

**Acta
Sesión Ordinaria Junta Gobierno Local de 14-10-2024.**

**A C T A
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024.**

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta

D^a María Concepción Brito Núñez

Tenientes de Alcalde:

D. Airam Pérez China

D^a Margarita Eva Tendero Barroso

D^a Olivia Concepción Pérez Díaz

D. Reinaldo Jose Triviño Blanco

Secretario:

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

En Candelaria, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro, siendo las 14:49 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior correspondiente al 15 de julio de 2024 aplazada al 16 de julio de 2024, la correspondiente al 22 de julio aplazada al 23 de julio de 2024, extraordinaria del 24 de julio de 2024, extraordinaria del 6 de agosto de 2024, la correspondiente al 12 de agosto de 2024 aplazada al 14 de agosto de 2024, extraordinaria urgente del 27 de agosto de 2024 y la correspondiente del 02 de septiembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Se aprobó por unanimidad de los presentes.



2.- Expediente 10729/2024. Aprobar la Adhesión al Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios suscrito el día 1 de octubre de 2024 para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el período 2024-2025.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 14 de octubre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dada cuenta del Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios suscrito el día 01/10/2024 para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2024-2025, publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico del SCE el día 02/10/2024, así como en el B.O.C. nº 203 de fecha 11/10/2024.

Tal y como consta en su cláusula primera, el objeto del Acuerdo-Marco es servir de marco para establecer las características de las subvenciones a otorgar por el SCE, en el período 2024-2025, para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los ayuntamientos, que redunden en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo supongan una reducción del desempleo en el archipiélago canario, financiado con fondos del Plan Integral de Empleo de Canarias (PIEC 2021) así como fondos de Conferencia Sectorial.

A través de esta medida extraordinaria y urgente se da respuesta a las dificultades económicas y sociales por las que están atravesando determinados colectivos que se ven privadas de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas, derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral por encontrarse en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, al mismo tiempo que se les permita su reactivación laboral y mejora de la empleabilidad, realizando obras o servicios de interés general y social.

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:



Primero: Aprobar la Adhesión al Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios suscrito el día 1 de octubre de 2024 para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el período 2024-2025, cuyo tenor literal consta a continuación:



“ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL (PES) PARA EL PERÍODO 2024-2025.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Jessica del Carmen de León Verdugo, Consejera de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias y Presidenta del Servicio Canario de Empleo actuando en nombre y representación de dicho organismo (a partir de ahora SCE), en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 apartado e) de la Ley 12/2003, de 4 de Abril, de creación del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC de 2/03/2011).

De otra Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Presidenta de la Federación Canaria de Municipios (a partir de ahora FECAM), en virtud del acuerdo de la Asamblea General adoptado el 2 de octubre de 2023, y actuando en nombre y representación de ésta última en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 32.1.a) en relación con el artículo 8.1.f) de sus Estatutos.

Cada uno de ellos interviene en virtud y en uso de las facultades que tienen atribuidas y reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto,

EXPONEN

Primero.- Que, de conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales, tanto el SCE, como la FECAM, han expresado su intención de suscribir el presente Acuerdo Marco de colaboración para la realización de una serie de actuaciones encaminadas a reducir el desempleo, realizando acciones que mejoren la empleabilidad de los participantes y fundamentadas en su utilidad social derivada de la severa situación en la que se encuentran miles de familias en el Archipiélago.

El SCE, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, modificada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE y de regulación del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias tiene atribuidas



las funciones de ejecución de las políticas activas de empleo, de intermediación laboral y formación profesional ocupacional y continua.

Los Municipios, a tenor del art. 11.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias ejercen las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre empleo, sin perjuicio de las competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social que la legislación sectorial autonómica (fundamentalmente, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias. de Canarias y la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, modificada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción) atribuye como propias a los municipios canarios.

Segundo. - Que la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, le atribuye la aplicación de la política del Gobierno de Canarias de fomento del empleo, orientada a garantizar no solo la calidad y estabilidad del empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias sino el mantenimiento del empleo.

Tercero.- El artículo 4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, contempla los principios de organización y funcionamiento del SCE, entre los cuales cabe destacar, para el presente caso, los citados en sus puntos a), d) e i), que vienen a establecer los principios de participación, coordinación administrativa y colaboración y coordinación con el resto de organismos y administraciones públicas, como verdaderos principios rectores que deben inspirar la actuación de este organismo autónomo a la hora del establecimiento y puesta en práctica de las políticas y programas que les son propios.

Cuarto.- Que la FECAM es una asociación integrada por todos los municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones Canarias, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante de aplicación, creada para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los Municipios canarios, con respeto y observancia de la Autonomía Local de todos ellos (art. 2º de sus estatutos aprobados por la asamblea general extraordinaria de la FECAM de 19 de marzo de 2024).

Asimismo la FECAM tiene entre sus fines, el apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas que tengan por finalidad la elevación del nivel de vida de las personas que residen en Canarias, confiriéndole el art. 8.1.f) de sus Estatutos la cobertura legal para que en el cumplimiento de sus fines pueda “colaborar y convenir, lealmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones Públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipal”.

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Disposición Adicional Quinta) permite, a las asociaciones de municipios, “en el ámbito propio de sus funciones, celebrar convenios con las distintas Administraciones públicas”.

Quinto. - Que el Artículo 15.1. de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias recoge que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.



Sexto. - Que existe en Canarias un elevado número de personas desempleadas, Paradas de Larga Duración (PLD), que constituyeron el colectivo prioritario del PLAN REINCORPORA-T 2019-2021. Es necesario tener en cuenta que ese Plan se vertebró sobre dos dimensiones, una de ellas de promoción de actuaciones específicas para la incorporación al mercado laboral de personas en situación de PLD, y otra de prevención de la situación de PLD.

Junto a este colectivo, el Parlamento de Canarias ha aprobado una resolución mediante la que insta al Servicio Canario de Empleo a elaborar un plan extraordinario e integral de formación y empleo para las personas mayores de 45 ños que no han computado los años mínimos de cotización para acceder a una pensión contributiva de jubilación, debiendo dar prioridad a las personas demandantes de empleo desempleadas a las que la participación en este programa les permita computar los años mínimos de cotización.

Dado que el SCE no dispone de información sobre las personas que puedan estar en esta situación, en la comisión técnica creada en el SCE compuesta por las confederaciones empresariales y los sindicatos más representativos, así como personal de la Subdirección de Empleo, se determinó la necesidad de contar con las corporaciones locales para la puesta en marcha de este plan de empleo, no como programa integral de formación en el sentido de impartir módulos formativos, aunque si van a recibir formación transversal, sino como programa experiencial, dentro del plan de empleo social, en el que va a quedar encuadrado, a efectos de que desde los ayuntamientos se pueda comprobar el requisito de este programa, una vez que el SCE haga sondeo previo de las personas demandantes de empleo desempleadas mayores de 45 años, para poder identificar las personas que están en la situación indicada en el párrafo anterior.

Séptimo. - El contexto socio-económico actual deriva en la necesidad de continuar con soluciones extraordinarias que permitan acometer el Programa de Empleo Social 2024 - 2025 que se formaliza en virtud de este Acuerdo Marco que, sin ser una solución a la situación de desempleo, sí permiten, en cambio, la obtención de ingresos económicos, oportunidades de cotización social y una reactivación laboral.

Octavo.- En este contexto, el SCE y la FECAM han coincidido en la necesidad de colaborar para dar una respuesta extraordinaria e inmediata a estos colectivos, a través de la suscripción del presente Acuerdo Marco de Colaboración dirigido a la financiación conjunta de una serie de actuaciones encaminadas a ofrecer una oportunidad de empleo para atajar la situación de paro, precariedad y pobreza laboral tanto para el colectivo de parados de larga duración, así como para las personas desempleadas integrantes de unidades familiares cuya media de ingresos no supere el 80% del valor del IPREM, por persona y las personas mayores de 45 años sin cotización suficiente para percibir la pensión contributiva por jubilación.

Noveno.- El amparo legal para la aplicación y puesta en marcha de este Plan, lo debemos encontrar en la disposición adicional octogésima novena de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuya vigencia se ha prorrogado para el año 2024, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del texto refundido de la ley de Empleo, esta última sustituida con redacción equivalente por la disposición adicional cuarta de la nueva Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 45 millones de euros, para la financiación de un Plan Integral de Empleo de Canarias, para la realización de medidas que incrementen el empleo, considerando la situación económica, social y laboral de esta Comunidad Autónoma.



Por otro lado, la Orden TES/602/2024 así como la Orden TES/848/2024 has distribuido territorialmente los créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, resulta de aplicación la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, cuyo artículo 32.2 recoge “Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.”. El artículo 32.3 de la citada Ley, recoge” Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo serán gestionados, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los servicios públicos de empleo indicados en el apartado anterior. Los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho.”

Décimo. - Por otra parte, el 11 de septiembre de 2024 se ha firmado el Convenio entre el Servicio de Empleo Público Estatal O.A. y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de un Plan Integral de Empleo de Canarias, que comprenda la realización de medidas que incrementen el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024.

Décimo primero. - Como fórmula de concreción de las medidas a adoptar, se establece el procedimiento de concesión de la subvención directa, dado el reconocido interés público, social y económico de la medida, y según lo previsto en el artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En efecto, los datos de desempleo actuales, unidos a la evidente ralentización de la actividad económica, exigen una respuesta inmediata que requiere la realización de acciones y medida desde distintas perspectivas, permitiendo la obtención de una experiencia profesional a aquellas personas con largo período de desempleo.

La situación actual del mercado laboral, unido a las especificidades de nuestro territorio justifican las razones de interés público y social actuales.

En esta coyuntura, el papel de las Corporaciones Locales, con una situación más cercana a la realidad que les es propia, les hace agentes idóneos, si no únicos, para el desarrollo y puesta en marcha de este proyecto, que no pretenden, en definitiva, sino la ejecución de proyectos que redunden en la mejora substancial de las condiciones económicas y laborales de los municipios y de sus habitantes. La necesidad de inmediatez, el evidente interés general de la medida, así como el hecho de que las Corporaciones Locales llamadas a ejecutar los proyectos se configuran como los únicos y más idóneos operadores capaces de alcanzar con éxito los objetivos propuestos, justifican, por sí mismos, la utilización de la vía de la subvención directa, ya que son las únicas entidades que, a través de sus servicios sociales, conocen a las personas mencionadas en la cláusula QUINTA.

Decimosegundo. – El Plan se inscribe en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), abordando objetivos orientados a la erradicación de la pobreza y el favorecimiento de un desarrollo sostenible e igualitario. El objeto de este programa entronca especialmente con el Objetivo 8, que promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.



Decimotercero. - Con fecha 13 de septiembre de 2024 el Consejo General de Empleo ha aprobado el Plan Integral de Empleo de Canarias 2024, que contempla entre otras actuaciones el Plan de Empleo Social (PES) 2024-2025. En la misma fecha, el Consejo General de Empleo ha informado favorablemente la propuesta de Acuerdo -Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2024-2025.

Decimocuarto. - En aplicación del Acuerdo de Gobierno de 29/01/2024, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para 2024 (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), no consta que este acuerdo quede sometido a función interventora.

En virtud de todo lo expuesto, y reconociéndose los comparecientes capacidad legal para otorgar el presente Acuerdo, establecen las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Es objeto del presente Acuerdo-Marco servir de marco para establecer las características de las subvenciones a otorgar por el SCE, en el periodo 2024-2025, para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los ayuntamientos, que redunden en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo supongan una reducción del desempleo en el archipiélago canario, financiado con fondos del Plan Integral de Empleo de Canarias 2024 (PIEC 2024) así como con fondos de Conferencia Sectorial.

A través de esta medida extraordinaria y urgente se da respuesta a las dificultades económicas y sociales por las que están atravesando determinados colectivos de canarios que se ven privados de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas, derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral por encontrarse en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, al mismo tiempo que se les permita su reactivación laboral y mejora de la empleabilidad, realizando obras o servicios de interés general y social.

SEGUNDA. ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN.

Con carácter general, solo podrán adherirse al presente Acuerdo-Marco, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Canaria que acrediten los requisitos y exigencias establecidos en el mismo, actuando de forma individual.

Ello y no obstante, de forma excepcional, podrán solicitar subvenciones para acogerse al mismo, las Mancomunidades de municipios, así como las Entidades vinculadas o dependientes de los Ayuntamientos que realicen acciones de promoción y desarrollo local en materia de empleo y que, reuniendo los requisitos exigidos en el acuerdo marco, presenten proyectos para la ejecución de Planes de Empleo Social cuyas actuaciones se desarrollen, exclusivamente, en municipios que se hayan adherido al presente Acuerdo Marco y no presentan proyectos de forma individualizada.



TERCERA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS.

La Consejería de Turismo y Empleo, a través del SCE, y los Ayuntamientos que se adhieran al programa, financiarán los costes laborales de contratación de personas desempleadas, en régimen laboral, para actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios municipales.

Solo se podrá presentar un proyecto por entidad, que podrá prever contratos de una duración máxima de 12 meses. El proyecto podrá prever la incorporación escalonada de trabajadores, siempre teniendo en cuenta que el proyecto debe finalizar, como máximo antes del 31 de diciembre de 2025. Este proyecto contemplará dos subproyectos:

- a) plan de empleo social en sentido estricto,
- b) plan de empleo para personas demandantes de empleo desempleadas mayores de 45 años sin cotización suficiente para poder acceder a la prestación por jubilación.

Es obligatorio incorporar formación con una duración entre 80-100 horas a lo largo del todo el proyecto en las que se impartan módulos formativos, bien de forma directa o a través de colaboraciones externas. Se podrá reducir la duración de la formación a 40 horas, en los casos de contrataciones de seis meses. Los módulos podrán ser, entre otros:

- Igualdad de género
- Habilidades Sociales
- Prevención de riesgos laborales- Alfabetización Informáticas - Orientación Laboral.
- cualquier otra formación que la entidad considere conveniente

A efectos de poner en valor la formación impartida, al final del proyecto se deberá acreditar por parte de la entidad beneficiaria la formación recibida por el participante.

El inicio de los proyectos se producirá antes de finalizar la anualidad 2024, debiendo tener contratado al mayor número posible de participantes en esa fecha, debido a la fecha de firma del PIEC, y el tiempo de instrucción de los expedientes, no parece conveniente establecer un porcentaje mínimo, pero se insta a las corporaciones a que contraten al mayor número de personas en 2024, en función de su capacidad. El inicio de los proyectos se realizará en los 22 días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución de concesión. Se entenderá como inicio del proyecto la contratación laboral del primer trabajador, aunque el resto se realice de forma escalonada. Las personas contratadas se dedicarán exclusivamente a la realización de actuaciones dispuestas en la memoria de actuaciones y en los términos establecidos en este Acuerdo Marco, que serán realizadas en el ejercicio de las competencias municipales, teniendo en cuenta que los contratos no podrán superar la fecha de fin del proyecto.

Los proyectos deberán iniciarse en el ejercicio 2024 para poder proceder a su abono anticipado, una vez obtenida la autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

El coste laboral mensual por trabajador, derivado de la contratación, no podrá exceder de 2.000,00 €. Los costes de materiales necesarios para la ejecución del proyecto correrán a cargo de la entidad beneficiaria y no se podrán imputar ni a la subvención que conceda el SCE ni a la aportación que finalmente podrá realizar la entidad al plan si así lo considera, que corresponderá únicamente a costes laborales del personal. Para el caso de personas a contratar en los grupos



de cotización 1 y 2, si bien a efectos de subvención se mantiene el tope de los 2.000,00 euros/persona/mes, la entidad podrá financiar la diferencia entre esos 2.000 euros hasta el coste total del salario, en caso de ser éste superior, con financiación propia.

Para el cálculo de los costes laborales (costes salariales más indemnización por finalización de contrato) se aplicarán los convenios colectivos de aplicación que correspondan, que estén en vigor en el momento de la solicitud. En todo caso, se respetará el período de prueba de conformidad con la legislación vigente.

CUARTA. - RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.

El Plan de Empleo Social 2024 – 2025 está dotado con TREINTA Y SIETE MILLONES DE EUROS (37.000.000,00 €) que estará financiado de la siguiente manera:

1- para el subproyecto a)

- VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00 €) por el Gobierno de Canarias a través del SCE, con cargo al PIEC 2024.

5001 241H 450.04.00 PIEC ESTADO Elemento PEP 504G0428 Fondo 4050028

- DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€) por el Gobierno de Canarias a través del SCE, con cargo al PIEC 2024, que incrementa la dotación para aquellos municipios con menos de 5.000 habitantes.

5001 241H 450.04.00 PIEC ESTADO Elemento PEP 504G0428 Fondo 4050028

-CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) por el Gobierno de Canarias a través del SCE, con cargo a Fondos de Conferencia Sectorial.

5001 241H 450.04.00 Elemento PEP 50400037 Fondo 4050030

La suma, por municipio, de estos tres apartados se recoge en el Anexo IV a)

2- para el subproyecto b)

- CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) de Fondos de Conferencia Sectorial.

5001 241H 450.04.00 Elemento PEP 504G2086 “Plan Integral formación y empleo mayores de 45 años sin periodo mínimo cotización para acceder a pensión contributiva” Fondo 4050030.

El importe máximo a subvencionar, correspondiente a este apartado se recoge, en el Anexo IV b) Como resumen:



SUBPROYECTO	Clasificación económica	ELEMENTO PEP	FONDO	IMPORTE
A)	5001 241H 450.04.00 PIEC ESTADO	504G0428	4050028	25.000.000,00 € 2.000.000,00 €
	5001 241H 450.04.00 Conf. sect.	50400037	4050030	5.000.000,00 €
B)	5001 241H 450.04.00 Conf. sect.	504G2086	4050030	5.000.000,00 €
TOTAL				37.000.000,00 €

El SCE subvencionará a la entidad beneficiaria, como máximo, el importe establecido en los anexos IV a) y Anexo b) de este Acuerdo-marco, en la Columna: SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024.

No obstante, las entidades locales beneficiarias podrán aportar más financiación si así lo estiman conveniente, para incrementar el número de participantes en el programa.

Con carácter general, en el caso de que la entidad beneficiaria sea una Mancomunidad, tanto para el cálculo de la aportación de la Entidad como para el SCE se sumarán los importes correspondientes a los municipios que represente.

QUINTA. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

A.- Para el subproyecto a)

1-Las personas que serán contratadas en este programa deberán cumplir los siguientes requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección:

1.1 Tener 18 años cumplidos y menos de 67 años.

1.2 Estar inscritas como demandante de empleo desempleadas en el SCE, con el período de desempleo mínimo que se establezca para cada colectivo.

1.3 Figurar empadronadas en el municipio que ejecute el proyecto, con un período de antigüedad superior a seis meses. Se podrá obviar este requisito, únicamente cuando queden puestos por cubrir o en los casos de personas víctimas de violencia de género.

1.4 Para participar en este programa se aplicará el criterio de rotación y no repetición, es decir, no haber participado en los últimos 12 meses en ninguna Política Activa de Empleo ni Planes de Empleo Social del SCE, en que haya sido subvencionada la contratación de la persona desempleada, salvo que haya sido por un período inferior a seis meses.

No se aplicará el criterio de rotación y no repetición, en los municipios en los que no existan personas desempleadas en número suficiente para cubrir las plazas ofertadas, con el objeto de que puedan participar el mayor número de desempleados del municipio.

2. Los criterios para la selección de las personas participantes serán:



2.1 En el caso de las personas demandantes de empleo desempleadas que sean propuestas por el Ayuntamiento para participar en el proyecto, de conformidad con el objeto de este Acuerdo y en el marco del mismo, éstas deberán, además de cumplir los requisitos del punto 1, tener informe de los servicios sociales de la entidad correspondiente, en el que se haya contemplado los siguientes criterios:

2.1.1 Personas desempleadas integrantes de unidades familiares cuya media de ingresos no supere el 80% del valor del IPREM, por persona. Para el caso de personas que viven solas el límite de sus ingresos no podrán superar la prestación no contributiva (604,22 euros/mes). En ningún caso podrán trabajar en este programa más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiera otras personas demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir, y

2.1.2 Personas en situación de exclusión social atendiendo a los criterios de los servicios sociales de la entidad correspondiente.

2.1.3 Las personas preseleccionadas deberán contar con un período de inscripción mínimo, como demandante de empleo desempleado, de 6 meses en los últimos 12 meses, siendo preferente las personas con mayor tiempo de inscripción como demandantes de empleo desempleadas en los Servicios Públicos de Empleo.

Las personas participantes con cargo a este apartado 2.1, es decir las personas que proponga la corporación beneficiaria, no podrán superar el 50% del total de participantes del proyecto.

Asimismo, las personas propuestas por la entidad deben cumplir con lo establecido en el punto 3 a) de esta cláusula, de lo contrario podrá ser rechazada su propuesta de preselección, salvo que para las ocupaciones solicitadas no existan demandantes de empleo, mujeres, con las características de este apartado 2.1 que puedan ser propuestas por la entidad solicitante.

2.2 Para el resto de los casos no contemplados en el apartado 2.1, la preselección de las personas demandantes de empleo desempleadas la realizará el SCE, mediante presentación de oferta de empleo, En este caso el criterio de selección será el tener mayor tiempo de inscripción como demandante de empleo desempleado en los Servicios Públicos de Empleo, priorizando perceptores de prestaciones, sin que se aplique el límite establecido en el criterio 2.1.1.

En el caso de no obtener candidatos para los puestos ofertados, el departamento de intermediación propondrá a la entidad ampliar el ámbito de búsqueda a municipios colindantes o que la entidad realice cambios en las categorías/ocupaciones propuestas, siempre que no suponga incremento del importe a subvencionar.

Si una vez realizada la búsqueda de candidatos aplicando los apartados anteriores, persiste el problema de inexistencia de personas candidatas con el perfil solicitado, se podrá obviar el requisito de rotación y no repetición, establecido en el punto 1.4 de la mencionada cláusula quinta de este Acuerdo Marco, siempre y cuando se cumpla con el resto de los requisitos.

3. Para todos los proyectos que se ejecuten con cargo al PES 2024-2025, se debe garantizar preferentemente la participación de los siguientes colectivos:

a) Mujeres en una proporción superior al cincuenta por ciento, con objeto de reducir la actual brecha de género entre hombres y mujeres dentro del colectivo de PLD.



b) La entidad correspondiente deberá dar preferencia a participar en este programa, dentro de los requisitos de participación previstos en esta cláusula, a las personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia de género y a las personas beneficiarias de la PCI.

B.- Para el subproyecto b)

Una vez aprobados los expedientes correspondientes y en función de las ofertas presentadas, el SCE realizará los sondeos por ocupación de mayor a menor edad, entre las personas demandantes de empleo mayores de 45 años, que no estén percibiendo el subsidio de mayores de 52 años, ya que estas personas perciben ese subsidio porque ya han cotizado el tiempo suficiente para tener derecho a la pensión contributiva por jubilación.

Una vez obtenido el listado de personas, por grupos de edad, éste será remitido a la entidad correspondiente para que se cite a dichas personas, que deberán acudir con su certificado de cotizaciones que podrán obtener a través de la sede electrónica de la Seguridad Social (situación de cotización) o en las oficinas de dicho Organismo. En el momento de entrevistar a la persona candidata, se comprobará que no ha cotizado el período mínimo para percibir la prestación contributiva por jubilación (el período mínimo es de 5.475 días) y determinar el tiempo que les falta para ello. En caso de que no tengan cotización suficiente, pasarán a ser seleccionados por la entidad por el orden de edad, y por el menor periodo de cotización que le falte a la persona para tener derecho a la pensión por jubilación.

En aquellos casos en que la entidad solicitante tenga identificadas personas que no tienen el período mínimo cotizado y se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, podrá solicitar la vinculación de ésta, tanto si aparecen en el sondeo como si no.

Esta posibilidad de vinculación está limitada al 10% del total de personas a contratar en el subproyecto b).

Una vez seleccionadas las personas a contratar, la entidad beneficiaria deberá remitir el acta de la selección incluyendo en el listado a las personas que queden en reserva.

En el caso de que alguna entidad lo considere, podrán solicitar la selección de trabajadores correspondientes al apartado 2.1 al SCE, si bien en este caso el SCE aplicará los criterios del punto 2.2, garantizando la participación de los colectivos indicados en el punto 3.

SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO

1- Subproyecto a)

Para la selección del porcentaje de personas candidatas propuestas por el Ayuntamiento, éste deberá constituir una comisión técnica municipal encargada de valorar la demanda existente, conforme a las condiciones que establezca para cada caso, o en su caso, podrá establecer otro sistema que garantice la objetividad en la selección.

De acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de este Acuerdo Marco, el Ayuntamiento elaborará el listado priorizado de las personas propuestas para cada oferta a gestionar con este colectivo.



Estos listados deberían contener, al menos, un número de personas equivalente al 120% del total de puestos ofertados a cubrir con el porcentaje de personas propuestas, debiendo de estar firmados por el Alcalde – Presidente de la Corporación Municipal y remitirse al SCE al menos 10 días antes del inicio del proyecto.

En el caso de que la corporación presente un listado con personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula quinta, se devolverá el listado para su reformulación.

Con los listados enviados por la entidad, el SCE verificará la condición de persona demandante de empleo inscrita en las oficinas de empleo con una antigüedad mínima como demandante de empleo desempleada de 6 meses en los últimos 12 meses, procediendo a vincular dichos candidatos a la oferta correspondiente, una vez confirmado este extremo, toda vez que el cumplimiento del resto de los requisitos constará en el informe de servicio sociales de la entidad correspondiente.

2- Subproyecto b)

La entidad enviará el acta donde consten las personas admitidas una vez comprobado que la persona preseleccionada en el sondeo cumple con el requisito de no tener cotización suficiente para la prestación por jubilación incorporando también a las personas que queden en lista de reserva. Para ello la persona del ayuntamiento que entreviste a la persona enviada por el SCE deberá verificar que ésta aporta su certificado de cotizaciones reciente, donde conste que no ha cotizado el período mínimo.

Así mismo, el SCE consultará la vida laboral de las personas participantes tanto del subprograma a) como del b), a la finalización del proyecto para evaluar el tiempo de permanencia en el proyecto, así como el impacto en la cotización de aquéllas que finalicen su participación en el programa del subproyecto b).

SÉPTIMA. - PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

1º El plazo de presentación de la solicitud por parte de la Entidad solicitante será de DIEZ (10) días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo-Marco en el tablón de anuncios del SCE,

2º Las personas jurídicas, y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este caso concreto, inexcusablemente, a través de la sede electrónica del SCE en el siguiente procedimiento https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/procedimientos_servicios/tramites/4884, presentando la siguiente documentación:

1.- Formulario que se obtiene de la sede electrónica. La firma y presentación de dicho formulario a través del procedimiento electrónico indicado, conllevará la adhesión al presente Acuerdo Marco, en todos sus términos, formulario que deberá venir firmado por la persona que ostente la representación de la entidad solicitante.

Forma parte del formulario la declaración responsable que contiene los siguientes extremos:



- Que la Corporación Local no se halla incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que NO se reciben subvenciones para la mano de obra de trabajadores desempleados.
- Que la Corporación Local dispone de todos los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra o servicio a ejecutar.
- Que la entidad solicitante ha realizado el cálculo de la subvención solicitada para la contratación de trabajadores desempleados participantes en el proyecto a partir del cálculo del salario subvencionado de conformidad con el salario a abonar al trabajador según el convenio colectivo / SMI de aplicación en el momento de la solicitud, sumando la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente a dicho salario, en función del epígrafe de accidentes de trabajo y enfermedad profesional que corresponda.
- Que la entidad solicitante asume los costes adicionales que en su caso se deriven del coste real de la contratación de los trabajadores desempleados respecto del cálculo del salario realizado por la propia entidad solicitante y, asimismo, se compromete al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención en exceso sobre el citado cálculo. A estos efectos, se considerarán los costes reales y calculados para cada trabajador contratado, sin que quepa compensación alguna entre el importe total de la subvención concedida por el Servicio Canario de Empleo y el cálculo total de la subvención solicitada efectuado por la entidad solicitante.
- Que de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, el desarrollo del proyecto se ubica en alguno de los espacios establecidos en la RED NATURA SI NO
- El proyecto está relacionado con la gestión del espacio de una zona especial de conservación establecida en la RED NATURA SI NO

2.- Asimismo, junto con la solicitud, y formando parte de la misma, tendrá que presentarse la siguiente documentación:

- a) Documentos anexos a la solicitud de subvención obtenidos del aplicativo SISPECAN, una vez ejecutada, en dicho aplicativo informático, la acción “confirmar solicitud” por parte de la entidad solicitante. Este requisito previo será imprescindible para la obtención del referido documento, y para poder presentar posteriormente la Solicitud. Se tendrá que aportar el anexo correspondiente al subproyecto a) y al sub proyecto b)
- b) Memoria inicial del proyecto, debidamente firmada por el representante legal. La Memoria deberá desarrollar, al menos, los epígrafes que se contemplan en el modelo guía (Anexo I) debiendo incorporar cuadro de costes económicos del proyecto con el importe de la subvención solicitada diferenciando los datos que correspondan a cada subproyecto.
- c) En el caso de que la Entidad solicitante no esté inscrito en el Registro de solicitantes de subvenciones del SCE, se deberá presentar DNI del representante legal y certificación de la representación legal que ostenta.
- d) Certificación de aprobación del proyecto y de la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la entidad beneficiaria.



- e) Declaración, por parte del Ayuntamiento, relativa a que las contrataciones a realizar con motivo de la ejecución del proyecto responden a casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme al Anexo II de este Acuerdo-marco.
- f) Oferta de empleo para cada categoría profesional de los trabajadores participantes
- g) Para el caso en que la entidad beneficiaria proponga candidatos de acuerdo con el punto 2.1 de la cláusula quinta, la entidad deberá presentar la relación priorizada de los candidatos propuestos (Anexo III).
- h) Ficha resumen que indique las ocupaciones y breve descripción de la actividad, diferenciando por subproyecto.
- i) Solicitud de abono anticipado firmado por el representante legal de la entidad, en el que se exponga que no dispone de los recursos suficientes transitoriamente para la ejecución del proyecto de conformidad con el apartado 3 del artículo 37 del Decreto 36/2009, modificado por los Decretos 5/2015 y 151/2022, por el cual se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, Anexo V.

El SCE facilitará a las entidades, a través de su página web, los modelos normalizados, con el objeto de homogeneizar la documentación a presentar por las distintas Corporaciones Locales. Se deberá cumplimentar los anexos de la solicitud en el programa SISPECAN y en el mismo se llevará a cabo la fase de ejecución del proyecto de los/as candidatos/as desempleados/as beneficiarios/as.

En el supuesto de que la solicitud de subvención no sea presentada a través del procedimiento electrónico indicado, estando la entidad obligada a ello, se requerirá al interesado en orden a que subsane tal omisión, siempre que sea posible efectuar dicho requerimiento y la subsanación dentro del plazo previsto en este acuerdo marco, ya que una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el trámite electrónico estará cerrado.

De conformidad con las previsiones y requisitos estipulados en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los plazos podrán ser objeto de ampliación, previa solicitud razonada de la entidad, excepto el plazo para presentar la solicitud, que no podrá ser ampliado.

Si la solicitud de subvención, como el resto de la documentación que se tiene que adjuntar a la misma no reúne los requisitos establecidos para la concesión de la subvención, se requerirá de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Una vez presentada la solicitud, la documentación que se tenga que presentar tanto para la subsanación como para el resto de fases del expediente, se tendrá que presentar en el expediente electrónico, a través del área personal.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

El Servicio Canario de Empleo se compromete a:



- Financiar el Programa de Empleo Social 2024-2025 en virtud del presente Acuerdo a través de la concesión de una subvención directa a favor de cada uno de los municipios canarios adheridos, hasta el importe máximo previsto en los Anexos IV a) y IV b).

Dado que las subvenciones previstas en el anexo IV a) superan los 150.000 euros (y por ende la subvención total), de acuerdo con la Resolución de 11 de octubre de 2013, de la Presidenta del SCE, por la que se delegan en la Dirección del SCE determinadas competencias atribuidas a la Presidencia, la Dirección del SCE es el órgano competente para dictar la resolución correspondiente. El órgano instructor será la Subdirección de Empleo del SCE.

El plazo máximo para resolver estos expedientes será de 3 meses de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.

-Cumplir el objetivo de este Acuerdo y velar por la correcta ejecución de este.

-Dar información a la FECAM de los ayuntamientos que se hayan adherido al presente Acuerdo Marco a través de la presentación de la solicitud de subvención correspondiente.

-Gestionar e instruir los expedientes correspondientes a las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales.

-Realizar la preselección de los participantes, aplicando los criterios previstos en la cláusula Quinta.

-Facilitar la presentación de la documentación por sede electrónica. Para ello hará las gestiones necesarias para habilitar esa funcionalidad.

-Cualquier otra prevista en este Acuerdo.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS ADHERIDOS.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en este Acuerdo quedan obligados a:

- a) Realizar y acreditar la realización de las acciones enumeradas en la documentación que se adjunta a la solicitud.
- b) Presentar en plazo la solicitud de subvención y demás documentación preceptiva, a través de la sede electrónica del Servicio Canario de Empleo.
- c) Presentar la documentación que corresponda, en el resto de las fases del procedimiento, a través del área personal de la sede electrónica
- d) Comprobar y verificar los requisitos de selección establecidos en la cláusula QUINTA de este Acuerdo Marco.
- e) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de las referidas acciones.
- f) Comunicar al SCE las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- g) Disponer de los libros contables, registros diferenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención.



- h) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y/o instructor y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas del Estado, aportando cuanta información le sea requerida en ejercicio de tales actuaciones.
Igualmente la entidad beneficiaria tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- j) Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución del proyecto subvencionado.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente o no justificados, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar. Para el procedimiento de reintegro, se estará a lo previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley 38/2003, ambas citadas, y en general, a la normativa de pertinente aplicación en materia de procedimiento administrativo.
- l) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información.
- m) Conservar la documentación justificativa de la subvención, como mínimo, durante los cuatro años siguientes a fecha de la resolución que declara la justificación del expediente.
- n) Establecer indicadores de resultados de la acción que vayan a desarrollar
- o) Cualquier otra obligación que imponga la resolución de concesión.

DÉCIMA. - TRANSFERENCIA DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL SCE Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

Transferencia de la subvención. - Iniciada la obra o servicio, la entidad beneficiaria presentará ante el SCE, en el plazo de diez días, el documento de certificación de inicio, junto con el cartel difusor de la medida y escrito indicando su ubicación (el cartel tendrá que ser en tamaño A3). Recibida la documentación anterior, desde el SCE se transferirá a la entidad beneficiaria la subvención correspondiente, previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Dado que el PIEC se instrumentaliza como una subvención al SCE, cuyo plazo y forma de justificación se establece en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024, y a efectos de poder cumplir con el mismo, el Servicio Canario de Empleo abonará, de forma anticipada, el 100% del importe de la subvención conce-



da, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 4 de diciembre de 2023 del Gobierno de Canarias, de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), previa autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

En el caso de no presentar la documentación indicada en el primer párrafo de esta cláusula, en el plazo previsto, se podrá iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Justificación del gasto. De conformidad con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, el plazo de justificación de la subvención será de dos meses a contar desde la finalización del proyecto, y tendrá la obligación de presentar la siguiente documentación:

- Certificación donde conste el pago final, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, según redacción del art 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Justificante, en su caso, del reintegro en la cuenta bancaria del SCE, de los fondos no utilizados. – Memoria final descriptiva y gráfica de la actuación desarrollada. En la memoria gráfica quedarán inequívocamente justificadas las actuaciones del proyecto, sin que haya lugar a dudas de que se trata de fotografías relacionadas con el mismo.
- Cualquier otra documentación que se establezca en la resolución de concesión.

Esta documentación deberá presentarse a través del área personal de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Por otra parte, el plazo de justificación establecido anteriormente, podrá ser objeto de ampliación, de conformidad con el artículo 23.2 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015 siempre que esta ampliación no perjudique la justificación del SCE ante el SEPE en cumplimiento del Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, ya mencionado.

UNDÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS.

La Federación Canaria de Municipios se obliga a la remisión del Acuerdo–Marco a todos los municipios canarios.

La Federación Canaria de Municipios no asume responsabilidad patrimonial alguna en el marco del presente Acuerdo.

DECIMOSEGUNDA. - VIGENCIA TEMPORAL DEL PRESENTE ACUERDO. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El presente Acuerdo-marco surtirá efectos desde el día de la firma del presente Acuerdo Marco y su plazo máximo de vigencia se extenderá hasta la fecha máxima de justificación de las subvenciones concedidas a los proyectos que se ejecuten en 2024-2025.



Cualquier duda que pudiese surgir en la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente Acuerdo Marco será resuelta por una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes del Servicio Canario de Empleo y dos representantes de la FECAM. Uno de los representantes del Servicio Canario de Empleo, presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad.

El régimen jurídico de la Comisión de seguimiento será el establecido en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, así como en aquellas normas de funcionamiento de las que se dote.

DECIMOTERCERA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Las partes firmantes podrán instar la resolución del presente Acuerdo, por las siguientes causas: 1º) Por mutuo acuerdo.

2º) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones contenidas en el Acuerdo, a instancia de la otra, presentada por escrito razonado con un plazo mínimo de antelación de un (1) mes.

3º) Por falta de disponibilidad presupuestaria.

4º) Por interés público.

Denunciado el Acuerdo y, en su caso, resuelto éste, se procederá a la liquidación final de la aportación percibida, teniendo en cuenta el estado de ejecución en el que se encuentren en ese momento.

DECIMOCUARTA. - NORMATIVA APLICABLE EN EL SUPUESTO DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES PERCIBIDAS.

1.- Para la regulación de las causas y el procedimiento administrativo de reintegro de las subvenciones percibidas por las Entidades beneficiarias o la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, será de aplicación lo dispuesto, además de en el presente Acuerdo y la ulterior resolución de concesión que se dicte, lo consignado en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009), así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (BOE de 25/07/2006).

2.- El criterio utilizado para determinar, en su caso, el importe a reintegrar, se ajustará al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumplimiento presupuestario existente en el momento de la justificación, en relación al presupuesto aprobado y vigente en el momento de terminación del proyecto, debiéndose reintegrar los importes no gastados o no correctamente utilizados.

3.- En el caso de incumplimiento de los objetivos operativos comprometidos y contemplados en la memoria presentada, así como en la resolución de concesión de la subvención, en relación con lo señalado en la Solicitud de Subvención obtenida del SISPECAN, se derivará igualmente un reintegro proporcional de la subvención percibida, en la forma y con las condiciones que se determinen en la resolución de concesión.

4.- El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia



y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

DECIMOQUINTA. - CONTROL NO FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DECIMOSEXTA. - DEBER DE COLABORACIÓN.

Las partes firmantes del presente Acuerdo colaborarán en todo momento bajo los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas (artículo 3 apartados e, h y k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el mismo, comprometiéndose a fomentar la coordinación en las diferentes iniciativas que se realicen, en concordancia con lo establecido en el presente documento.

DECIMOSEPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1. Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en la resolución de concesión, así como en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.
2. Respecto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 36/2009, de 31 de diciembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como aquella otra normativa de pertinente aplicación.
3. Respecto de las subvenciones concedidas, el régimen jurídico aplicable estará definido por lo previsto en el presente Acuerdo-Marco, en el propio acto de concesión, y en la normativa de general y pertinente aplicación en materia de concesión, gestión, justificación y reintegro de subvenciones públicas y, en especial, en lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 877/2006, así como el Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
4. Respecto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Reglamento General de protección de datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio.

DECIMOCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN.



En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Acuerdo-Marco las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, de común acuerdo, hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman electrónicamente el presente documento, en la fecha indicada en la firma electrónica.

La Presidenta del Servicio Canario de Empleo

La Presidenta de la Federación Canaria de Municipios

Dña. Jéssica del Carmen de León Verdugo

Dña. María Concepción Brito Núñez

ANEXO I MEMORIA INICIAL DE ACTUACIONES

La memoria inicial de actuaciones a presentar por las entidades deberá responder al siguiente esquema, con información adecuada y suficiente en cada caso:

INTRODUCCIÓN. -

I.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

II.-ACCIONES A DESARROLLAR

III.- PERFIL DEL PERSONAL A CARGO.

IV.-LOCALIZACIÓN.

V.- TEMPORALIZACIÓN.

VI.- PRESUPUESTO DEL PROYECTO.

VII.- ACCIONES DE PUBLICIDAD DEL PROYECTO.

VIII.- INDICADORES DE RESULTADOS

ANEXO II

DECLARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE, RELATIVA A QUE LAS CONTRATACIONES A REALIZAR CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, RESPONDEN A CASOS EXCEPCIONALES, Y PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES

D/Dña., en calidad de del Ayuntamiento de, con DNI nº, actuando en nombre y representación del mismo, expone:

Que al objeto de llevar a cabo la contratación temporal, mediante el procedimiento dispuesto en el Acuerdo-marco de Colaboración del Programa de Empleo Social 2024 – 2025, financiado con fondos del **PLAN INTEGRAL DE EMPLEO DE CANARIAS Y/O FONDOS DE CONFERENCIA SECTORIAL**,

Se declara que todas las personas que se contraten al amparo del presente Acuerdo-marco, responden a casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de esta Corporación, si bien al ser una política de empleo para la realización de obras o servicios de interés general y social, estos trabajadores no constituyen plantilla de la corporación.

Fdo. Alcalde/ Representante de la Entidad

ANEXO III

RELACIÓN PRIORIZADA DE CANDIDATOS PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL 2024 - 2025

(Documento a utilizar solo en el caso que alguna entidad beneficiaria así lo solicite, relación priorizada de candidatos propuestos por la entidad)

D./Dña., en calidad de del Ayuntamiento de, con DNI nº, actuando en nombre y representación del mismo, adjunta:
Relación priorizada de candidatos propuestos para la oferta nº/ocupación:
.....

ORDEN DE PRIORIDAD	D.N.I.	NOMBRE	APELLIDOS	OCUPACIÓN

Alcalde/ Representante de la Entidad

El Alcalde o en su caso el representante de la entidad, asume la responsabilidad en relación a la veracidad de los datos contenidos en el presente documento, de conformidad con los informes obrantes en los Servicios Sociales de la propia entidad, y que los candidatos propuestos cumplen con los requisitos establecidos en la cláusula Quinta de este Acuerdo Marco, los cuales quedan a disposición, si procediera, de los órganos de control de la Consejería de Turismo y Empleo, así como en su caso cualquier órgano de control.

ANEXO IV a)

MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto a)
ADEJE	558.088,11
AGAETE	186.162,81
AGÜIMES	382.400,06
AGULO	200.737,30
ALAJERÓ	219.129,32
ANTIGUA	248.539,09
ARAFO	182.705,93
ARICO	228.209,85
ARONA	839.541,62
ARRECIFE	623.177,16
ARTENARA	200.761,97
ARUCAS	418.279,22
BARLOVENTO	225.732,40
BETANCURIA	203.367,63
BREÑA ALTA	203.521,10
BREÑA BAJA	195.050,07
BUENAVISTA DEL NORTE	298.723,84
CANDELARIA	336.748,19
EL PINAR	223.836,92
FASNIA	229.477,40
FIRGAS	212.372,53
FRONTERA	271.822,05
FUENCALIENTE	226.001,27
GALDAR	308.643,78
GARACHICO	288.740,16
GARAFÍA	228.444,75
GRANADILLA DE ABONA	569.852,57
GUANCHA, LA	187.401,71
GUIA DE ISORA	298.679,11
GUIMAR	288.184,32
HARIA	203.056,77
HERMIGUA	250.165,88
ICOD DE LOS VINOS	315.871,83
INGENIO	370.945,26
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	219.394,08
LAGUNA, LA	1.369.438,76
LAS PALMAS DE G.C.	3.043.433,65
LOS LLANOS DE ARIDANE	286.990,63
MATANZA, LA	206.504,93
MOGÁN	389.014,46
MOYA	231.558,38



MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto a)
OLIVA LA	402.986,55
OROTAVA, LA	483.937,77
PAJARA	357.631,53
PASO EL	221.487,49
PUERTO DE LA CRUZ	357.402,93
PUERTO DEL ROSARIO	481.669,77
PUNTAGORDA	223.470,66
PUNTALLANA	237.147,73
REALEJOS, LOS	405.379,91
ROSARIO, EL	253.072,56
SAN ANDRÉS Y S.	273.498,79
SAN BARTOLOMÉ	270.860,23
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	735.012,75
SAN JUAN DE LA RAMBLA	282.581,46
SAN MIGUEL DE ABONA	298.839,14
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	226.392,18
SANTA BRÍGIDA	261.193,50
SANTA CRUZ DE LA PALMA	243.088,60
SANTA CRUZ DE TENERIFE	1.748.279,62
SANTA LUCÍA	727.962,44
SANTA Mª DE GUIA	221.164,29
SANTA URSULA	235.810,20
SANTIAGO DEL TEIDE	226.619,45
SAUZAL, EL	205.699,76
SILOS, LOS	280.257,60
TACORONTE	322.849,41
TANQUE, EL	237.468,63
TAZACORTE	288.955,97
TEGUESTE	199.441,37
TEGUISE	365.789,48
TEJEDA	231.296,66
TELDE	970.746,67
TEROR	210.788,25
TIAS	316.630,29
TIJARAFE	246.861,17
TINAJO	210.368,69
TUINEJE	271.534,82
VALLE GRAN REY	290.682,07
VALLEHERMOSO	268.236,24
VALLESECO	256.101,20
VALSEQUILLO	232.580,31
VALVERDE	199.119,63
VEGA DE S. MATEO	212.698,27



MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto a)
VICTORIA, LA	211.902,62
VILAFLOR	214.693,53
VILLA DE MAZO	303.929,86
YAIZA	305.171,08
TOTAL	32.000.000,00 €



ANEXO IV b)

MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto b)
ADEJE	60.023,66
AGAETE	33.547,94
AGÜIMES	67.989,25
AGULO	26.039,89
ALAJERÓ	26.559,84
ANTIGUA	34.421,45
ARAFO	32.944,80
ARICO	35.669,32
ARONA	117.217,87
ARRECIFE	90.014,22
ARTENARA	25.707,13
ARUCAS	79.573,68
BARLOVENTO	28.015,69
BETANCURIA	25.374,37
BREÑA ALTA	34.587,83
BREÑA BAJA	31.426,55
BUENAVISTA DEL NORTE	31.988,09
CANDELARIA	56.092,86
EL PINAR	27.100,59
FASNIA	28.993,20
FIRGAS	36.064,48
FRONTERA	29.845,91
FUENCALIENTE	27.038,19
GALDAR	59.420,52
GARACHICO	32.071,28
GARAFÍA	27.100,59
GRANADILLA DE ABONA	89.452,68
GUANCHA, LA	32.008,89
GUIA DE ISORA	47.274,55
GUIMAR	53.264,34
HARIA	30.594,63
HERMIGUA	27.703,73
ICOD DE LOS VINOS	62.020,26
INGENIO	70.318,62
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	39.745,71
LAGUNA, LA	239.135,14
LAS PALMAS DE G.C.	575.707,50
LOS LLANOS DE ARIDANE	57.403,12
MATANZA, LA	36.937,99
MOGÁN	44.820,40



MOYA	37.749,11
------	-----------

MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto b)
OLIVA LA	44.487,63
OROTAVA, LA	84.731,56
PAJARA	37.437,14
PASO EL	36.813,21
PUERTO DE LA CRUZ	68.883,56
PUERTO DEL ROSARIO	68.134,84
PUNTAGORDA	27.745,32
PUNTALLANA	27.703,73
REALEJOS, LOS	80.883,95
ROSARIO, EL	42.366,24
SAN ANDRÉS Y S.	29.409,15
SAN BARTOLOMÉ	39.808,10
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	88.433,58
SAN JUAN DE LA RAMBLA	31.551,34
SAN MIGUEL DE ABONA	44.924,38
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	33.714,32
SANTA BRÍGIDA	43.177,36
SANTA CRUZ DE LA PALMA	45.985,08
SANTA CRUZ DE TENERIFE	328.046,15
SANTA LUCÍA	138.639,71
SANTA Mª DE GUIA	44.238,05
SANTA URSULA	46.879,39
SANTIAGO DEL TEIDE	33.859,90
SAUZAL, EL	35.981,29
SILOS, LOS	31.676,12
TACORONTE	57.819,08
TANQUE, EL	29.305,16
TAZACORTE	32.882,40
TEGUESTE	38.393,85
TEGUISE	41.284,75
TEJEDA	26.705,43
TELDE	186.183,70
TEROR	42.303,85
TIAS	38.622,62
TIJARAFE	28.494,05
TINAJO	30.220,27
TUINEJE	40.411,24
VALLE GRAN REY	29.658,73
VALLEHERMOSO	28.452,45
VALLESECO	29.450,75
VALSEQUILLO	37.520,33



VALVERDE	30.823,41
VEGA DE S. MATEO	34.733,42



MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto b)
VICTORIA, LA	39.246,56
VILAFLOR	27.121,39
VILLA DE MAZO	31.530,54
YAIZA	34.359,05
TOTAL	5.000.000,00 €



ANEXO V

PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL 2024 - 2025

D/Dña., en calidad de del Ayuntamiento de, con DNI nº, actuando en nombre y representación del mismo, expone:

Que no dispone de los recursos suficientes transitoriamente para la ejecución del proyecto....., por lo que de conformidad con el apartado 3 del artículo 37 del Decreto 36/2009, modificado por los Decretos 5/2015 y 151/2022, por el cual se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, **SOLICITA EL ABONO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN.**

Fdo. Alcalde/sa Representante de la Entidad

“

Segundo: Dejar constancia del presente Acuerdo en el expediente de subvención que se solicita al Servicio Canario de Empleo para la cofinanciación del Programa de Empleo de Candelaria para el periodo 2024-2025.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Helena Larrinaga Doval, que desempeña el puesto de trabajo de TAG en el área de RRHH, de 14 de octubre de 2024, y fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal D. Nicolás Rojo Garnica, del 14 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, Doña Helena Larrinaga Doval, Técnica de Administración General, emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal Don Nicolás Rojo Garnica:



Antecedentes de hecho

Vista Propuesta de Alcaldía, de fecha 11 de octubre de 2024, relativa a la Adhesión al Acuerdo-Marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios, para el desarrollo de tareas de utilidad y reinserción, en el marco del Programa de Empleo Social (PES) para el período 2024-2025.

Visto que la Propuesta recoge el contenido del citado Acuerdo Marco el día 01/10/2024 que obra en el expediente.

Dada cuenta de que en el expediente consta un compromiso de aportación municipal dirigido a la FECAM, suscrito por la Sra. Alcaldesa, con fecha 14 de octubre de 2024, de adhesión al Acuerdo Marco, así como de aportación municipal voluntaria al Programa de Empleo Social en el presupuesto del año 2023, por importe de 550.000 euros.

Vista la existencia de dotación presupuestaria para la aportación municipal al citado Acuerdo-Marco, para cofinanciar el proyecto que desarrolle el Programa de Empleo Social de Candelaria 2024-2025, con RC futuro nº 2.24.2.07446. y texto "Aportación municipal PESS 24-25", por importe de 560.000 euros en la aplicación de gasto 2025.24100.14300.

La Técnica de Administración General que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso,



prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades



públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del Pleno adoptada en el Acuerdo 11 punto 5, de la sesión plenaria de 27 junio de 2023.

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción de Adhesión al Acuerdo-Marco de Colaboración SCE-FECAM, suscrito el día 01/10/2024 para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2024-2025, y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

Primero: Aprobar la Adhesión al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción, en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2024-2025, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa y del siguiente tenor literal:

“



“ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL (PES) PARA EL PERÍODO 2024-2025.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Jessica del Carmen de León Verdugo, Consejera de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias y Presidenta del Servicio Canario de Empleo actuando en nombre y representación de dicho organismo (a partir de ahora SCE), en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 apartado e) de la Ley 12/2003, de 4 de Abril, de creación del Servicio Canario de Empleo



(BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC de 2/03/2011).

De otra Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Presidenta de la Federación Canaria de Municipios (a partir de ahora FECAM), en virtud del acuerdo de la Asamblea General adoptado el 2 de octubre de 2023, y actuando en nombre y representación de ésta última en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 32.1.a) en relación con el artículo 8.1.f) de sus Estatutos.

Cada uno de ellos interviene en virtud y en uso de las facultades que tienen atribuidas y reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto,

EXPONEN

Primero.- Que, de conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales, tanto el SCE, como la FECAM, han expresado su intención de suscribir el presente Acuerdo Marco de colaboración para la realización de una serie de actuaciones encaminadas a reducir el desempleo, realizando acciones que mejoren la empleabilidad de los participantes y fundamentadas en su utilidad social derivada de la severa situación en la que se encuentran miles de familias en el Archipiélago.

El SCE, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, modificada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE y de regulación del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias tiene atribuidas las funciones de ejecución de las políticas activas de empleo, de intermediación laboral y formación profesional ocupacional y continua.

Los Municipios, a tenor del art. 11.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias ejercen las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre empleo, sin perjuicio de las competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social que la legislación sectorial autonómica (fundamentalmente, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias. de Canarias y la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, modificada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción) atribuye como propias a los municipios canarios.

Segundo. - Que la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, le atribuye la aplicación de la política del Gobierno de Canarias de fomento del empleo, orientada a garantizar no solo la calidad y estabilidad del empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias sino el mantenimiento del empleo.

Tercero.- El artículo 4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, contempla los principios de organización y funcionamiento del SCE, entre los cuales cabe destacar, para el presente caso, los citados en



sus puntos a), d) e i), que vienen a establecer los principios de participación, coordinación administrativa y colaboración y coordinación con el resto de organismos y administraciones públicas, como verdaderos principios rectores que deben inspirar la actuación de este organismo autónomo a la hora del establecimiento y puesta en práctica de las políticas y programas que les son propios.

Cuarto.- Que la FECAM es una asociación integrada por todos los municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones Canarias, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante de aplicación, creada para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los Municipios canarios, con respeto y observancia de la Autonomía Local de todos ellos (art. 2º de sus estatutos aprobados por la asamblea general extraordinaria de la FECAM de 19 de marzo de 2024).

Asimismo la FECAM tiene entre sus fines, el apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas que tengan por finalidad la elevación del nivel de vida de las personas que residen en Canarias, confiriéndole el art. 8.1.f) de sus Estatutos la cobertura legal para que en el cumplimiento de sus fines pueda “colaborar y convenir, lealmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones Públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipal”.

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Disposición Adicional Quinta) permite, a las asociaciones de municipios, “en el ámbito propio de sus funciones, celebrar convenios con las distintas Administraciones públicas”.

Quinto. - Que el Artículo 15.1. de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias recoge que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

Sexto. - Que existe en Canarias un elevado número de personas desempleadas, Paradas de Larga Duración (PLD), que constituyeron el colectivo prioritario del PLAN REINCORPORA-T 2019-2021. Es necesario tener en cuenta que ese Plan se vertebró sobre dos dimensiones, una de ellas de promoción de actuaciones específicas para la incorporación al mercado laboral de personas en situación de PLD, y otra de prevención de la situación de PLD.

Junto a este colectivo, el Parlamento de Canarias ha aprobado una resolución mediante la que insta al Servicio Canario de Empleo a elaborar un plan extraordinario e integral de formación y empleo para las personas mayores de 45 años que no han computado los años mínimos de cotización para acceder a una pensión contributiva de jubilación, debiendo dar prioridad a las personas demandantes de empleo desempleadas a las que la participación en este programa les permita computar los años mínimos de cotización.

Dado que el SCE no dispone de información sobre las personas que puedan estar en esta situación, en la comisión técnica creada en el SCE compuesta por las confederaciones empresariales y los sindicatos más representativos, así como personal de la Subdirección de Empleo, se determinó la necesidad de contar con las corporaciones locales para la puesta en marcha de este plan



de empleo, no como programa integral de formación en el sentido de impartir módulos formativos, aunque si van a recibir formación transversal, sino como programa experiencial, dentro del plan de empleo social, en el que va a quedar encuadrado, a efectos de que desde los ayuntamientos se pueda comprobar el requisito de este programa, una vez que el SCE haga sondeo previo de las personas demandantes de empleo desempleadas mayores de 45 años, para poder identificar las personas que están en la situación indicada en el párrafo anterior.

Séptimo. - El contexto socio-económico actual deriva en la necesidad de continuar con soluciones extraordinarias que permitan acometer el Programa de Empleo Social 2024 - 2025 que se formaliza en virtud de este Acuerdo Marco que, sin ser una solución a la situación de desempleo, sí permiten, en cambio, la obtención de ingresos económicos, oportunidades de cotización social y una reactivación laboral.

Octavo.- En este contexto, el SCE y la FECAM han coincidido en la necesidad de colaborar para dar una respuesta extraordinaria e inmediata a estos colectivos, a través de la suscripción del presente Acuerdo Marco de Colaboración dirigido a la financiación conjunta de una serie de actuaciones encaminadas a ofrecer una oportunidad de empleo para atajar la situación de paro, precariedad y pobreza laboral tanto para el colectivo de parados de larga duración, así como para las personas desempleadas integrantes de unidades familiares cuya media de ingresos no supere el 80% del valor del IPREM, por persona y las personas mayores de 45 años sin cotización suficiente para percibir la pensión contributiva por jubilación.

Noveno.- El amparo legal para la aplicación y puesta en marcha de este Plan, lo debemos encontrar en la disposición adicional octogésima novena de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuya vigencia se ha prorrogado para el año 2024, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del texto refundido de la ley de Empleo, esta última sustituida con redacción equivalente por la disposición adicional cuarta de la nueva Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 45 millones de euros, para la financiación de un Plan Integral de Empleo de Canarias, para la realización de medidas que incrementen el empleo, considerando la situación económica, social y laboral de esta Comunidad Autónoma.

Por otro lado, la Orden TES/602/2024 así como la Orden TES/848/2024 has distribuido territorialmente los créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, resulta de aplicación la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, cuyo artículo 32.2 recoge “Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.”. El artículo 32.3 de la citada Ley, recoge” Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo serán gestionados, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los servicios públicos de empleo indicados en el apartado anterior. Los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho.”



Décimo. - Por otra parte, el 11 de septiembre de 2024 se ha firmado el Convenio entre el Servicio de Empleo Público Estatal O.A. y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de un Plan Integral de Empleo de Canarias, que comprenda la realización de medidas que incrementen el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024.

Décimo primero. - Como fórmula de concreción de las medidas a adoptar, se establece el procedimiento de concesión de la subvención directa, dado el reconocido interés público, social y económico de la medida, y según lo previsto en el artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En efecto, los datos de desempleo actuales, unidos a la evidente ralentización de la actividad económica, exigen una respuesta inmediata que requiere la realización de acciones y medida desde distintas perspectivas, permitiendo la obtención de una experiencia profesional a aquellas personas con largo período de desempleo.

La situación actual del mercado laboral, unido a las especificidades de nuestro territorio justifican las razones de interés público y social actuales.

En esta coyuntura, el papel de las Corporaciones Locales, con una situación más cercana a la realidad que les es propia, les hace agentes idóneos, si no únicos, para el desarrollo y puesta en marcha de este proyecto, que no pretenden, en definitiva, sino la ejecución de proyectos que redunden en la mejora substancial de las condiciones económicas y laborales de los municipios y de sus habitantes. La necesidad de inmediatez, el evidente interés general de la medida, así como el hecho de que las Corporaciones Locales llamadas a ejecutar los proyectos se configuran como los únicos y más idóneos operadores capaces de alcanzar con éxito los objetivos propuestos, justifican, por sí mismos, la utilización de la vía de la subvención directa, ya que son las únicas entidades que, a través de sus servicios sociales, conocen a las personas mencionadas en la cláusula QUINTA.

Decimosegundo. – El Plan se inscribe en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), abordando objetivos orientados a la erradicación de la pobreza y el favorecimiento de un desarrollo sostenible e igualitario. El objeto de este programa entronca especialmente con el Objetivo 8, que promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Decimotercero. - Con fecha 13 de septiembre de 2024 el Consejo General de Empleo ha aprobado el Plan Integral de Empleo de Canarias 2024, que contempla entre otras actuaciones el Plan de Empleo Social (PES) 2024-2025. En la misma fecha, el Consejo General de Empleo ha informado favorablemente la propuesta de Acuerdo -Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2024-2025.

Decimocuarto. - En aplicación del Acuerdo de Gobierno de 29/01/2024, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para 2024 (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), no consta que este acuerdo quede sometido a función interventora.



En virtud de todo lo expuesto, y reconociéndose los comparecientes capacidad legal para otorgar el presente Acuerdo, establecen las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Es objeto del presente Acuerdo-Marco servir de marco para establecer las características de las subvenciones a otorgar por el SCE, en el periodo 2024-2025, para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los ayuntamientos, que redunden en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo supongan una reducción del desempleo en el archipiélago canario, financiado con fondos del Plan Integral de Empleo de Canarias 2024 (PIEC 2024) así como con fondos de Conferencia Sectorial.

A través de esta medida extraordinaria y urgente se da respuesta a las dificultades económicas y sociales por las que están atravesando determinados colectivos de canarios que se ven privados de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas, derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral por encontrarse en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, al mismo tiempo que se les permita su reactivación laboral y mejora de la empleabilidad, realizando obras o servicios de interés general y social.

SEGUNDA. ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN.

Con carácter general, solo podrán adherirse al presente Acuerdo-Marco, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Canaria que acrediten los requisitos y exigencias establecidos en el mismo, actuando de forma individual.

Ello y no obstante, de forma excepcional, podrán solicitar subvenciones para acogerse al mismo, las Mancomunidades de municipios, así como las Entidades vinculadas o dependientes de los Ayuntamientos que realicen acciones de promoción y desarrollo local en materia de empleo y que, reuniendo los requisitos exigidos en el acuerdo marco, presenten proyectos para la ejecución de Planes de Empleo Social cuyas actuaciones se desarrollen, exclusivamente, en municipios que se hayan adherido al presente Acuerdo Marco y no presentan proyectos de forma individualizada.

TERCERA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS.

La Consejería de Turismo y Empleo, a través del SCE, y los Ayuntamientos que se adhieran al programa, financiarán los costes laborales de contratación de personas desempleadas, en régimen laboral, para actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios municipales.

Solo se podrá presentar un proyecto por entidad, que podrá prever contratos de una duración máxima de 12 meses. El proyecto podrá prever la incorporación escalonada de trabajadores, siempre teniendo en cuenta que el proyecto debe finalizar, como máximo antes del 31 de diciembre de 2025. Este proyecto contemplará dos subproyectos:

- c) plan de empleo social en sentido estricto,



- d) plan de empleo para personas demandantes de empleo desempleadas mayores de 45 años sin cotización suficiente para poder acceder a la prestación por jubilación.

Es obligatorio incorporar formación con una duración entre 80-100 horas a lo largo del todo el proyecto en las que se impartan módulos formativos, bien de forma directa o a través de colaboraciones externas. Se podrá reducir la duración de la formación a 40 horas, en los casos de contrataciones de seis meses. Los módulos podrán ser, entre otros:

- Igualdad de género
- Habilidades Sociales
- Prevención de riesgos laborales- Alfabetización Informáticas - Orientación Laboral.
- cualquier otra formación que la entidad considere conveniente

A efectos de poner en valor la formación impartida, al final del proyecto se deberá acreditar por parte de la entidad beneficiaria la formación recibida por el participante.

El inicio de los proyectos se producirá antes de finalizar la anualidad 2024, debiendo tener contratado al mayor número posible de participantes en esa fecha, debido a la fecha de firma del PIEC, y el tiempo de instrucción de los expedientes, no parece conveniente establecer un porcentaje mínimo, pero se insta a las corporaciones a que contraten al mayor número de personas en 2024, en función de su capacidad. El inicio de los proyectos se realizará en los 22 días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución de concesión. Se entenderá como inicio del proyecto la contratación laboral del primer trabajador, aunque el resto se realice de forma escalonada. Las personas contratadas se dedicarán exclusivamente a la realización de actuaciones dispuestas en la memoria de actuaciones y en los términos establecidos en este Acuerdo Marco, que serán realizadas en el ejercicio de las competencias municipales, teniendo en cuenta que los contratos no podrán superar la fecha de fin del proyecto.

Los proyectos deberán iniciarse en el ejercicio 2024 para poder proceder a su abono anticipado, una vez obtenida la autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

El coste laboral mensual por trabajador, derivado de la contratación, no podrá exceder de 2.000,00 €. Los costes de materiales necesarios para la ejecución del proyecto correrán a cargo de la entidad beneficiaria y no se podrán imputar ni a la subvención que conceda el SCE ni a la aportación que finalmente podrá realizar la entidad al plan si así lo considera, que corresponderá únicamente a costes laborales del personal. Para el caso de personas a contratar en los grupos de cotización 1 y 2, si bien a efectos de subvención se mantiene el tope de los 2.000,00 euros/persona/mes, la entidad podrá financiar la diferencia entre esos 2.000 euros hasta el coste total del salario, en caso de ser éste superior, con financiación propia.

Para el cálculo de los costes laborales (costes salariales más indemnización por finalización de contrato) se aplicarán los convenios colectivos de aplicación que correspondan, que estén en vigor en el momento de la solicitud. En todo caso, se respetará el período de prueba de conformidad con la legislación vigente.

CUARTA. - RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.



El Plan de Empleo Social 2024 – 2025 está dotado con TREINTA Y SIETE MILLONES DE EUROS (37.000.000,00 €) que estará financiado de la siguiente manera:

1- para el subproyecto a)

- VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00 €) por el Gobierno de Canarias a través del SCE, con cargo al PIEC 2024.

5001 241H 450.04.00 PIEC ESTADO Elemento PEP 504G0428 Fondo 4050028

- DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€) por el Gobierno de Canarias a través del SCE, con cargo al PIEC 2024, que incrementa la dotación para aquellos municipios con menos de 5.000 habitantes.

5001 241H 450.04.00 PIEC ESTADO Elemento PEP 504G0428 Fondo 4050028

-CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) por el Gobierno de Canarias a través del SCE, con cargo a Fondos de Conferencia Sectorial.

5001 241H 450.04.00 Elemento PEP 50400037 Fondo 4050030

La suma, por municipio, de estos tres apartados se recoge en el Anexo IV a)

2- para el subproyecto b)

- CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) de Fondos de Conferencia Sectorial.

5001 241H 450.04.00 Elemento PEP 504G2086 “Plan Integral formación y empleo mayores de 45 años sin periodo mínimo cotización para acceder a pensión contributiva” Fondo 4050030.

El importe máximo a subvencionar, correspondiente a este apartado se recoge, en el Anexo IV b) Como resumen:

SUBPROYECTO	Clasificación económica	ELEMENTO PEP	FONDO	IMPORTE
A)	5001 241H 450.04.00 PIEC ESTADO	504G0428	4050028	25.000.000,00 € 2.000.000,00 €
	5001 241H 450.04.00 Conf. sect.	50400037	4050030	5.000.000,00 €
B)	5001 241H 450.04.00 Conf. sect.	504G2086	4050030	5.000.000,00 €
TOTAL				37.000.000,00 €

El SCE subvencionará a la entidad beneficiaria, como máximo, el importe establecido en los anexos IV a) y Anexo b) de este Acuerdo-marco, en la Columna: SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024.

No obstante, las entidades locales beneficiarias podrán aportar más financiación si así lo estiman conveniente, para incrementar el número de participantes en el programa.



Con carácter general, en el caso de que la entidad beneficiaria sea una Mancomunidad, tanto para el cálculo de la aportación de la Entidad como para el SCE se sumarán los importes correspondientes a los municipios que represente.

QUINTA. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

A.- Para el subproyecto a)

1-Las personas que serán contratadas en este programa deberán cumplir los siguientes requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección:

1.1 Tener 18 años cumplidos y menos de 67 años.

1.2 Estar inscritas como demandante de empleo desempleadas en el SCE, con el período de desempleo mínimo que se establezca para cada colectivo.

1.3 Figurar empadronadas en el municipio que ejecute el proyecto, con un período de antigüedad superior a seis meses. Se podrá obviar este requisito, únicamente cuando queden puestos por cubrir o en los casos de personas víctimas de violencia de género.

1.4 Para participar en este programa se aplicará el criterio de rotación y no repetición, es decir, no haber participado en los últimos 12 meses en ninguna Política Activa de Empleo ni Planes de Empleo Social del SCE, en que haya sido subvencionada la contratación de la persona desempleada, salvo que haya sido por un período inferior a seis meses.

No se aplicará el criterio de rotación y no repetición, en los municipios en los que no existan personas desempleadas en número suficiente para cubrir las plazas ofertadas, con el objeto de que puedan participar el mayor número de desempleados del municipio.

4. Los criterios para la selección de las personas participantes serán:

4.1 En el caso de las personas demandantes de empleo desempleadas que sean propuestas por el Ayuntamiento para participar en el proyecto, de conformidad con el objeto de este Acuerdo y en el marco del mismo, éstas deberán, además de cumplir los requisitos del punto 1, tener informe de los servicios sociales de la entidad correspondiente, en el que se haya contemplado los siguientes criterios:

4.1.1 Personas desempleadas integrantes de unidades familiares cuya media de ingresos no supere el 80% del valor del IPREM, por persona. Para el caso de personas que viven solas el límite de sus ingresos no podrán superar la prestación no contributiva (604,22 euros/mes). En ningún caso podrán trabajar en este programa más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiera otras personas demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir, y

4.1.2 Personas en situación de exclusión social atendiendo a los criterios de los servicios sociales de la entidad correspondiente.

4.1.3 Las personas preseleccionadas deberán contar con un período de inscripción mínimo, como demandante de empleo desempleado, de 6 meses en los últimos 12 meses,



siendo preferente las personas con mayor tiempo de inscripción como demandantes de empleo desempleadas en los Servicios Públicos de Empleo.

Las personas participantes con cargo a este apartado 2.1, es decir las personas que proponga la corporación beneficiaria, no podrán superar el 50% del total de participantes del proyecto.

Asimismo, las personas propuestas por la entidad deben cumplir con lo establecido en el punto 3 a) de esta cláusula, de lo contrario podrá ser rechazada su propuesta de preselección, salvo que para las ocupaciones solicitadas no existan demandantes de empleo, mujeres, con las características de este apartado 2.1 que puedan ser propuestas por la entidad solicitante.

4.2 Para el resto de los casos no contemplados en el apartado 2.1, la preselección de las personas demandantes de empleo desempleadas la realizará el SCE, mediante presentación de oferta de empleo, En este caso el criterio de selección será el tener mayor tiempo de inscripción como demandante de empleo desempleado en los Servicios Públicos de Empleo, priorizando perceptores de prestaciones, sin que se aplique el límite establecido en el criterio 2.1.1.

En el caso de no obtener candidatos para los puestos ofertados, el departamento de intermediación propondrá a la entidad ampliar el ámbito de búsqueda a municipios colindantes o que la entidad realice cambios en las categorías/ocupaciones propuestas, siempre que no suponga incremento del importe a subvencionar.

Si una vez realizada la búsqueda de candidatos aplicando los apartados anteriores, persiste el problema de inexistencia de personas candidatas con el perfil solicitado, se podrá obviar el requisito de rotación y no repetición, establecido en el punto 1.4 de la mencionada cláusula quinta de este Acuerdo Marco, siempre y cuando se cumpla con el resto de los requisitos.

5. Para todos los proyectos que se ejecuten con cargo al PES 2024-2025, se debe garantizar preferentemente la participación de los siguientes colectivos:

c) Mujeres en una proporción superior al cincuenta por ciento, con objeto de reducir la actual brecha de género entre hombres y mujeres dentro del colectivo de PLD.

d) La entidad correspondiente deberá dar preferencia a participar en este programa, dentro de los requisitos de participación previstos en esta cláusula, a las personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia de género y a las personas beneficiarias de la PCI.

B.- Para el subproyecto b)

Una vez aprobados los expedientes correspondientes y en función de las ofertas presentadas, el SCE realizará los sondeos por ocupación de mayor a menor edad, entre las personas demandantes de empleo mayores de 45 años, que no estén percibiendo el subsidio de mayores de 52 años, ya que estas personas perciben ese subsidio porque ya han cotizado el tiempo suficiente para tener derecho a la pensión contributiva por jubilación.

Una vez obtenido el listado de personas, por grupos de edad, éste será remitido a la entidad correspondiente para que se cite a dichas personas, que deberán acudir con su certificado de cotizaciones que podrán obtener a través de la sede electrónica de la Seguridad Social (situación de cotización) o en las oficinas de dicho Organismo. En el momento de entrevistar a la persona



candidata, se comprobará que no ha cotizado el período mínimo para percibir la prestación contributiva por jubilación (el período mínimo es de 5.475 días) y determinar el tiempo que les falta para ello. En caso de que no tengan cotización suficiente, pasarán a ser seleccionados por la entidad por el orden de edad, y por el menor periodo de cotización que le falte a la persona para tener derecho a la pensión por jubilación.

En aquellos casos en que la entidad solicitante tenga identificadas personas que no tienen el período mínimo cotizado y se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, podrá solicitar la vinculación de ésta, tanto si aparecen en el sondeo como si no.

Esta posibilidad de vinculación está limitada al 10% del total de personas a contratar en el subproyecto b).

Una vez seleccionadas las personas a contratar, la entidad beneficiaria deberá remitir el acta de la selección incluyendo en el listado a las personas que queden en reserva.

En el caso de que alguna entidad lo considere, podrán solicitar la selección de trabajadores correspondientes al apartado 2.1 al SCE, si bien en este caso el SCE aplicará los criterios del punto 2.2, garantizando la participación de los colectivos indicados en el punto 3.

SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO

1- Subproyecto a)

Para la selección del porcentaje de personas candidatas propuestas por el Ayuntamiento, éste deberá constituir una comisión técnica municipal encargada de valorar la demanda existente, conforme a las condiciones que establezca para cada caso, o en su caso, podrá establecer otro sistema que garantice la objetividad en la selección.

De acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de este Acuerdo Marco, el Ayuntamiento elaborará el listado priorizado de las personas propuestas para cada oferta a gestionar con este colectivo.

Estos listados deberían contener, al menos, un número de personas equivalente al 120% del total de puestos ofertados a cubrir con el porcentaje de personas propuestas, debiendo de estar firmados por el Alcalde – Presidente de la Corporación Municipal y remitirse al SCE al menos 10 días antes del inicio del proyecto.

En el caso de que la corporación presente un listado con personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula quinta, se devolverá el listado para su reformulación.

Con los listados enviados por la entidad, el SCE verificará la condición de persona demandante de empleo inscrita en las oficinas de empleo con una antigüedad mínima como demandante de empleo desempleada de 6 meses en los últimos 12 meses, procediendo a vincular dichos candidatos a la oferta correspondiente, una vez confirmado este extremo, toda vez que el cumplimiento del resto de los requisitos constará en el informe de servicio sociales de la entidad correspondiente.

2- Subproyecto b)



La entidad enviará el acta donde consten las personas admitidas una vez comprobado que la persona preseleccionada en el sondeo cumple con el requisito de no tener cotización suficiente para la prestación por jubilación incorporando también a las personas que queden en lista de reserva. Para ello la persona del ayuntamiento que entreviste a la persona enviada por el SCE deberá verificar que ésta aporta su certificado de cotizaciones reciente, donde conste que no ha cotizado el período mínimo.

Así mismo, el SCE consultará la vida laboral de las personas participantes tanto del subprograma a) como del b), a la finalización del proyecto para evaluar el tiempo de permanencia en el proyecto, así como el impacto en la cotización de aquéllas que finalicen su participación en el programa del subproyecto b).

SÉPTIMA. - PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

1º El plazo de presentación de la solicitud por parte de la Entidad solicitante será de DIEZ (10) días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo-Marco en el tablón de anuncios del SCE,

2º Las personas jurídicas, y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este caso concreto, inexcusablemente, a través de la sede electrónica del SCE en el siguiente procedimiento https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/procedimientos_servicios/tramites/4884, presentando la siguiente documentación:

1.- Formulario que se obtiene de la sede electrónica. La firma y presentación de dicho formulario a través del procedimiento electrónico indicado, conllevará la adhesión al presente Acuerdo Marco, en todos sus términos, formulario que deberá venir firmado por la persona que ostente la representación de la entidad solicitante.

Forma parte del formulario la declaración responsable que contiene los siguientes extremos:

- Que la Corporación Local no se halla incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que NO se reciben subvenciones para la mano de obra de trabajadores desempleados.
- Que la Corporación Local dispone de todos los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra o servicio a ejecutar.
- Que la entidad solicitante ha realizado el cálculo de la subvención solicitada para la contratación de trabajadores desempleados participantes en el proyecto a partir del cálculo del salario subvencionado de conformidad con el salario a abonar al trabajador según el convenio colectivo / SMI de aplicación en el momento de la solicitud, sumando la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente a dicho salario, en función del epígrafe de accidentes de trabajo y enfermedad profesional que corresponda.



- Que la entidad solicitante asume los costes adicionales que en su caso se deriven del coste real de la contratación de los trabajadores desempleados respecto del cálculo del salario realizado por la propia entidad solicitante y, asimismo, se compromete al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención en exceso sobre el citado cálculo. A estos efectos, se considerarán los costes reales y calculados para cada trabajador contratado, sin que quepa compensación alguna entre el importe total de la subvención concedida por el Servicio Canario de Empleo y el cálculo total de la subvención solicitada efectuado por la entidad solicitante.
- Que de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, el desarrollo del proyecto se ubica en alguno de los espacios establecidos en la RED NATURA SI NO
- El proyecto está relacionado con la gestión del espacio de una zona especial de conservación establecida en la RED NATURA SI NO

2.- Asimismo, junto con la solicitud, y formando parte de la misma, tendrá que presentarse la siguiente documentación:

- j) Documentos anexos a la solicitud de subvención obtenidos del aplicativo SISPECAN, una vez ejecutada, en dicho aplicativo informático, la acción “confirmar solicitud” por parte de la entidad solicitante. Este requisito previo será imprescindible para la obtención del referido documento, y para poder presentar posteriormente la Solicitud. Se tendrá que aportar el anexo correspondiente al subproyecto a) y al sub proyecto b)
- k) Memoria inicial del proyecto, debidamente firmada por el representante legal. La Memoria deberá desarrollar, al menos, los epígrafes que se contemplan en el modelo guía (Anexo I) debiendo incorporar cuadro de costes económicos del proyecto con el importe de la subvención solicitada diferenciando los datos que correspondan a cada subproyecto.
- l) En el caso de que la Entidad solicitante no esté inscrito en el Registro de solicitantes de subvenciones del SCE, se deberá presentar DNI del representante legal y certificación de la representación legal que ostenta.
- m) Certificación de aprobación del proyecto y de la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la entidad beneficiaria.
- n) Declaración, por parte del Ayuntamiento, relativa a que las contrataciones a realizar con motivo de la ejecución del proyecto responden a casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme al Anexo II de este Acuerdo-marco.
- o) Oferta de empleo para cada categoría profesional de los trabajadores participantes
- p) Para el caso en que la entidad beneficiaria proponga candidatos de acuerdo con el punto 2.1 de la cláusula quinta, la entidad deberá presentar la relación priorizada de los candidatos propuestos (Anexo III).
- q) Ficha resumen que indique las ocupaciones y breve descripción de la actividad, diferenciando por subproyecto.



- r) Solicitud de abono anticipado firmado por el representante legal de la entidad, en el que se exponga que no dispone de los recursos suficientes transitoriamente para la ejecución del proyecto de conformidad con el apartado 3 del artículo 37 del Decreto 36/2009, modificado por los Decretos 5/2015 y 151/2022, por el cual se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, Anexo V.

El SCE facilitará a las entidades, a través de su página web, los modelos normalizados, con el objeto de homogeneizar la documentación a presentar por las distintas Corporaciones Locales. Se deberá cumplimentar los anexos de la solicitud en el programa SISPECAN y en el mismo se llevará a cabo la fase de ejecución del proyecto de los/as candidatos/as desempleados/as beneficiarios/as.

En el supuesto de que la solicitud de subvención no sea presentada a través del procedimiento electrónico indicado, estando la entidad obligada a ello, se requerirá al interesado en orden a que subsane tal omisión, siempre que sea posible efectuar dicho requerimiento y la subsanación dentro del plazo previsto en este acuerdo marco, ya que una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el trámite electrónico estará cerrado.

De conformidad con las previsiones y requisitos estipulados en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los plazos podrán ser objeto de ampliación, previa solicitud razonada de la entidad, excepto el plazo para presentar la solicitud, que no podrá ser ampliado.

Si la solicitud de subvención, como el resto de la documentación que se tiene que adjuntar a la misma no reúne los requisitos establecidos para la concesión de la subvención, se requerirá de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Una vez presentada la solicitud, la documentación que se tenga que presentar tanto para la subsanación como para el resto de fases del expediente, se tendrá que presentar en el expediente electrónico, a través del área personal.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

El Servicio Canario de Empleo se compromete a:

- Financiar el Programa de Empleo Social 2024-2025 en virtud del presente Acuerdo a través de la concesión de una subvención directa a favor de cada uno de los municipios canarios adheridos, hasta el importe máximo previsto en los Anexos IV a) y IV b).

Dado que las subvenciones previstas en el anexo IV a) superan los 150.000 euros (y por ende la subvención total), de acuerdo con la Resolución de 11 de octubre de 2013, de la Presidenta del SCE, por la que se delegan en la Dirección del SCE determinadas competencias atribuidas a la Presidencia, la Dirección del SCE es el órgano competente para dictar la resolución correspondiente. El órgano instructor será la Subdirección de Empleo del SCE.

El plazo máximo para resolver estos expedientes será de 3 meses de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la



Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.

- Cumplir el objetivo de este Acuerdo y velar por la correcta ejecución de este.
- Dar información a la FECAM de los ayuntamientos que se hayan adherido al presente Acuerdo Marco a través de la presentación de la solicitud de subvención correspondiente.
- Gestionar e instruir los expedientes correspondientes a las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales.
- Realizar la preselección de los participantes, aplicando los criterios previstos en la cláusula Quinta.
- Facilitar la presentación de la documentación por sede electrónica. Para ello hará las gestiones necesarias para habilitar esa funcionalidad.
- Cualquier otra prevista en este Acuerdo.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS ADHERIDOS.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en este Acuerdo quedan obligados a:

- p) Realizar y acreditar la realización de las acciones enumeradas en la documentación que se adjunta a la solicitud.
 - q) Presentar en plazo la solicitud de subvención y demás documentación preceptiva, a través de la sede electrónica del Servicio Canario de Empleo.
 - r) Presentar la documentación que corresponda, en el resto de las fases del procedimiento, a través del área personal de la sede electrónica
 - s) Comprobar y verificar los requisitos de selección establecidos en la cláusula QUINTA de este Acuerdo Marco.
 - t) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de las referidas acciones.
 - u) Comunicar al SCE las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
 - v) Disponer de los libros contables, registros diferenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención.
 - w) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y/o instructor y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
 - x) Someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas del Estado, aportando cuanta información le sea requerida en ejercicio de tales actuaciones.
- Igualmente la entidad beneficiaria tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- y) Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución del proyecto subvencionado.
- z) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente o no justificados, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar. Para el procedimiento de reintegro, se estará a lo previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley 38/2003, ambas citadas, y en general, a la normativa de pertinente aplicación en materia de procedimiento administrativo.
- aa) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información.
- bb) Conservar la documentación justificativa de la subvención, como mínimo, durante los cuatro años siguientes a fecha de la resolución que declara la justificación del expediente.
- cc) Establecer indicadores de resultados de la acción que vayan a desarrollar
- dd) Cualquier otra obligación que imponga la resolución de concesión.

DÉCIMA. - TRANSFERENCIA DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL SCE Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

Transferencia de la subvención. - Iniciada la obra o servicio, la entidad beneficiaria presentará ante el SCE, en el plazo de diez días, el documento de certificación de inicio, junto con el cartel difusor de la medida y escrito indicando su ubicación (el cartel tendrá que ser en tamaño A3). Recibida la documentación anterior, desde el SCE se transferirá a la entidad beneficiaria la subvención correspondiente, previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Dado que el PIEC se instrumentaliza como una subvención al SCE, cuyo plazo y forma de justificación se establece en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024, y a efectos de poder cumplir con el mismo, el Servicio Canario de Empleo abonará, de forma anticipada, el 100% del importe de la subvención concedida, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 4 de diciembre de 2023 del Gobierno de Canarias, de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), previa autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.



En el caso de no presentar la documentación indicada en el primer párrafo de esta cláusula, en el plazo previsto, se podrá iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Justificación del gasto. De conformidad con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, el plazo de justificación de la subvención será de dos meses a contar desde la finalización del proyecto, y tendrá la obligación de presentar la siguiente documentación:

- Certificación donde conste el pago final, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, según redacción del art 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Justificante, en su caso, del reintegro en la cuenta bancaria del SCE, de los fondos no utilizados. – Memoria final descriptiva y gráfica de la actuación desarrollada. En la memoria gráfica quedarán inequívocamente justificadas las actuaciones del proyecto, sin que haya lugar a dudas de que se trata de fotografías relacionadas con el mismo.
- Cualquier otra documentación que se establezca en la resolución de concesión.

Esta documentación deberá presentarse a través del área personal de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Por otra parte, el plazo de justificación establecido anteriormente, podrá ser objeto de ampliación, de conformidad con el artículo 23.2 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015 siempre que esta ampliación no perjudique la justificación del SCE ante el SEPE en cumplimiento del Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, ya mencionado.

UNDÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS.

La Federación Canaria de Municipios se obliga a la remisión del Acuerdo–Marco a todos los municipios canarios.

La Federación Canaria de Municipios no asume responsabilidad patrimonial alguna en el marco del presente Acuerdo.

DECIMOSEGUNDA. - VIGENCIA TEMPORAL DEL PRESENTE ACUERDO. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El presente Acuerdo-marco surtirá efectos desde el día de la firma del presente Acuerdo Marco y su plazo máximo de vigencia se extenderá hasta la fecha máxima de justificación de las subvenciones concedidas a los proyectos que se ejecuten en 2024-2025.

Cualquier duda que pudiese surgir en la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente Acuerdo Marco será resuelta por una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos



representantes del Servicio Canario de Empleo y dos representantes de la FECAM. Uno de los representantes del Servicio Canario de Empleo, presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad.

El régimen jurídico de la Comisión de seguimiento será el establecido en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, así como en aquellas normas de funcionamiento de las que se dote.

DECIMOTERCERA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Las partes firmantes podrán instar la resolución del presente Acuerdo, por las siguientes causas: 1º) Por mutuo acuerdo.

2º) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones contenidas en el Acuerdo, a instancia de la otra, presentada por escrito razonado con un plazo mínimo de antelación de un (1) mes.

3º) Por falta de disponibilidad presupuestaria.

4º) Por interés público.

Denunciado el Acuerdo y, en su caso, resuelto éste, se procederá a la liquidación final de la aportación percibida, teniendo en cuenta el estado de ejecución en el que se encuentren en ese momento.

DECIMOCUARTA. - NORMATIVA APLICABLE EN EL SUPUESTO DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES PERCIBIDAS.

1.- Para la regulación de las causas y el procedimiento administrativo de reintegro de las subvenciones percibidas por las Entidades beneficiarias o la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, será de aplicación lo dispuesto, además de en el presente Acuerdo y la ulterior resolución de concesión que se dicte, lo consignado en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009), así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (BOE de 25/07/2006).

2.- El criterio utilizado para determinar, en su caso, el importe a reintegrar, se ajustará al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumplimiento presupuestario existente en el momento de la justificación, en relación al presupuesto aprobado y vigente en el momento de terminación del proyecto, debiéndose reintegrar los importes no gastados o no correctamente utilizados.

3.- En el caso de incumplimiento de los objetivos operativos comprometidos y contemplados en la memoria presentada, así como en la resolución de concesión de la subvención, en relación con lo señalado en la Solicitud de Subvención obtenida del SISPECAN, se derivará igualmente un reintegro proporcional de la subvención percibida, en la forma y con las condiciones que se determinen en la resolución de concesión.

4.- El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará



conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

DECIMOQUINTA. - CONTROL NO FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DECIMOSEXTA. - DEBER DE COLABORACIÓN.

Las partes firmantes del presente Acuerdo colaborarán en todo momento bajo los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas (artículo 3 apartados e, h y k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el mismo, comprometiéndose a fomentar la coordinación en las diferentes iniciativas que se realicen, en concordancia con lo establecido en el presente documento.

DECIMOSEPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

5. Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en la resolución de concesión, así como en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.
6. Respecto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 36/2009, de 31 de diciembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como aquella otra normativa de pertinente aplicación.
7. Respecto de las subvenciones concedidas, el régimen jurídico aplicable estará definido por lo previsto en el presente Acuerdo-Marco, en el propio acto de concesión, y en la normativa de general y pertinente aplicación en materia de concesión, gestión, justificación y reintegro de subvenciones públicas y, en especial, en lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 877/2006, así como el Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
8. Respecto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Reglamento General de protección de datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio.



DECIMOCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Acuerdo-Marco las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, de común acuerdo, hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman electrónicamente el presente documento, en la fecha indicada en la firma electrónica.

La Presidenta del Servicio Canario de Empleo

La Presidenta de la Federación Canaria de Municipios

Dña. Jéssica del Carmen de León Verdugo

Dña. María Concepción Brito Núñez



ANEXO I MEMORIA INICIAL DE ACTUACIONES

La memoria inicial de actuaciones a presentar por las entidades deberá responder al siguiente esquema, con información adecuada y suficiente en cada caso:

INTRODUCCIÓN.-

I.- OBJETIVOS DEL PROYECTO II.-

ACCIONES A DESARROLLAR

III.- PERFIL DEL PERSONAL A CARGO.

IV.-LOCALIZACIÓN.

V.- TEMPORALIZACIÓN.

VI.- PRESUPUESTO DEL PROYECTO.

VII.- ACCIONES DE PUBLICIDAD DEL PROYECTO.

VIII.- INDICADORES DE RESULTADOS



ANEXO II

DECLARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE, RELATIVA A QUE LAS CONTRATACIONES A REALIZAR CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, RESPONDEN A CASOS EXCEPCIONALES, Y PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES

D/Dña., en calidad de del Ayuntamiento de, con DNI nº, actuando en nombre y representación del mismo, expone:

Que al objeto de llevar a cabo la contratación temporal, mediante el procedimiento dispuesto en el Acuerdomarco de Colaboración del Programa de Empleo Social 2024 – 2025, financiado con fondos del **PLAN INTEGRAL DE EMPLEO DE CANARIAS Y/O FONDOS DE CONFERENCIA SECTORIAL**,

Se declara que todas las personas que se contraten al amparo del presente Acuerdomarco, responden a casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de esta Corporación, si bien al ser una política de empleo para la realización de obras o servicios de interés general y social, estos trabajadores no constituyen plantilla de la corporación.

Fdo. Alcalde/ Representante de la Entidad



ANEXO III

RELACIÓN PRIORIZADA DE CANDIDATOS PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL 2024 - 2025

(Documento a utilizar solo en el caso que alguna entidad beneficiaria así lo solicite, relación priorizada de candidatos propuestos por la entidad)

D./Dña., en calidad de del Ayuntamiento de, con DNI nº, actuando en nombre y representación del mismo, adjunta:

Relación priorizada de candidatos propuestos para la oferta nº/ocupación:

.....

ORDEN DE PRIORIDAD	D.N.I.	NOMBRE	APELLIDOS	OCUPACIÓN

Alcalde/ Representante de la Entidad

El Alcalde o en su caso el representante de la entidad, asume la responsabilidad en relación a la veracidad de los datos contenidos en el presente documento, de conformidad con los informes obrantes en los Servicios Sociales de la propia entidad, y que los candidatos propuestos cumplen con los requisitos establecidos en la cláusula Quinta de este Acuerdo Marco, los cuales quedan a disposición, si procediera, de los órganos de control de la Consejería de Turismo y Empleo, así como en su caso cualquier órgano de control.



ANEXO IV a)

MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto a)
ADEJE	558.088,11
AGAETE	186.162,81
AGÜIMES	382.400,06
AGULO	200.737,30
ALAJERÓ	219.129,32
ANTIGUA	248.539,09
ARAFO	182.705,93
ARICO	228.209,85
ARONA	839.541,62
ARRECIFE	623.177,16
ARTENARA	200.761,97
ARUCAS	418.279,22
BARLOVENTO	225.732,40
BETANCURIA	203.367,63
BREÑA ALTA	203.521,10
BREÑA BAJA	195.050,07
BUENAVISTA DEL NORTE	298.723,84
CANDELARIA	336.748,19
EL PINAR	223.836,92
FASNIA	229.477,40
FIRGAS	212.372,53
FRONTERA	271.822,05
FUENCALIENTE	226.001,27
GALDAR	308.643,78
GARACHICO	288.740,16
GARAFÍA	228.444,75
GRANADILLA DE ABONA	569.852,57
GUANCHA, LA	187.401,71
GUIA DE ISORA	298.679,11
GUIMAR	288.184,32
HARIA	203.056,77
HERMIGUA	250.165,88
ICOD DE LOS VINOS	315.871,83
INGENIO	370.945,26
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	219.394,08
LAGUNA, LA	1.369.438,76
LAS PALMAS DE G.C.	3.043.433,65
LOS LLANOS DE ARIDANE	286.990,63
MATANZA, LA	206.504,93
MOGÁN	389.014,46
MOYA	231.558,38



MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto a)
OLIVA LA	402.986,55
OROTAVA, LA	483.937,77
PAJARA	357.631,53
PASO EL	221.487,49
PUERTO DE LA CRUZ	357.402,93
PUERTO DEL ROSARIO	481.669,77
PUNTAGORDA	223.470,66
PUNTALLANA	237.147,73
REALEJOS, LOS	405.379,91
ROSARIO, EL	253.072,56
SAN ANDRÉS Y S.	273.498,79
SAN BARTOLOMÉ	270.860,23
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	735.012,75
SAN JUAN DE LA RAMBLA	282.581,46
SAN MIGUEL DE ABONA	298.839,14
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	226.392,18
SANTA BRÍGIDA	261.193,50
SANTA CRUZ DE LA PALMA	243.088,60
SANTA CRUZ DE TENERIFE	1.748.279,62
SANTA LUCÍA	727.962,44
SANTA Mª DE GUIA	221.164,29
SANTA URSULA	235.810,20
SANTIAGO DEL TEIDE	226.619,45
SAUZAL, EL	205.699,76
SILOS, LOS	280.257,60
TACORONTE	322.849,41
TANQUE, EL	237.468,63
TAZACORTE	288.955,97
TEGUESTE	199.441,37
TEGUISE	365.789,48
TEJEDA	231.296,66
TELDE	970.746,67
TEROR	210.788,25
TIAS	316.630,29
TIJARAFE	246.861,17
TINAJO	210.368,69
TUINEJE	271.534,82
VALLE GRAN REY	290.682,07
VALLEHERMOSO	268.236,24
VALLESECO	256.101,20
VALSEQUILLO	232.580,31
VALVERDE	199.119,63
VEGA DE S. MATEO	212.698,27



MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto a)
VICTORIA, LA	211.902,62
VILAFLOR	214.693,53
VILLA DE MAZO	303.929,86
YAIZA	305.171,08
TOTAL	32.000.000,00 €



ANEXO IV b)

MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto b)
ADEJE	60.023,66
AGAETE	33.547,94
AGÜIMES	67.989,25
AGULO	26.039,89
ALAJERÓ	26.559,84
ANTIGUA	34.421,45
ARAFO	32.944,80
ARICO	35.669,32
ARONA	117.217,87
ARRECIFE	90.014,22
ARTENARA	25.707,13
ARUCAS	79.573,68
BARLOVENTO	28.015,69
BETANCURIA	25.374,37
BREÑA ALTA	34.587,83
BREÑA BAJA	31.426,55
BUENAVISTA DEL NORTE	31.988,09
CANDELARIA	56.092,86
EL PINAR	27.100,59
FASNIA	28.993,20
FIRGAS	36.064,48
FRONTERA	29.845,91
FUENCALIENTE	27.038,19
GALDAR	59.420,52
GARACHICO	32.071,28
GARAFÍA	27.100,59
GRANADILLA DE ABONA	89.452,68
GUANCHA, LA	32.008,89
GUIA DE ISORA	47.274,55
GUIMAR	53.264,34
HARIA	30.594,63
HERMIGUA	27.703,73
ICOD DE LOS VINOS	62.020,26
INGENIO	70.318,62
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	39.745,71
LAGUNA, LA	239.135,14
LAS PALMAS DE G.C.	575.707,50
LOS LLANOS DE ARIDANE	57.403,12
MATANZA, LA	36.937,99
MOGÁN	44.820,40
MOYA	37.749,11



MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto b)
OLIVA LA	44.487,63
OROTAVA, LA	84.731,56
PAJARA	37.437,14
PASO EL	36.813,21
PUERTO DE LA CRUZ	68.883,56
PUERTO DEL ROSARIO	68.134,84
PUNTAGORDA	27.745,32
PUNTALLANA	27.703,73
REALEJOS, LOS	80.883,95
ROSARIO, EL	42.366,24
SAN ANDRÉS Y S.	29.409,15
SAN BARTOLOMÉ	39.808,10
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	88.433,58
SAN JUAN DE LA RAMBLA	31.551,34
SAN MIGUEL DE ABONA	44.924,38
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	33.714,32
SANTA BRÍGIDA	43.177,36
SANTA CRUZ DE LA PALMA	45.985,08
SANTA CRUZ DE TENERIFE	328.046,15
SANTA LUCÍA	138.639,71
SANTA Mª DE GUIA	44.238,05
SANTA URSULA	46.879,39
SANTIAGO DEL TEIDE	33.859,90
SAUZAL, EL	35.981,29
SILOS, LOS	31.676,12
TACORONTE	57.819,08
TANQUE, EL	29.305,16
TAZACORTE	32.882,40
TEGUESTE	38.393,85
TEGUISE	41.284,75
TEJEDA	26.705,43
TELDE	186.183,70
TEROR	42.303,85
TIAS	38.622,62
TIJARAFE	28.494,05
TINAJO	30.220,27
TUINEJE	40.411,24
VALLE GRAN REY	29.658,73
VALLEHERMOSO	28.452,45
VALLESECO	29.450,75
VALSEQUILLO	37.520,33
VALVERDE	30.823,41
VEGA DE S. MATEO	34.733,42



MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto b)
VICTORIA, LA	39.246,56
VILAFLOR	27.121,39
VILLA DE MAZO	31.530,54
YAIZA	34.359,05
TOTAL	5.000.000,00 €



ANEXO V

PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL 2024 - 2025

D/Dña., en calidad de del Ayuntamiento de, con DNI nº, actuando en nombre y representación del mismo, expone:

Que no dispone de los recursos suficientes transitoriamente para la ejecución del proyecto....., por lo que de conformidad con el apartado 3 del artículo 37 del Decreto 36/2009, modificado por los Decretos 5/2015 y 151/2022, por el cual se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, **SOLICITA EL ABONO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN.**

Fdo. Alcalde/sa Representante de la Entidad

“

Segundo: Dejar constancia del presente Acuerdo en el expediente de subvención que se solicita al Servicio Canario de Empleo para la cofinanciación del Programa de Empleo Social de Candelaria (PES), para el periodo 2024-2025.

Tercero. - Dar traslado del acuerdo que se adopte al Servicio Canario de Empleo (SCE) y a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero: Aprobar la Adhesión al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción, en el marco del Programa de Empleo Social para el periodo 2024-2025, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa y del siguiente tenor literal:

“



“ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL (PES) PARA EL PERÍODO 2024-2025.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Jessica del Carmen de León Verdugo, Consejera de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias y Presidenta del Servicio Canario de Empleo actuando en nombre y representación de dicho organismo (a partir de ahora SCE), en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 apartado e) de la Ley 12/2003, de 4 de Abril, de creación del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC de 2/03/2011).

De otra Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Presidenta de la Federación Canaria de Municipios (a partir de ahora FECAM), en virtud del acuerdo de la Asamblea General adoptado el 2 de octubre de 2023, y actuando en nombre y representación de ésta última en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 32.1.a) en relación con el artículo 8.1.f) de sus Estatutos.

Cada uno de ellos interviene en virtud y en uso de las facultades que tienen atribuidas y reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto,

EXPONEN

Primero.- Que, de conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales, tanto el SCE, como la FECAM, han expresado su intención de suscribir el presente Acuerdo Marco de colaboración para la realización de una serie de actuaciones encaminadas a reducir el desempleo, realizando acciones que mejoren la empleabilidad de los participantes y fundamentadas en su utilidad social derivada de la severa situación en la que se encuentran miles de familias en el Archipiélago.

El SCE, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, modificada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE y de regulación del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias tiene atribuidas las funciones de ejecución de las políticas activas de empleo, de intermediación laboral y formación profesional ocupacional y continua.

Los Municipios, a tenor del art. 11.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias ejercen las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre empleo, sin perjuicio de las competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y inserción social que la legislación sectorial autonómica



(fundamentalmente, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias. de Canarias y la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, modificada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción) atribuye como propias a los municipios canarios.

Segundo. - Que la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, le atribuye la aplicación de la política del Gobierno de Canarias de fomento del empleo, orientada a garantizar no solo la calidad y estabilidad del empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias sino el mantenimiento del empleo.

Tercero.- El artículo 4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, contempla los principios de organización y funcionamiento del SCE, entre los cuales cabe destacar, para el presente caso, los citados en sus puntos a), d) e i), que vienen a establecer los principios de participación, coordinación administrativa y colaboración y coordinación con el resto de organismos y administraciones públicas, como verdaderos principios rectores que deben inspirar la actuación de este organismo autónomo a la hora del establecimiento y puesta en práctica de las políticas y programas que les son propios.

Cuarto.- Que la FECAM es una asociación integrada por todos los municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones Canarias, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante de aplicación, creada para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los Municipios canarios, con respeto y observancia de la Autonomía Local de todos ellos (art. 2º de sus estatutos aprobados por la asamblea general extraordinaria de la FECAM de 19 de marzo de 2024).

Asimismo la FECAM tiene entre sus fines, el apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas que tengan por finalidad la elevación del nivel de vida de las personas que residen en Canarias, confiriéndole el art. 8.1.f) de sus Estatutos la cobertura legal para que en el cumplimiento de sus fines pueda “colaborar y convenir, lealmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones Públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipal”.

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Disposición Adicional Quinta) permite, a las asociaciones de municipios, “en el ámbito propio de sus funciones, celebrar convenios con las distintas Administraciones públicas”.

Quinto. - Que el Artículo 15.1. de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias recoge que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

Sexto. - Que existe en Canarias un elevado número de personas desempleadas, Paradas de Larga Duración (PLD), que constituyeron el colectivo prioritario del PLAN REINCORPORA-T 2019-2021. Es necesario tener en cuenta que ese Plan se vertebró sobre dos dimensiones, una



de ellas de promoción de actuaciones específicas para la incorporación al mercado laboral de personas en situación de PLD, y otra de prevención de la situación de PLD.

Junto a este colectivo, el Parlamento de Canarias ha aprobado una resolución mediante la que insta al Servicio Canario de Empleo a elaborar un plan extraordinario e integral de formación y empleo para las personas mayores de 45 años que no han computado los años mínimos de cotización para acceder a una pensión contributiva de jubilación, debiendo dar prioridad a las personas demandantes de empleo desempleadas a las que la participación en este programa les permita computar los años mínimos de cotización.

Dado que el SCE no dispone de información sobre las personas que puedan estar en esta situación, en la comisión técnica creada en el SCE compuesta por las confederaciones empresariales y los sindicatos más representativos, así como personal de la Subdirección de Empleo, se determinó la necesidad de contar con las corporaciones locales para la puesta en marcha de este plan de empleo, no como programa integral de formación en el sentido de impartir módulos formativos, aunque si van a recibir formación transversal, sino como programa experiencial, dentro del plan de empleo social, en el que va a quedar encuadrado, a efectos de que desde los ayuntamientos se pueda comprobar el requisito de este programa, una vez que el SCE haga sondeo previo de las personas demandantes de empleo desempleadas mayores de 45 años, para poder identificar las personas que están en la situación indicada en el párrafo anterior.

Séptimo. - El contexto socio-económico actual deriva en la necesidad de continuar con soluciones extraordinarias que permitan acometer el Programa de Empleo Social 2024 - 2025 que se formaliza en virtud de este Acuerdo Marco que, sin ser una solución a la situación de desempleo, sí permiten, en cambio, la obtención de ingresos económicos, oportunidades de cotización social y una reactivación laboral.

Octavo.- En este contexto, el SCE y la FECAM han coincidido en la necesidad de colaborar para dar una respuesta extraordinaria e inmediata a estos colectivos, a través de la suscripción del presente Acuerdo Marco de Colaboración dirigido a la financiación conjunta de una serie de actuaciones encaminadas a ofrecer una oportunidad de empleo para atajar la situación de paro, precariedad y pobreza laboral tanto para el colectivo de parados de larga duración, así como para las personas desempleadas integrantes de unidades familiares cuya media de ingresos no supere el 80% del valor del IPREM, por persona y las personas mayores de 45 años sin cotización suficiente para percibir la pensión contributiva por jubilación.

Noveno.- El amparo legal para la aplicación y puesta en marcha de este Plan, lo debemos encontrar en la disposición adicional octogésima novena de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuya vigencia se ha prorrogado para el año 2024, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del texto refundido de la ley de Empleo, esta última sustituida con redacción equivalente por la disposición adicional cuarta de la nueva Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 45 millones de euros, para la financiación de un Plan Integral de Empleo de Canarias, para la realización de medidas que incrementen el empleo, considerando la situación económica, social y laboral de esta Comunidad Autónoma.



Por otro lado, la Orden TES/602/2024 así como la Orden TES/848/2024 has distribuido territorialmente los créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, resulta de aplicación la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, cuyo artículo 32.2 recoge “Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.”. El artículo 32.3 de la citada Ley, recoge” Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo serán gestionados, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los servicios públicos de empleo indicados en el apartado anterior. Los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho.”

Décimo. - Por otra parte, el 11 de septiembre de 2024 se ha firmado el Convenio entre el Servicio de Empleo Público Estatal O.A. y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de un Plan Integral de Empleo de Canarias, que comprenda la realización de medidas que incrementen el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024.

Décimo primero. - Como fórmula de concreción de las medidas a adoptar, se establece el procedimiento de concesión de la subvención directa, dado el reconocido interés público, social y económico de la medida, y según lo previsto en el artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En efecto, los datos de desempleo actuales, unidos a la evidente ralentización de la actividad económica, exigen una respuesta inmediata que requiere la realización de acciones y medida desde distintas perspectivas, permitiendo la obtención de una experiencia profesional a aquellas personas con largo período de desempleo.

La situación actual del mercado laboral, unido a las especificidades de nuestro territorio justifican las razones de interés público y social actuales.

En esta coyuntura, el papel de las Corporaciones Locales, con una situación más cercana a la realidad que les es propia, les hace agentes idóneos, si no únicos, para el desarrollo y puesta en marcha de este proyecto, que no pretenden, en definitiva, sino la ejecución de proyectos que redunden en la mejora substancial de las condiciones económicas y laborales de los municipios y de sus habitantes. La necesidad de inmediatez, el evidente interés general de la medida, así como el hecho de que las Corporaciones Locales llamadas a ejecutar los proyectos se configuran como los únicos y más idóneos operadores capaces de alcanzar con éxito los objetivos propuestos, justifican, por sí mismos, la utilización de la vía de la subvención directa, ya que son las únicas entidades que, a través de sus servicios sociales, conocen a las personas mencionadas en la cláusula QUINTA.

Decimosegundo. – El Plan se inscribe en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), abordando objetivos orientados a la erradicación de la pobreza y el favorecimiento de un desarrollo sostenible e igualitario.



El objeto de este programa entronca especialmente con el Objetivo 8, que promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Decimotercero. - Con fecha 13 de septiembre de 2024 el Consejo General de Empleo ha aprobado el Plan Integral de Empleo de Canarias 2024, que contempla entre otras actuaciones el Plan de Empleo Social (PES) 2024-2025. En la misma fecha, el Consejo General de Empleo ha informado favorablemente la propuesta de Acuerdo -Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2024-2025.

Decimocuarto. - En aplicación del Acuerdo de Gobierno de 29/01/2024, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para 2024 (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), no consta que este acuerdo quede sometido a función interventora.

En virtud de todo lo expuesto, y reconociéndose los comparecientes capacidad legal para otorgar el presente Acuerdo, establecen las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Es objeto del presente Acuerdo-Marco servir de marco para establecer las características de las subvenciones a otorgar por el SCE, en el periodo 2024-2025, para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los ayuntamientos, que redunden en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo supongan una reducción del desempleo en el archipiélago canario, financiado con fondos del Plan Integral de Empleo de Canarias 2024 (PIEC 2024) así como con fondos de Conferencia Sectorial.

A través de esta medida extraordinaria y urgente se da respuesta a las dificultades económicas y sociales por las que están atravesando determinados colectivos de canarios que se ven privados de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas, derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral por encontrarse en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, al mismo tiempo que se les permita su reactivación laboral y mejora de la empleabilidad, realizando obras o servicios de interés general y social.

SEGUNDA. ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN.

Con carácter general, solo podrán adherirse al presente Acuerdo-Marco, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Canaria que acrediten los requisitos y exigencias establecidos en el mismo, actuando de forma individual.

Ello y no obstante, de forma excepcional, podrán solicitar subvenciones para acogerse al mismo, las Mancomunidades de municipios, así como las Entidades vinculadas o dependientes de los Ayuntamientos que realicen acciones de promoción y desarrollo local en materia de empleo y



que, reuniendo los requisitos exigidos en el acuerdo marco, presenten proyectos para la ejecución de Planes de Empleo Social cuyas actuaciones se desarrollen, exclusivamente, en municipios que se hayan adherido al presente Acuerdo Marco y no presentan proyectos de forma individualizada.

TERCERA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS.

La Consejería de Turismo y Empleo, a través del SCE, y los Ayuntamientos que se adhieran al programa, financiarán los costes laborales de contratación de personas desempleadas, en régimen laboral, para actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios municipales.

Solo se podrá presentar un proyecto por entidad, que podrá prever contratos de una duración máxima de 12 meses. El proyecto podrá prever la incorporación escalonada de trabajadores, siempre teniendo en cuenta que el proyecto debe finalizar, como máximo antes del 31 de diciembre de 2025. Este proyecto contemplará dos subproyectos:

- e) plan de empleo social en sentido estricto,
- f) plan de empleo para personas demandantes de empleo desempleadas mayores de 45 años sin cotización suficiente para poder acceder a la prestación por jubilación.

Es obligatorio incorporar formación con una duración entre 80-100 horas a lo largo del todo el proyecto en las que se impartan módulos formativos, bien de forma directa o a través de colaboraciones externas. Se podrá reducir la duración de la formación a 40 horas, en los casos de contrataciones de seis meses. Los módulos podrán ser, entre otros:

- Igualdad de género
- Habilidades Sociales
- Prevención de riesgos laborales- Alfabetización Informáticas - Orientación Laboral.
- cualquier otra formación que la entidad considere conveniente

A efectos de poner en valor la formación impartida, al final del proyecto se deberá acreditar por parte de la entidad beneficiaria la formación recibida por el participante.

El inicio de los proyectos se producirá antes de finalizar la anualidad 2024, debiendo tener contratado al mayor número posible de participantes en esa fecha, debido a la fecha de firma del PIEC, y el tiempo de instrucción de los expedientes, no parece conveniente establecer un porcentaje mínimo, pero se insta a las corporaciones a que contraten al mayor número de personas en 2024, en función de su capacidad. El inicio de los proyectos se realizará en los 22 días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución de concesión. Se entenderá como inicio del proyecto la contratación laboral del primer trabajador, aunque el resto se realice de forma escalonada. Las personas contratadas se dedicarán exclusivamente a la realización de actuaciones dispuestas en la memoria de actuaciones y en los términos establecidos en este Acuerdo Marco, que serán realizadas en el ejercicio de las competencias municipales, teniendo en cuenta que los contratos no podrán superar la fecha de fin del proyecto.



Los proyectos deberán iniciarse en el ejercicio 2024 para poder proceder a su abono anticipado, una vez obtenida la autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

El coste laboral mensual por trabajador, derivado de la contratación, no podrá exceder de 2.000,00 €. Los costes de materiales necesarios para la ejecución del proyecto correrán a cargo de la entidad beneficiaria y no se podrán imputar ni a la subvención que conceda el SCE ni a la aportación que finalmente podrá realizar la entidad al plan si así lo considera, que corresponderá únicamente a costes laborales del personal. Para el caso de personas a contratar en los grupos de cotización 1 y 2, si bien a efectos de subvención se mantiene el tope de los 2.000,00 euros/persona/mes, la entidad podrá financiar la diferencia entre esos 2.000 euros hasta el coste total del salario, en caso de ser éste superior, con financiación propia.

Para el cálculo de los costes laborales (costes salariales más indemnización por finalización de contrato) se aplicarán los convenios colectivos de aplicación que correspondan, que estén en vigor en el momento de la solicitud. En todo caso, se respetará el período de prueba de conformidad con la legislación vigente.

CUARTA. - RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.

El Plan de Empleo Social 2024 – 2025 está dotado con TREINTA Y SIETE MILLONES DE EUROS (37.000.000,00 €) que estará financiado de la siguiente manera:

1- para el subproyecto a)

- VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00 €) por el Gobierno de Canarias a través del SCE, con cargo al PIEC 2024.

5001 241H 450.04.00 PIEC ESTADO Elemento PEP 504G0428 Fondo 4050028

- DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€) por el Gobierno de Canarias a través del SCE, con cargo al PIEC 2024, que incrementa la dotación para aquellos municipios con menos de 5.000 habitantes.

5001 241H 450.04.00 PIEC ESTADO Elemento PEP 504G0428 Fondo 4050028

-CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) por el Gobierno de Canarias a través del SCE, con cargo a Fondos de Conferencia Sectorial.

5001 241H 450.04.00 Elemento PEP 50400037 Fondo 4050030

La suma, por municipio, de estos tres apartados se recoge en el Anexo IV a)

2- para el subproyecto b)

- CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) de Fondos de Conferencia Sectorial.

5001 241H 450.04.00 Elemento PEP 504G2086 “Plan Integral formación y empleo mayores de 45 años sin periodo mínimo cotización para acceder a pensión contributiva” Fondo 4050030.

El importe máximo a subvencionar, correspondiente a este apartado se recoge, en el Anexo IV b) Como resumen:



SUBPROYECTO	Clasificación económica	ELEMENTO PEP	FONDO	IMPORTE
A)	5001 241H 450.04.00 PIEC ESTADO	504G0428	4050028	25.000.000,00 € 2.000.000,00 €
	5001 241H 450.04.00 Conf. sect.	50400037	4050030	5.000.000,00 €
B)	5001 241H 450.04.00 Conf. sect.	504G2086	4050030	5.000.000,00 €
TOTAL				37.000.000,00 €

El SCE subvencionará a la entidad beneficiaria, como máximo, el importe establecido en los anexos IV a) y Anexo b) de este Acuerdo-marco, en la Columna: SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024.

No obstante, las entidades locales beneficiarias podrán aportar más financiación si así lo estiman conveniente, para incrementar el número de participantes en el programa.

Con carácter general, en el caso de que la entidad beneficiaria sea una Mancomunidad, tanto para el cálculo de la aportación de la Entidad como para el SCE se sumarán los importes correspondientes a los municipios que represente.

QUINTA. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

A.- Para el subproyecto a)

1-Las personas que serán contratadas en este programa deberán cumplir los siguientes requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección:

1.1 Tener 18 años cumplidos y menos de 67 años.

1.2 Estar inscritas como demandante de empleo desempleadas en el SCE, con el período de desempleo mínimo que se establezca para cada colectivo.

1.3 Figurar empadronadas en el municipio que ejecute el proyecto, con un período de antigüedad superior a seis meses. Se podrá obviar este requisito, únicamente cuando queden puestos por cubrir o en los casos de personas víctimas de violencia de género.

1.4 Para participar en este programa se aplicará el criterio de rotación y no repetición, es decir, no haber participado en los últimos 12 meses en ninguna Política Activa de Empleo ni Planes de Empleo Social del SCE, en que haya sido subvencionada la contratación de la persona desempleada, salvo que haya sido por un período inferior a seis meses.



No se aplicará el criterio de rotación y no repetición, en los municipios en los que no existan personas desempleadas en número suficiente para cubrir las plazas ofertadas, con el objeto de que puedan participar el mayor número de desempleados del municipio.

6. Los criterios para la selección de las personas participantes serán:

6.1 En el caso de las personas demandantes de empleo desempleadas que sean propuestas por el Ayuntamiento para participar en el proyecto, de conformidad con el objeto de este Acuerdo y en el marco del mismo, éstas deberán, además de cumplir los requisitos del punto 1, tener informe de los servicios sociales de la entidad correspondiente, en el que se haya contemplado los siguientes criterios:

6.1.1 Personas desempleadas integrantes de unidades familiares cuya media de ingresos no supere el 80% del valor del IPREM, por persona. Para el caso de personas que viven solas el límite de sus ingresos no podrán superar la prestación no contributiva (604,22 euros/mes). En ningún caso podrán trabajar en este programa más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiera otras personas demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir, y

6.1.2 Personas en situación de exclusión social atendiendo a los criterios de los servicios sociales de la entidad correspondiente.

6.1.3 Las personas preseleccionadas deberán contar con un período de inscripción mínimo, como demandante de empleo desempleado, de 6 meses en los últimos 12 meses, siendo preferente las personas con mayor tiempo de inscripción como demandantes de empleo desempleadas en los Servicios Públicos de Empleo.

Las personas participantes con cargo a este apartado 2.1, es decir las personas que proponga la corporación beneficiaria, no podrán superar el 50% del total de participantes del proyecto.

Asimismo, las personas propuestas por la entidad deben cumplir con lo establecido en el punto 3 a) de esta cláusula, de lo contrario podrá ser rechazada su propuesta de preselección, salvo que para las ocupaciones solicitadas no existan demandantes de empleo, mujeres, con las características de este apartado 2.1 que puedan ser propuestas por la entidad solicitante.

6.2 Para el resto de los casos no contemplados en el apartado 2.1, la preselección de las personas demandantes de empleo desempleadas la realizará el SCE, mediante presentación de oferta de empleo, En este caso el criterio de selección será el tener mayor tiempo de inscripción como demandante de empleo desempleado en los Servicios Públicos de Empleo, priorizando perceptores de prestaciones, sin que se aplique el límite establecido en el criterio 2.1.1.

En el caso de no obtener candidatos para los puestos ofertados, el departamento de intermediación propondrá a la entidad ampliar el ámbito de búsqueda a municipios colindantes o que la entidad realice cambios en las categorías/ocupaciones propuestas, siempre que no suponga incremento del importe a subvencionar.

Si una vez realizada la búsqueda de candidatos aplicando los apartados anteriores, persiste el problema de inexistencia de personas candidatas con el perfil solicitado, se podrá obviar el requisito de rotación y no repetición, establecido en el punto 1.4 de la mencionada cláusula quinta de este Acuerdo Marco, siempre y cuando se cumpla con el resto de los requisitos.



7. Para todos los proyectos que se ejecuten con cargo al PES 2024-2025, se debe garantizar preferentemente la participación de los siguientes colectivos:
- e) Mujeres en una proporción superior al cincuenta por ciento, con objeto de reducir la actual brecha de género entre hombres y mujeres dentro del colectivo de PLD.
 - f) La entidad correspondiente deberá dar preferencia a participar en este programa, dentro de los requisitos de participación previstos en esta cláusula, a las personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia de género y a las personas beneficiarias de la PCI.

B.- Para el subproyecto b)

Una vez aprobados los expedientes correspondientes y en función de las ofertas presentadas, el SCE realizará los sondeos por ocupación de mayor a menor edad, entre las personas demandantes de empleo mayores de 45 años, que no estén percibiendo el subsidio de mayores de 52 años, ya que estas personas perciben ese subsidio porque ya han cotizado el tiempo suficiente para tener derecho a la pensión contributiva por jubilación.

Una vez obtenido el listado de personas, por grupos de edad, éste será remitido a la entidad correspondiente para que se cite a dichas personas, que deberán acudir con su certificado de cotizaciones que podrán obtener a través de la sede electrónica de la Seguridad Social (situación de cotización) o en las oficinas de dicho Organismo. En el momento de entrevistar a la persona candidata, se comprobará que no ha cotizado el período mínimo para percibir la prestación contributiva por jubilación (el período mínimo es de 5.475 días) y determinar el tiempo que les falta para ello. En caso de que no tengan cotización suficiente, pasarán a ser seleccionados por la entidad por el orden de edad, y por el menor periodo de cotización que le falte a la persona para tener derecho a la pensión por jubilación.

En aquellos casos en que la entidad solicitante tenga identificadas personas que no tienen el período mínimo cotizado y se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, podrá solicitar la vinculación de ésta, tanto si aparecen en el sondeo como si no.

Esta posibilidad de vinculación está limitada al 10% del total de personas a contratar en el subproyecto b).

Una vez seleccionadas las personas a contratar, la entidad beneficiaria deberá remitir el acta de la selección incluyendo en el listado a las personas que queden en reserva.

En el caso de que alguna entidad lo considere, podrán solicitar la selección de trabajadores correspondientes al apartado 2.1 al SCE, si bien en este caso el SCE aplicará los criterios del punto 2.2, garantizando la participación de los colectivos indicados en el punto 3.

SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO

1- Subproyecto a)

Para la selección del porcentaje de personas candidatas propuestas por el Ayuntamiento, éste deberá constituir una comisión técnica municipal encargada de valorar la demanda existente, conforme a las condiciones que establezca para cada caso, o en su caso, podrá establecer otro sistema que garantice la objetividad en la selección.



De acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de este Acuerdo Marco, el Ayuntamiento elaborará el listado priorizado de las personas propuestas para cada oferta a gestionar con este colectivo.

Estos listados deberían contener, al menos, un número de personas equivalente al 120% del total de puestos ofertados a cubrir con el porcentaje de personas propuestas, debiendo de estar firmados por el Alcalde – Presidente de la Corporación Municipal y remitirse al SCE al menos 10 días antes del inicio del proyecto.

En el caso de que la corporación presente un listado con personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula quinta, se devolverá el listado para su reformulación.

Con los listados enviados por la entidad, el SCE verificará la condición de persona demandante de empleo inscrita en las oficinas de empleo con una antigüedad mínima como demandante de empleo desempleada de 6 meses en los últimos 12 meses, procediendo a vincular dichos candidatos a la oferta correspondiente, una vez confirmado este extremo, toda vez que el cumplimiento del resto de los requisitos constará en el informe de servicio sociales de la entidad correspondiente.

2- Subproyecto b)

La entidad enviará el acta donde consten las personas admitidas una vez comprobado que la persona preseleccionada en el sondeo cumple con el requisito de no tener cotización suficiente para la prestación por jubilación incorporando también a las personas que queden en lista de reserva. Para ello la persona del ayuntamiento que entreviste a la persona enviada por el SCE deberá verificar que ésta aporta su certificado de cotizaciones reciente, donde conste que no ha cotizado el período mínimo.

Así mismo, el SCE consultará la vida laboral de las personas participantes tanto del subprograma a) como del b), a la finalización del proyecto para evaluar el tiempo de permanencia en el proyecto, así como el impacto en la cotización de aquéllas que finalicen su participación en el programa del subproyecto b).

SÉPTIMA. - PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

1º El plazo de presentación de la solicitud por parte de la Entidad solicitante será de DIEZ (10) días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo-Marco en el tablón de anuncios del SCE,

2º Las personas jurídicas, y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este caso concreto, inexcusablemente, a través de la sede electrónica del SCE en el siguiente procedimiento https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/procedimientos_servicios/tramites/4884, presentando la siguiente documentación:



1.- Formulario que se obtiene de la sede electrónica. La firma y presentación de dicho formulario a través del procedimiento electrónico indicado, conllevará la adhesión al presente Acuerdo Marco, en todos sus términos, formulario que deberá venir firmado por la persona que ostente la representación de la entidad solicitante.

Forma parte del formulario la declaración responsable que contiene los siguientes extremos:

- Que la Corporación Local no se halla incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que NO se reciben subvenciones para la mano de obra de trabajadores desempleados.
- Que la Corporación Local dispone de todos los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra o servicio a ejecutar.
- Que la entidad solicitante ha realizado el cálculo de la subvención solicitada para la contratación de trabajadores desempleados participantes en el proyecto a partir del cálculo del salario subvencionado de conformidad con el salario a abonar al trabajador según el convenio colectivo / SMI de aplicación en el momento de la solicitud, sumando la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente a dicho salario, en función del epígrafe de accidentes de trabajo y enfermedad profesional que corresponda.
- Que la entidad solicitante asume los costes adicionales que en su caso se deriven del coste real de la contratación de los trabajadores desempleados respecto del cálculo del salario realizado por la propia entidad solicitante y, asimismo, se compromete al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención en exceso sobre el citado cálculo. A estos efectos, se considerarán los costes reales y calculados para cada trabajador contratado, sin que quepa compensación alguna entre el importe total de la subvención concedida por el Servicio Canario de Empleo y el cálculo total de la subvención solicitada efectuado por la entidad solicitante.
- Que de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, el desarrollo del proyecto se ubica en alguno de los espacios establecidos en la RED NATURA SI NO
- El proyecto está relacionado con la gestión del espacio de una zona especial de conservación establecida en la RED NATURA SI NO

2.- Asimismo, junto con la solicitud, y formando parte de la misma, tendrá que presentarse la siguiente documentación:

- s) Documentos anexos a la solicitud de subvención obtenidos del aplicativo SISPECAN, una vez ejecutada, en dicho aplicativo informático, la acción “confirmar solicitud” por parte de la entidad solicitante. Este requisito previo será imprescindible para la obtención del referido documento, y para poder presentar posteriormente la Solicitud. Se tendrá que aportar el anexo correspondiente al subproyecto a) y al sub proyecto b)
- t) Memoria inicial del proyecto, debidamente firmada por el representante legal. La Memoria deberá desarrollar, al menos, los epígrafes que se contemplan en el modelo guía (Anexo I) debiendo incorporar cuadro de costes económicos del proyecto con el importe de la subvención solicitada diferenciando los datos que correspondan a cada subproyecto.



- u) En el caso de que la Entidad solicitante no esté inscrito en el Registro de solicitantes de subvenciones del SCE, se deberá presentar DNI del representante legal y certificación de la representación legal que ostenta.
- v) Certificación de aprobación del proyecto y de la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la entidad beneficiaria.
- w) Declaración, por parte del Ayuntamiento, relativa a que las contrataciones a realizar con motivo de la ejecución del proyecto responden a casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme al Anexo II de este Acuerdo-marco.
- x) Oferta de empleo para cada categoría profesional de los trabajadores participantes
- y) Para el caso en que la entidad beneficiaria proponga candidatos de acuerdo con el punto 2.1 de la cláusula quinta, la entidad deberá presentar la relación priorizada de los candidatos propuestos (Anexo III).
- z) Ficha resumen que indique las ocupaciones y breve descripción de la actividad, diferenciando por subproyecto.
- aa) Solicitud de abono anticipado firmado por el representante legal de la entidad, en el que se exponga que no dispone de los recursos suficientes transitoriamente para la ejecución del proyecto de conformidad con el apartado 3 del artículo 37 del Decreto 36/2009, modificado por los Decretos 5/2015 y 151/2022, por el cual se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, Anexo V.

El SCE facilitará a las entidades, a través de su página web, los modelos normalizados, con el objeto de homogeneizar la documentación a presentar por las distintas Corporaciones Locales. Se deberá cumplimentar los anexos de la solicitud en el programa SISPECAN y en el mismo se llevará a cabo la fase de ejecución del proyecto de los/as candidatos/as desempleados/as beneficiarios/as.

En el supuesto de que la solicitud de subvención no sea presentada a través del procedimiento electrónico indicado, estando la entidad obligada a ello, se requerirá al interesado en orden a que subsane tal omisión, siempre que sea posible efectuar dicho requerimiento y la subsanación dentro del plazo previsto en este acuerdo marco, ya que una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el trámite electrónico estará cerrado.

De conformidad con las previsiones y requisitos estipulados en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los plazos podrán ser objeto de ampliación, previa solicitud razonada de la entidad, excepto el plazo para presentar la solicitud, que no podrá ser ampliado.

Si la solicitud de subvención, como el resto de la documentación que se tiene que adjuntar a la misma no reúne los requisitos establecidos para la concesión de la subvención, se requerirá de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.



Una vez presentada la solicitud, la documentación que se tenga que presentar tanto para la subsanación como para el resto de fases del expediente, se tendrá que presentar en el expediente electrónico, a través del área personal.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

El Servicio Canario de Empleo se compromete a:

- Financiar el Programa de Empleo Social 2024-2025 en virtud del presente Acuerdo a través de la concesión de una subvención directa a favor de cada uno de los municipios canarios adheridos, hasta el importe máximo previsto en los Anexos IV a) y IV b).

Dado que las subvenciones previstas en el anexo IV a) superan los 150.000 euros (y por ende la subvención total), de acuerdo con la Resolución de 11 de octubre de 2013, de la Presidenta del SCE, por la que se delegan en la Dirección del SCE determinadas competencias atribuidas a la Presidencia, la Dirección del SCE es el órgano competente para dictar la resolución correspondiente. El órgano instructor será la Subdirección de Empleo del SCE.

El plazo máximo para resolver estos expedientes será de 3 meses de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.

-Cumplir el objetivo de este Acuerdo y velar por la correcta ejecución de este.

-Dar información a la FECAM de los ayuntamientos que se hayan adherido al presente Acuerdo Marco a través de la presentación de la solicitud de subvención correspondiente.

-Gestionar e instruir los expedientes correspondientes a las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales.

-Realizar la preselección de los participantes, aplicando los criterios previstos en la cláusula Quinta.

-Facilitar la presentación de la documentación por sede electrónica. Para ello hará las gestiones necesarias para habilitar esa funcionalidad.

-Cualquier otra prevista en este Acuerdo.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS ADHERIDOS.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en este Acuerdo quedan obligados a:

- ee) Realizar y acreditar la realización de las acciones enumeradas en la documentación que se adjunta a la solicitud.
- ff) Presentar en plazo la solicitud de subvención y demás documentación preceptiva, a través de la sede electrónica del Servicio Canario de Empleo.
- gg) Presentar la documentación que corresponda, en el resto de las fases del procedimiento, a través del área personal de la sede electrónica
- hh) Comprobar y verificar los requisitos de selección establecidos en la cláusula QUINTA de este Acuerdo Marco.



- ii) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de las referidas acciones.
- jj) Comunicar al SCE las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- kk) Disponer de los libros contables, registros diferenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención.
- ll) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y/o instructor y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
- mm) Someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas del Estado, aportando cuanta información le sea requerida en ejercicio de tales actuaciones.
Igualmente la entidad beneficiaria tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- nn) Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución del proyecto subvencionado.
- oo) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente o no justificados, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar. Para el procedimiento de reintegro, se estará a lo previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley 38/2003, ambas citadas, y en general, a la normativa de pertinente aplicación en materia de procedimiento administrativo.
- pp) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información.
- qq) Conservar la documentación justificativa de la subvención, como mínimo, durante los cuatro años siguientes a fecha de la resolución que declara la justificación del expediente.
- rr) Establecer indicadores de resultados de la acción que vayan a desarrollar
- ss) Cualquier otra obligación que imponga la resolución de concesión.

DÉCIMA. - TRANSFERENCIA DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL SCE Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

Transferencia de la subvención. - Iniciada la obra o servicio, la entidad beneficiaria presentará ante el SCE, en el plazo de diez días, el documento de certificación de inicio, junto con el cartel



difusor de la medida y escrito indicando su ubicación (el cartel tendrá que ser en tamaño A3). Recibida la documentación anterior, desde el SCE se transferirá a la entidad beneficiaria la subvención correspondiente, previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Dado que el PIEC se instrumentaliza como una subvención al SCE, cuyo plazo y forma de justificación se establece en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024, y a efectos de poder cumplir con el mismo, el Servicio Canario de Empleo abonará, de forma anticipada, el 100% del importe de la subvención concedida, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 4 de diciembre de 2023 del Gobierno de Canarias, de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), previa autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

En el caso de no presentar la documentación indicada en el primer párrafo de esta cláusula, en el plazo previsto, se podrá iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Justificación del gasto. De conformidad con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, el plazo de justificación de la subvención será de dos meses a contar desde la finalización del proyecto, y tendrá la obligación de presentar la siguiente documentación:

- Certificación donde conste el pago final, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, según redacción del art 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Justificante, en su caso, del reintegro en la cuenta bancaria del SCE, de los fondos no utilizados. – Memoria final descriptiva y gráfica de la actuación desarrollada. En la memoria gráfica quedarán inequívocamente justificadas las actuaciones del proyecto, sin que haya lugar a dudas de que se trata de fotografías relacionadas con el mismo.
- Cualquier otra documentación que se establezca en la resolución de concesión.

Esta documentación deberá presentarse a través del área personal de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Por otra parte, el plazo de justificación establecido anteriormente, podrá ser objeto de ampliación, de conformidad con el artículo 23.2 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015 siempre que esta ampliación no perjudique la justificación del SCE ante el SEPE en cumplimiento del Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, ya mencionado.



UNDÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS.

La Federación Canaria de Municipios se obliga a la remisión del Acuerdo–Marco a todos los municipios canarios.

La Federación Canaria de Municipios no asume responsabilidad patrimonial alguna en el marco del presente Acuerdo.

DECIMOSEGUNDA. - VIGENCIA TEMPORAL DEL PRESENTE ACUERDO. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El presente Acuerdo-marco surtirá efectos desde el día de la firma del presente Acuerdo Marco y su plazo máximo de vigencia se extenderá hasta la fecha máxima de justificación de las subvenciones concedidas a los proyectos que se ejecuten en 2024-2025.

Cualquier duda que pudiese surgir en la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente Acuerdo Marco será resuelta por una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes del Servicio Canario de Empleo y dos representantes de la FECAM. Uno de los representantes del Servicio Canario de Empleo, presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad.

El régimen jurídico de la Comisión de seguimiento será el establecido en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, así como en aquellas normas de funcionamiento de las que se dote.

DECIMOTERCERA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Las partes firmantes podrán instar la resolución del presente Acuerdo, por las siguientes causas: 1º) Por mutuo acuerdo.

2º) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones contenidas en el Acuerdo, a instancia de la otra, presentada por escrito razonado con un plazo mínimo de antelación de un (1) mes.

3º) Por falta de disponibilidad presupuestaria.

4º) Por interés público.

Denunciado el Acuerdo y, en su caso, resuelto éste, se procederá a la liquidación final de la aportación percibida, teniendo en cuenta el estado de ejecución en el que se encuentren en ese momento.

DECIMOCUARTA. - NORMATIVA APLICABLE EN EL SUPUESTO DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES PERCIBIDAS.

1.- Para la regulación de las causas y el procedimiento administrativo de reintegro de las subvenciones percibidas por las Entidades beneficiarias o la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, será de aplicación lo dispuesto, además de en el presente Acuerdo y la ulterior resolución de concesión que se dicte, lo consignado en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009), así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones (BOE de 18/11/2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (BOE de 25/07/2006).

2.- El criterio utilizado para determinar, en su caso, el importe a reintegrar, se ajustará al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumplimiento presupuestario existente en el momento de la justificación, en relación al presupuesto aprobado y vigente en el momento de terminación del proyecto, debiéndose reintegrar los importes no gastados o no correctamente utilizados.

3.- En el caso de incumplimiento de los objetivos operativos comprometidos y contemplados en la memoria presentada, así como en la resolución de concesión de la subvención, en relación con lo señalado en la Solicitud de Subvención obtenida del SISPECAN, se derivará igualmente un reintegro proporcional de la subvención percibida, en la forma y con las condiciones que se determinen en la resolución de concesión.

4.- El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

DECIMOQUINTA. - CONTROL NO FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DECIMOSEXTA. - DEBER DE COLABORACIÓN.

Las partes firmantes del presente Acuerdo colaborarán en todo momento bajo los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas (artículo 3 apartados e, h y k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el mismo, comprometiéndose a fomentar la coordinación en las diferentes iniciativas que se realicen, en concordancia con lo establecido en el presente documento.

DECIMOSEPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

9. Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en la resolución de concesión, así como en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.

10. Respecto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 36/2009, de 31 de diciembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como aquella otra normativa de pertinente aplicación.



11. Respecto de las subvenciones concedidas, el régimen jurídico aplicable estará definido por lo previsto en el presente Acuerdo-Marco, en el propio acto de concesión, y en la normativa de general y pertinente aplicación en materia de concesión, gestión, justificación y reintegro de subvenciones públicas y, en especial, en lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 877/2006, así como el Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

12. Respecto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Reglamento General de protección de datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio.

DECIMOCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Acuerdo-Marco las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, de común acuerdo, hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman electrónicamente el presente documento, en la fecha indicada en la firma electrónica.

La Presidenta del Servicio Canario de
Empleo

La Presidenta de la Federación
Canaria de Municipios

Dña. Jéssica del Carmen de León
Verdugo

Dña. María Concepción Brito Nú-
ñez



ANEXO I MEMORIA INICIAL DE ACTUACIONES

La memoria inicial de actuaciones a presentar por las entidades deberá responder al siguiente esquema, con información adecuada y suficiente en cada caso:

INTRODUCCIÓN. -

I.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

II.-ACCIONES A DESARROLLAR

III.- PERFIL DEL PERSONAL A CARGO.

IV.-LOCALIZACIÓN.

V.- TEMPORALIZACIÓN.

VI.- PRESUPUESTO DEL PROYECTO.

VII.- ACCIONES DE PUBLICIDAD DEL PROYECTO.

VIII.- INDICADORES DE RESULTADOS



ANEXO II

DECLARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE, RELATIVA A QUE LAS CONTRATACIONES A REALIZAR CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, RESPONDEN A CASOS EXCEPCIONALES, Y PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES

D/Dña., en calidad de del Ayuntamiento de, con DNI nº, actuando en nombre y representación del mismo, expone:

Que al objeto de llevar a cabo la contratación temporal, mediante el procedimiento dispuesto en el Acuerdomarco de Colaboración del Programa de Empleo Social 2024 – 2025, financiado con fondos del **PLAN INTEGRAL DE EMPLEO DE CANARIAS Y/O FONDOS DE CONFERENCIA SECTORIAL**,

Se declara que todas las personas que se contraten al amparo del presente Acuerdomarco, responden a casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de esta Corporación, si bien al ser una política de empleo para la realización de obras o servicios de interés general y social, estos trabajadores no constituyen plantilla de la corporación.

Fdo. Alcalde/ Representante de la Entidad

ANEXO III

**RELACIÓN PRIORIZADA DE CANDIDATOS
PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL 2024 - 2025**

(Documento a utilizar solo en el caso que alguna entidad beneficiaria así lo solicite, relación priorizada de candidatos propuestos por la entidad)

D./Dña., en calidad de del Ayuntamiento de, con DNI nº, actuando en nombre y representación del mismo, adjunta:
Relación priorizada de candidatos propuestos para la oferta nº/ocupación:
.....

ORDEN DE PRIORIDAD	D.N.I.	NOMBRE	APELLIDOS	OCUPACIÓN

Alcalde/ Representante de la Entidad

El Alcalde o en su caso el representante de la entidad, asume la responsabilidad en relación a la veracidad de los datos contenidos en el presente documento, de conformidad con los informes obrantes en los Servicios Sociales de la propia entidad, y que los candidatos propuestos cumplen con los requisitos establecidos en la cláusula Quinta de este Acuerdo Marco, los cuales quedan a disposición, si procediera, de los órganos de control de la Consejería de Turismo y Empleo, así como en su caso cualquier órgano de control.

ANEXO IV a)

MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto a)
ADEJE	558.088,11
AGAETE	186.162,81
AGÜIMES	382.400,06
AGULO	200.737,30
ALAJERÓ	219.129,32
ANTIGUA	248.539,09
ARAFO	182.705,93
ARICO	228.209,85
ARONA	839.541,62
ARRECIFE	623.177,16
ARTENARA	200.761,97
ARUCAS	418.279,22
BARLOVENTO	225.732,40
BETANCURIA	203.367,63
BREÑA ALTA	203.521,10
BREÑA BAJA	195.050,07
BUENAVISTA DEL NORTE	298.723,84
CANDELARIA	336.748,19
EL PINAR	223.836,92
FASNIA	229.477,40
FIRGAS	212.372,53
FRONTERA	271.822,05
FUENCALIENTE	226.001,27
GALDAR	308.643,78
GARACHICO	288.740,16
GARAFÍA	228.444,75
GRANADILLA DE ABONA	569.852,57
GUANCHA, LA	187.401,71
GUIA DE ISORA	298.679,11
GUIMAR	288.184,32
HARIA	203.056,77
HERMIGUA	250.165,88
ICOD DE LOS VINOS	315.871,83
INGENIO	370.945,26
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	219.394,08
LAGUNA, LA	1.369.438,76
LAS PALMAS DE G.C.	3.043.433,65
LOS LLANOS DE ARIDANE	286.990,63
MATANZA, LA	206.504,93
MOGÁN	389.014,46
MOYA	231.558,38



MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto a)
OLIVA LA	402.986,55
OROTAVA, LA	483.937,77
PAJARA	357.631,53
PASO EL	221.487,49
PUERTO DE LA CRUZ	357.402,93
PUERTO DEL ROSARIO	481.669,77
PUNTAGORDA	223.470,66
PUNTALLANA	237.147,73
REALEJOS, LOS	405.379,91
ROSARIO, EL	253.072,56
SAN ANDRÉS Y S.	273.498,79
SAN BARTOLOMÉ	270.860,23
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	735.012,75
SAN JUAN DE LA RAMBLA	282.581,46
SAN MIGUEL DE ABONA	298.839,14
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	226.392,18
SANTA BRÍGIDA	261.193,50
SANTA CRUZ DE LA PALMA	243.088,60
SANTA CRUZ DE TENERIFE	1.748.279,62
SANTA LUCÍA	727.962,44
SANTA Mª DE GUIA	221.164,29
SANTA URSULA	235.810,20
SANTIAGO DEL TEIDE	226.619,45
SAUZAL, EL	205.699,76
SILOS, LOS	280.257,60
TACORONTE	322.849,41
TANQUE, EL	237.468,63
TAZACORTE	288.955,97
TEGUESTE	199.441,37
TEGUISE	365.789,48
TEJEDA	231.296,66
TELDE	970.746,67
TEROR	210.788,25
TIAS	316.630,29
TIJARAFE	246.861,17
TINAJO	210.368,69
TUINEJE	271.534,82
VALLE GRAN REY	290.682,07
VALLEHERMOSO	268.236,24
VALLESECO	256.101,20
VALSEQUILLO	232.580,31
VALVERDE	199.119,63
VEGA DE S. MATEO	212.698,27



MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto a)
VICTORIA, LA	211.902,62
VILAFLOR	214.693,53
VILLA DE MAZO	303.929,86
YAIZA	305.171,08
TOTAL	32.000.000,00 €



ANEXO IV b)

MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto b)
ADEJE	60.023,66
AGAETE	33.547,94
AGÜIMES	67.989,25
AGULO	26.039,89
ALAJERÓ	26.559,84
ANTIGUA	34.421,45
ARAFO	32.944,80
ARICO	35.669,32
ARONA	117.217,87
ARRECIFE	90.014,22
ARTENARA	25.707,13
ARUCAS	79.573,68
BARLOVENTO	28.015,69
BETANCURIA	25.374,37
BREÑA ALTA	34.587,83
BREÑA BAJA	31.426,55
BUENAVISTA DEL NORTE	31.988,09
CANDELARIA	56.092,86
EL PINAR	27.100,59
FASNIA	28.993,20
FIRGAS	36.064,48
FRONTERA	29.845,91
FUENCALIENTE	27.038,19
GALDAR	59.420,52
GARACHICO	32.071,28
GARAFÍA	27.100,59
GRANADILLA DE ABONA	89.452,68
GUANCHA, LA	32.008,89
GUIA DE ISORA	47.274,55
GUIMAR	53.264,34
HARIA	30.594,63
HERMIGUA	27.703,73
ICOD DE LOS VINOS	62.020,26
INGENIO	70.318,62
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	39.745,71
LAGUNA, LA	239.135,14
LAS PALMAS DE G.C.	575.707,50
LOS LLANOS DE ARIDANE	57.403,12
MATANZA, LA	36.937,99
MOGÁN	44.820,40
MOYA	37.749,11



MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto b)
OLIVA LA	44.487,63
OROTAVA, LA	84.731,56
PAJARA	37.437,14
PASO EL	36.813,21
PUERTO DE LA CRUZ	68.883,56
PUERTO DEL ROSARIO	68.134,84
PUNTAGORDA	27.745,32
PUNTALLANA	27.703,73
REALEJOS, LOS	80.883,95
ROSARIO, EL	42.366,24
SAN ANDRÉS Y S.	29.409,15
SAN BARTOLOMÉ	39.808,10
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	88.433,58
SAN JUAN DE LA RAMBLA	31.551,34
SAN MIGUEL DE ABONA	44.924,38
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	33.714,32
SANTA BRÍGIDA	43.177,36
SANTA CRUZ DE LA PALMA	45.985,08
SANTA CRUZ DE TENERIFE	328.046,15
SANTA LUCÍA	138.639,71
SANTA Mª DE GUIA	44.238,05
SANTA URSULA	46.879,39
SANTIAGO DEL TEIDE	33.859,90
SAUZAL, EL	35.981,29
SILOS, LOS	31.676,12
TACORONTE	57.819,08
TANQUE, EL	29.305,16
TAZACORTE	32.882,40
TEGUESTE	38.393,85
TEGUISE	41.284,75
TEJEDA	26.705,43
TELDE	186.183,70
TEROR	42.303,85
TIAS	38.622,62
TIJARAFE	28.494,05
TINAJO	30.220,27
TUINEJE	40.411,24
VALLE GRAN REY	29.658,73
VALLEHERMOSO	28.452,45
VALLESECO	29.450,75
VALSEQUILLO	37.520,33
VALVERDE	30.823,41
VEGA DE S. MATEO	34.733,42



MUNICIPIO	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2024 Subproyecto b)
VICTORIA, LA	39.246,56
VILAFLOR	27.121,39
VILLA DE MAZO	31.530,54
YAIZA	34.359,05
TOTAL	5.000.000,00 €

ANEXO V

PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL 2024 - 2025

D/Dña., en calidad de del Ayuntamiento de, con DNI nº, actuando en nombre y representación del mismo, expone:

Que no dispone de los recursos suficientes transitoriamente para la ejecución del proyecto....., por lo que de conformidad con el apartado 3 del artículo 37 del Decreto 36/2009, modificado por los Decretos 5/2015 y 151/2022, por el cual se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, **SOLICITA EL ABONO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN.**

Fdo. Alcalde/sa Representante de la Entidad

“

Segundo: Dejar constancia del presente Acuerdo en el expediente de subvención que se solicita al Servicio Canario de Empleo para la cofinanciación del Programa de Empleo Social de Candelaria (PES), para el periodo 2024-2025.

Tercero. - Dar traslado del acuerdo que se adopte al Servicio Canario de Empleo (SCE) y a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) a los efectos oportunos.



3.- Expediente 10402/2024. Aprobar en Convenio con la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior) para la instalación de un Puesto de Actualización de Documentación (PAD).

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 11 de octubre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La que suscribe, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, tiene el honor de someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, regula la documentación e identificación de los ciudadanos españoles, el valor probatorio del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) y del pasaporte y los deberes de los titulares de estos documentos, incorporando las posibilidades de identificación y de firma electrónica de los mismos. Se reconoce igualmente el derecho a todos los españoles a que se les expida el DNI, siendo obligatorio para los mayores de catorce años.

La competencia exclusiva para la expedición y gestión del Documento Nacional de Identidad ha sido atribuida mediante la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Cuerpo Nacional de Policía, dependiente del Ministerio de Interior, en el artículo 12.1.A.a) de la citada ley.

A su vez, el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, desarrolla la regulación normativa del procedimiento de expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

Por otra parte, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, atribuye al DNI poder acreditar electrónicamente la identidad personal de su titular, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, así como la firma electrónica de documentos.

La firma del presente convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Candelaria, se fundamenta en el interés común de ambas partes de aunar esfuerzos e impulsar todas aquellas acciones dirigidas a dar un mejor servicio a la sociedad en su conjunto y a las personas físicas en particular.

En concreto, se trata de instalar un Puesto de Actualización de Documentación (PAD) en instalaciones dependientes del Ayuntamiento, lo que permite optimizar los recursos humanos y materiales de la Dirección General de la Policía, existentes en el término municipal, para garantizar una correcta atención y asistencia a los usuarios de los certificados electrónicos del DNI.

La evolución de la identidad digital y el uso de los certificados electrónicos resulta un aspecto clave en la transformación de la sociedad en sus relaciones con las Administraciones Públicas, así como de forma privada. El proceso de digitalización en el que se encuentra inmersa la misma, hace necesario que los poderes públicos garanticen el proceso de accesibilidad al ciudadano en el uso del certificado digital, tanto para el proceso de autenticación, que lleva implícito el DNI, como para el uso de la firma digital.

Es por ello que este derecho de accesibilidad al uso, por parte de la ciudadanía de los certificados electrónicos, exige una respuesta cada vez más eficaz al objeto de alcanzar el pleno disfrute del derecho a la gestión de la identificación electrónica por parte de los interesados, afectando a un



número más amplio del territorio y por ende, reduciendo desplazamientos a las Unidades de Documentación con la implementación de las nuevas tecnologías, talentos y procesos que permitan optimizar el uso de las prestaciones electrónicas del DNI.

Por todo ello, *se propone, la adopción de los siguientes acuerdos:*

1º. Aprobar en Convenio con la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior) para la instalación de un Puesto de Actualización de Documentación (PAD).

2º Facultar ampliamente a la Alcaldía para la firma del acuerdo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Helena Larrinaga Doval, que desempeña el puesto de trabajo de TAG en el área de RRHH, de 11 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria Doña Helena Larrinaga Doval, que desempeña el puesto de trabajo de TAG, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

PRIMERO. - Consta Propuesta suscrita por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, el 11 de octubre de 2024, con el siguiente tenor literal:

“La que suscribe, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, tiene el honor de someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, regula la documentación e identificación de los ciudadanos españoles, el valor probatorio del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) y del pasaporte y los deberes de los titulares de estos documentos, incorporando las posibilidades de identificación y de firma electrónica de los mismos. Se reconoce igualmente el derecho a todos los españoles a que se les expida el DNI, siendo obligatorio para los mayores de catorce años.

La competencia exclusiva para la expedición y gestión del Documento Nacional de Identidad ha sido atribuida mediante la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Cuerpo Nacional de Policía, dependiente del Ministerio de Interior, en el artículo 12.1.A.a) de la citada ley.

A su vez, el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, desarrolla la regulación normativa del procedimiento de expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.



Por otra parte, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, atribuye al DNI poder acreditar electrónicamente la identidad personal de su titular, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, así como la firma electrónica de documentos.

La firma del presente convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Candelaria, se fundamenta en el interés común de ambas partes de aunar esfuerzos e impulsar todas aquellas acciones dirigidas a dar un mejor servicio a la sociedad en su conjunto y a las personas físicas en particular.

En concreto, se trata de instalar un Puesto de Actualización de Documentación (PAD) en instalaciones dependientes del Ayuntamiento, lo que permite optimizar los recursos humanos y materiales de la Dirección General de la Policía, existentes en el término municipal, para garantizar una correcta atención y asistencia a los usuarios de los certificados electrónicos del DNI.

La evolución de la identidad digital y el uso de los certificados electrónicos resulta un aspecto clave en la transformación de la sociedad en sus relaciones con las Administraciones Públicas, así como de forma privada. El proceso de digitalización en el que se encuentra inmersa la misma, hace necesario que los poderes públicos garanticen el proceso de accesibilidad al ciudadano en el uso del certificado digital, tanto para el proceso de autenticación, que lleva implícito el DNI, como para el uso de la firma digital.

Es por ello que este derecho de accesibilidad al uso, por parte de la ciudadanía de los certificados electrónicos, exige una respuesta cada vez más eficaz al objeto de alcanzar el pleno disfrute del derecho a la gestión de la identificación electrónica por parte de los interesados, afectando a un número más amplio del territorio y por ende, reduciendo desplazamientos a las Unidades de Documentación con la implementación de las nuevas tecnologías, talentos y procesos que permitan optimizar el uso de las prestaciones electrónicas del DNI.

Por todo ello, se propone, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar en Convenio con la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior) para la instalación de un Puesto de Actualización de Documentación (PAD).

2º Facultar ampliamente a la Alcaldía para la firma del acuerdo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.”

SEGUNDO.- Consta en el expediente borrador de “CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA) Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (SANTA CRUZ DE TENERIFE) PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUESTO DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN (PAD)”

Con el siguiente tenor literal:

“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA) Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUESTO DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN (PAD)



REUNIDOS

De una parte, en representación de la Secretaría de Estado de Seguridad, D. Rafael Pérez Ruiz, Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado por el Real Decreto 84/2020, de 17 de enero, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

De otra parte, en representación del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), Doña María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife) (en adelante, el Ayuntamiento), cargo que ostenta por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de este en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21, apartados a) y b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Avenida de la Constitución nº 7, Candelaria, Santa Cruz de Tenerife.

Ambas partes, en la representación que ostentan, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- *La Policía Nacional, como Fuerza y Cuerpo de Seguridad del Estado, tiene entre sus misiones, la de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, de acuerdo el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

El Ministerio del Interior, según el artículo 1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; correspondiendo a la persona titular del Ministerio, el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Secretaría de Estado de Seguridad es un órgano superior del Ministerio del Interior, y a su titular, según el artículo 2 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, le corresponde, bajo la inmediata autoridad del Ministro, la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen, especialmente en relación con la libertad y seguridad personales; el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la coordinación y la supervisión de los servicios y misiones que les correspondan y, entre otras funciones, la dirección, impulso y coordinación de las actuaciones del departamento en materia de crimen organizado, ciberseguridad y blanqueo de capitales.

Este órgano establece las relaciones oportunas con grupos sociales y asociaciones de diversa índole, al objeto de propiciar líneas generales de colaboración que permitan acciones preventivas, formativas y de diversa índole que incidan positivamente en la seguridad ciudadana y faciliten la investigación de conductas delictivas, con la finalidad de dar un mejor servicio a la sociedad en su conjunto y a las personas físicas o jurídicas en singular.

SEGUNDO.- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 1.1 que los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.*

En el artículo 5 recoge que, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas



competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para obligarse.

El artículo 11.1 establece que el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En su artículo 21.1 se describen las atribuciones del Alcalde-Presidente de la Corporación, entre otras, dirigir el gobierno y la administración municipal y representar al ayuntamiento.

El Ayuntamiento es la entidad de ámbito municipal constituida al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, regula la documentación e identificación de los ciudadanos españoles, el valor probatorio del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) y del pasaporte y los deberes de los titulares de estos documentos, incorporando las posibilidades de identificación y de firma electrónica de los mismos. Se reconoce igualmente el derecho a todos los españoles a que se les expida el DNI, siendo obligatorio para los mayores de catorce años.

La competencia exclusiva para la expedición y gestión del DNI ha sido atribuida, en el artículo 12.1.A.a) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, al Cuerpo Nacional de Policía, dependiente del Ministerio de Interior.

A su vez Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, desarrolla la regulación normativa del procedimiento de expedición del Documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

Por otra parte, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, atribuye al DNI poder acreditar electrónicamente la identidad personal de su titular, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, así como la firma electrónica de documentos.

CUARTO.- Los Puntos de Actualización de Documentación (en adelante PAD), localizados en las diferentes Unidades de Documentación del territorio nacional, se encuentran habilitados, para la renovación de los certificados electrónicos, mediante la presencia física del titular del documento y comprobación de la identidad del mismo a través de la lectura de su tarjeta y las plantillas biométricas (impresiones dactilares), capturadas durante el anterior proceso de expedición del DNI, por el cual podrá desencadenar de forma autónoma, el procedimiento de renovación de sus certificados electrónicos o realizar el cambio de la contraseña de acceso.

Esta actualización se realiza de forma voluntaria, gratuita y por iniciativa del propio ciudadano.

Actualmente, y con el fin de asumir los objetivos del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, para el aseguramiento e interoperabilidad de las gestiones electrónicas, el plazo de validez de los certificados electrónicos contenidos es de un máximo de 24 meses o la fecha de vencimiento de la tarjeta del DNI, cuando ésta sea anterior.

QUINTO.- La evolución de la identidad digital y el uso de los certificados electrónicos, resulta un aspecto clave en la transformación de la sociedad en sus relaciones con las Administraciones Públicas, así como de forma privada.

El proceso de digitalización en el que se encuentra inmersa la misma, hace necesario que los poderes públicos garanticen el proceso de accesibilidad al ciudadano en el uso del certificado digital, tanto para el proceso de autenticación, que lleva implícito el DNI, como para el uso de la firma digital.



Es por ello que este derecho de accesibilidad al uso, por parte de la ciudadanía de los certificados electrónicos, exige una respuesta cada vez más eficaz al objeto de alcanzar el pleno disfrute del derecho a la gestión de la identificación electrónica por parte de los interesados, afectando a un número más amplio del territorio y por ende, reduciendo desplazamientos a las Unidades de Documentación con la implementación de las nuevas tecnologías, talentos y procesos que permitan optimizar el uso de las prestaciones electrónicas del DNI.

SEXTO.- *Asimismo, el artículo 186 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas regula en su Capítulo II, los Convenios entre Administraciones Públicas, en los siguientes términos «La Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma podrán celebrar convenios con otras Administraciones públicas o con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado pertenecientes al sector público, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios».*

En el artículo 187 de la misma ley, se establece que «Los convenios a que se refiere el artículo anterior podrán contener cuantas estipulaciones se estimen necesarias o convenientes para la ordenación de las relaciones patrimoniales y urbanísticas entre las partes intervinientes, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración» y que «Los convenios podrán limitarse a recoger compromisos de actuación futura de las partes, revistiendo el carácter de acuerdos marco o protocolos generales, o prever la realización de operaciones concretas y determinadas, en cuyo caso podrán ser inmediatamente ejecutivos y obligatorios para las partes».

En conformidad con el artículo 188.3 de la citada ley «En el caso de organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado o dependientes de ella, serán órganos competentes para celebrar los expresados convenios sus presidentes o directores, previa comunicación al Director General del Patrimonio del Estado».

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Candelaria, en sesión ordinaria celebrada el día de octubre de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación del convenio para la instalación de un PAD.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Dirección General de la Policía y el

Ayuntamiento para instalar un PAD securizado, con módulo de comunicaciones integrados en instalaciones del Ayuntamiento, así como determinar los mecanismos para verificar el control y los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de la Dirección General de la Policía, existentes en su término municipal, para garantizar una correcta atención y asistencia a los usuarios de los certificados electrónicos del DNI.

Los equipos PAD serán utilizados en los procesos de actualización de datos del DNI para:

- La renovación de certificados electrónicos.*
- El cambio de claves de acceso a los certificados electrónicos.*

SEGUNDA.- Compromisos de la Dirección General de la Policía.

La Dirección General de la Policía se compromete, en el marco del presente convenio, a proveer al Ayuntamiento de un equipo PAD.

En aquellos supuestos en los que las necesidades que motivaron su implementación en un territorio



concreto varíen, la Dirección General de la Policía, se reserva el derecho de destinar el PAD a otro territorio.

TERCERA.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete, en el marco del presente convenio, a:

- a) Facilitar un espacio, con un mínimo de 180 x 150 x 240 cm. (ancho x profundo x alto) habilitado para la instalación del PAD y un cartón pluma con la imagen de Policía Nacional que deberá estar ubicado detrás del PAD, en horario de atención al público. Las dimensiones de un PAD son 60 x 65 x 171 cm. (ancho x profundo x alto) y su peso aproximado es de 90 kg y las de un cartón pluma de 150 x 240 cm (ancho x alto).

Dicho espacio deberá contar con, al menos:

- ☐ Una toma de corriente.
- ☐ Una toma de red ethernet RJ45.

- b) Asumir los gastos de mantenimiento, conservación y limpieza del lugar de ubicación del PAD.
- c) Asumir la contratación y pago de los consumos de energía eléctrica, así como de las líneas de comunicaciones, y suministro de agua y calefacción del lugar de ubicación del PAD.

A tales efectos, será necesario que el titular del centro, establecimiento o dependencia donde se instale dicho PAD, disponga de un sistema de protección, (medidas técnicas o humanas), dotado de sus propios recursos, que garantice un adecuado nivel de seguridad y custodia de este, respondiendo de forma directa y exclusiva por los daños que pudiesen causarse en los PAD.

CUARTA.- Descripción del PAD.

Los equipos PAD FNMT securizados se basan en un dispositivo integrado, compuesto por los siguientes elementos:

- PC tipo Intel NUC.
- Pantalla táctil.
- Teclado.
- Capturador de huellas dactilares posadas y rodadas.
- Lector/validador de chips con interfaz dual por contacto y contactless.
- Lector/validador de chips con interfaz por contacto.
- Sistema electrónico para control de dispositivos USB.
- Sistema eléctrico y de elevación.
- Módulo de comunicaciones integrado.

Todos estos elementos se integrarán de forma fija y robusta en el interior de un mueble de chapa de aluminio (carcasa).

QUINTA.- Adecuación sistemas tecnológicos.

Respecto a la adecuación de los sistemas informáticos, los Servicios Técnicos de la Dirección General de la Policía y los del Ayuntamiento, estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Para la ejecución de las tareas contempladas en el presente convenio, el Ayuntamiento, deberá emplear las aplicaciones, formatos y sistemas de comunicaciones que al efecto establezca la Dirección General de la Policía, y acceder a través de los correspondientes programas y líneas de comunicaciones, cuya instalación y mantenimiento será por cuenta de dicha entidad colaboradora.

SEXTA.- Actuaciones.

Este instrumento se desarrollará en sus aspectos concretos y en cada caso mediante documentos específicos, que contemplen las características particulares de cada acción o actuación prevista.

SÉPTIMA.- Financiación.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia



económica ni de recursos entre las mismas.

A todos los efectos, esta colaboración no constituirá una prestación de servicios.

OCTAVA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Por el presente convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, encargada de resolver las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del convenio. Estará compuesta por dos personas designadas por la Dirección General de la Policía y dos personas designadas por el Ayuntamiento.

La comisión se reunirá, al menos, una vez al año para evaluar el cumplimiento del convenio y las posibles incidencias. Asimismo, se podrá reunir, de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la comisión se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Legislación aplicable.

El convenio queda sujeto al régimen jurídico contemplado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; al Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril y por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Igualmente a la Ley 672006 de 17 de julio del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DÉCIMA.- Vinculación entre las partes.

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

DECIMOPRIMERA.- Entrada en vigor y duración.

La vigencia del convenio será de cuatro años a partir de la fecha de formalización de este, pudiendo ser expresamente prorrogado, por acuerdo unánime de las partes adoptado antes de la finalización de dicho plazo, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

DECIMOSEGUNDA.- Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Si existen actuaciones en curso de ejecución cuando concurra cualquiera de las causas de extinción del convenio, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento adoptar las medidas necesarias para garantizar la finalización de las actuaciones que se encontraran en desarrollo.

DECIMOTERCERA.- Modificación del convenio.

Cualquier modificación o prórroga del presente convenio requerirá del acuerdo unánime de los firmantes. Dichas modificaciones o prórrogas deberán realizarse mediante las correspondientes adendas.

DECIMOCUARTA.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes.

DECIMOQUINTA.- Resolución de conflictos y jurisdicción competente.

Las dudas o controversias que puedan surgir entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del presente convenio y que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DECIMOSEXTA.- Confidencialidad.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio, debiendo ambos mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte de este, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

DECIMOSEPTIMA.- Protección de datos de carácter personal.

Si durante la ejecución del presente convenio las partes tratasen datos de carácter personal, éstas se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y, en lo que le sea de aplicación, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

DECIMOCTAVA.- Transparencia en la actividad pública.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, firman el presente convenio electrónicamente.



“

**EL/LA SECRETARIO/A DE ESTADO DE LA ALCALDESA – PRESIDENTE/A DE LA
SEGURIDAD CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE
CANDELARIA**

Fdo. María Concepción Brito Núñez

Fdo.

TERCERO.- Consta en el expediente borrador de: “MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO TIPO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA) Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (SANTA CRUZ DE TENERIFE), PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUESTO DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Con el siguiente tenor literal:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO TIPO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA) Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA (SANTA CRUZ DE TENERIFE), PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUESTO DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Firmado electrónicamente

PRIMERO.- Antecedentes.

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, regula la documentación e identificación de los ciudadanos españoles, el valor probatorio del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) y del pasaporte y los deberes de los titulares de estos documentos, incorporando las posibilidades de identificación y de firma electrónica de los mismos. Se reconoce igualmente el derecho a todos los españoles a que se les expida el DNI, siendo obligatorio para los mayores de catorce años.

La competencia exclusiva para la expedición y gestión del Documento Nacional de Identidad ha sido atribuida mediante la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Cuerpo Nacional de Policía, dependiente del Ministerio de Interior, en el artículo 12.1.A.a) de la citada ley.

A su vez, el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, desarrolla la regulación normativa del procedimiento de expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

Por otra parte, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, atribuye al DNI poder acreditar electrónicamente la identidad personal de su titular, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, así como la firma electrónica de documentos.

SEGUNDO.- Necesidad y oportunidad.

La firma del presente convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de



la Policía) y el Ayuntamiento de Candelaria (en adelante, el Ayuntamiento), se fundamenta en el interés común de ambas partes de aunar esfuerzos e impulsar todas aquellas acciones dirigidas a dar un mejor servicio a la sociedad en su conjunto y a las personas físicas en particular.

En concreto, se trata de instalar un Puesto de Actualización de Documentación (en adelante PAD) en instalaciones dependientes del Ayuntamiento, lo que permite optimizar los recursos humanos y materiales de la Dirección General de la Policía, existentes en el término municipal, para garantizar una correcta atención y asistencia a los usuarios de los certificados electrónicos del DNI.

La evolución de la identidad digital y el uso de los certificados electrónicos resulta un aspecto clave en la transformación de la sociedad en sus relaciones con las Administraciones Públicas, así como de forma privada. El proceso de digitalización en el que se encuentra inmersa la misma, hace necesario que los poderes públicos garanticen el proceso de accesibilidad al ciudadano en el uso del certificado digital, tanto para el proceso de autenticación, que lleva implícito el DNI, como para el uso de la firma digital.

Es por ello que este derecho de accesibilidad al uso, por parte de la ciudadanía de los certificados electrónicos, exige una respuesta cada vez más eficaz al objeto de alcanzar el pleno disfrute del derecho a la gestión de la identificación electrónica por parte de los interesados, afectando a un número más amplio del territorio y por ende, reduciendo desplazamientos a las Unidades de Documentación con la implementación de las nuevas tecnologías, talentos y procesos que permitan optimizar el uso de las prestaciones electrónicas del DNI.

TERCERO.- Impacto económico.

El presente convenio no conllevará coste para ninguna de las partes que lo suscriben, ni transferencia de recursos entre ellas, por tanto, no se produce contraprestación económica alguna entre ellas.

Los gastos que se puedan derivar de las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del objeto de este convenio, se financiarán con cargo a los presupuestos ordinarios de las partes en función de sus disponibilidades presupuestarias. Abundando en el concepto de gastos y, respecto a la cuantificación o estimación de los mismos, conviene indicar que tiene coste cero para la Secretaría de Estado, a través de la Dirección General Policía, y respecto a las Corporaciones Locales la cuantificación o estimación, en su caso, será sufragada con los respectivos contratos de suministros.

En consecuencia, esta colaboración institucional, no contravendrá en modo alguno la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ni a la restante legislación presupuestaria.

CUARTO.- Régimen competencial.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.29ª otorga al Estado competencia exclusiva en seguridad pública.

Por su parte, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

Por otro lado, en los artículos 11 y 12 de la citada Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se concretan las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Al Secretario de Estado de Seguridad, le corresponden las funciones de dirección, coordinación y supervisión de los órganos de él dependientes, en materias de seguridad pública, que le vienen atribuidas por el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, bajo la inmediata autoridad del Ministro del Interior, para el ejercicio de las funciones, entre ellas, el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la coordinación y la supervisión de los servicios y misiones que les corresponden.

El Ayuntamiento es la entidad de ámbito municipal constituida al amparo de lo previsto en el Real



Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 1.1 que los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

En el artículo 5 recoge que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para obligarse.

El artículo 11.1 establece que el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En su artículo 21.1, se describen las atribuciones del Alcalde-Presidente de la Corporación, entre otras dirigir el gobierno y la administración municipal y representar al ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Candelaria, en sesión ordinaria celebrada el día de octubre de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación del convenio para la instalación de un PAD.

QUINTO.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente convenio, de conformidad con su cláusula Novena relativa a la legislación aplicable, queda sujeto al régimen jurídico contemplado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; al Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril y por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Igualmente a la Ley 672006 de 17 de julio del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El convenio tiene por finalidad la colaboración patrimonial entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Policía) y el Ayuntamiento.

La colaboración se concreta en la cesión de uso por el Ayuntamiento, con carácter temporal, de un espacio habilitado para la instalación de un PAD, constituyéndose el convenio en el título por el que se concede y acepta el derecho. Esta cesión de espacios ordena una relación de carácter patrimonial de conformidad con el artículo 186 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

Se trata de un convenio de naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.1, sin que exista, por tanto, un intercambio de prestaciones onerosas entre las partes.

La actividad desarrollada en el marco del convenio converge hacia un fin común de interés público, cual es, permitir la renovación de los certificados electrónicos del DNI, mediante la presencia física del titular del documento y comprobación de la identidad del mismo a través de la lectura de su tarjeta y las plantillas biométricas (impresiones dactilares), capturadas durante el anterior proceso de expedición del DNI, por el cual podrá desencadenar de forma autónoma, el procedimiento de renovación de sus certificados electrónicos o realizar el cambio de la contraseña de acceso. El PAD estaría operativo en horario de atención al público.

De acuerdo con la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, queda excluido de la necesidad de autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes los convenios que instrumentan negocios jurídicos de contenido patrimonial (Instrucción Cuarta, 18, b)....”



Fundamentos de derecho

Primero. - Primero: La actividad objeto de convenio no reviste carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el art. 2.1 y 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Segundo: Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: El art. 86.1 que establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.” El art. 86.2 que establece que “Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

Tercero: El art. 47.1, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que “son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. (...) Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.” El punto 3 del citado artículo señala que “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...” El punto 8 del mismo establece que “Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”

El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante) señala: “1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.”

La atribución de esta potestad a la Administración por el precepto legal se acompaña de dos límites. El primero es que la Administración deberá suscribir el convenio en el ámbito de sus respectivas competencias, manifestación del principio de legalidad (art. 103.1 CE). El segundo es que la suscripción del convenio no podrá suponer cesión de la titularidad de la competencia, lo que supone una aplicación del principio de indisponibilidad de la competencia, que se encuentra recogido por la propia LRJSP en su artículo 8.1; en definitiva, el convenio puede servir para flexibilizar el ejercicio de la competencia, pero no para renunciar a su titularidad.

El artículo 49. 1 de la citada ley 40/2015, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración:



“...al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción....”

Cuarto: Respecto a los principios de las relaciones interadministrativas dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el Art. 140 “1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios: a) Lealtad institucional.

- b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.



- c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.
- d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.
- e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.
- g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.
- h) Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.
- i) Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

2. En lo no previsto en el presente Título, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.”

- Respecto del deber de colaboración el Art. 141.d de la mencionada Ley 40/2015 en relación al deber de colaboración entre las Administraciones Públicas: “...d) Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.” “...2. La asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

3. La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las de las Entidades Locales deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que hayan de realizarse o tengan efectos fuera de sus respectivos ámbitos territoriales. Los posibles costes que pueda generar el deber de colaboración podrán ser repercutidos cuando así se acuerde.”

Regula el artículo 50 LRJSP, rubricado “Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos”.



exige para la suscripción del convenio la elaboración de una memoria justificativa, el objeto de esta memoria justificativa es, según la Ley, analizar la necesidad y oportunidad de la firma del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad objeto del mismo, y el cumplimiento de lo previsto para los convenios en la propia LRJSP.

Es decir el convenio tiene que ser necesario y oportuno, y debe tenerse en cuenta su impacto económico y todo ello conectado con los principios constitucionales de eficacia (art. 103.1 CE) y eficiencia (art. 31.2 CE); Asimismo debe justificarse que el convenio se adecua a la Ley, con especial atención a la preocupación de que mediante el mismo no se esté encubriendo un contrato, y, por tanto, sustrayendo la aplicación de los principios propios de la contratación pública.

En relación a la eficacia señala el artículo 48.8 LRJSP “Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes” y el artículo 144.3 LRJSP dispone que “Cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito”

Quinto: Al tratarse de un acto administrativo sin contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente no debe ser sometido a la función interventora.

Sexto: En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés públicos, así como la autorización de la Alcaldesa – presidenta, para actuar y firmar en los citados convenio, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo 11 punto 5 de la sesión plenarias de 27 de junio de 2023, en el que establece “Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... 5.- la aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés públicos, así como la autorización de la Alcaldesa – presidenta, para actuar y firmar en los citados convenio, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órgano de esta en los términos previstos de la Ley territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas Canarias salvo aquellos convenios en que transfieren o deleguen competencias entre las Administraciones intervinientes que al requerir una mayoría especial con competencia del Pleno...”

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art 21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa

A la vista de cuanto antecede y en uso de las funciones asignadas y salvo error u omisión o mejor saber en derecho, la Técnica de Administración General que suscribe, informa que es posible jurídicamente la propuesta suscrita por la Alcaldesa-Presidenta (antecedente primero del presente) para la aprobación y suscripción del Convenio entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía) y el Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife) para la instalación de un Puesto de Actualización de Documentación (PAD) y formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA: Trasladar a la Junta de Gobierno Local la propuesta de aprobación por parte del Ayuntamiento de Candelaria, con la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior), del Convenio para instalación de un Puesto de Actuación de Documentación (PAD), conforme al borrador/propuesta descrito en el antecedente segundo del presente.

SEGUNDA. - Facultar ampliamente a la Alcaldía para la firma del Convenio señalado para la instalación de un Puesto de Actuación de Documentación (PAD)



TERCERA. - Notificar la resolución que se dicte a la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior).”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERA: Trasladar a la Junta de Gobierno Local la propuesta de aprobación por parte del Ayuntamiento de Candelaria, con la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior), del Convenio para instalación de un Puesto de Actuación de Documentación (PAD), conforme al borrador/propuesta descrito en el antecedente segundo del presente.

SEGUNDA. - Facultar ampliamente a la Alcaldía para la firma del Convenio señalado para la instalación de un Puesto de Actuación de Documentación (PAD)

TERCERA. - Notificar la resolución que se dicte a la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior).

4.- Expediente 10689/2024. Actualizar el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las actualizaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente a la calle Arguama.

Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Doña Alicia Torres Díaz, que desempeña el puesto de trabajo de Geógrafa, de 01 de junio de 2023, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente antedicho, en relación a la inscripción registral de la calle Arguama en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento con el artículo 20 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Alicia Torres Díaz, Técnica de Bienes Municipales emite el siguiente informe:

1. DENOMINACIÓN

Calle Arguama.

2. NATURALEZA DEL BIEN

Localización: la calle Arguama está ubicada en el núcleo poblacional de Punta Larga.

Referencia catastral: No tiene

3. LINDEROS

Norte	- Parcela catastral 64929H9CS6368N (Edificio Carmen I).
Sur	- Parcela catastral 6383908CS6368S (Edificio Laura). - Calle Araca. - Residencial Océano 64929H4CS6368N (Residencial Océano).
Este	Avenida Marítima.
Oeste	Rambla Los Menceyes

4. SUPERFICIE



Superficie total	2041,86m ²
Superficie de calzada	1335,31m ²
Longitud de la calzada	120,39m
Ancho de la calzada	9m
Superficie de acera	688,55m ²
Longitud de acera	35,7m, 79,81m, 72m, 44,57m. Longitud acumulada de toda acera 232,08m.
Ancho de acera	3m

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

Vía de tránsito rodado y peatonal, de trazado recto, transversal a la Avenida Marítima y Rambla Los Menceyes.

Además, esta vía también intersecta con la calle Araca.

El aparcamiento se realiza en fila en ambos laterales. En total hay una capacidad aproximada para unos 37 vehículos y 2 plazas para PMR (personas con movilidad reducida).

La apertura de esta calle está asociada al proceso urbanización de la zona a través del proyecto de reparcelación del ASU 1B de las Normas Subsidiarias. En este sentido, a partir de la ortofoto de 1999 es cuando se observa la calle con su configuración actual.

En relación al mobiliario la calle cuenta con 8 farolas y una papelerera.



6. NATURALEZA DEL DERECHO

Bien inmueble de dominio público y de uso público.

7. TÍTULO

Certificación del asiento registral correspondiente a la reparcelación “Punta Larga ASU 1B de las Normas Subsidiarias”, promovida por el Ayuntamiento de Candelaria en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 1999, y motivada en virtud de Certificación expedida por D. Aurelio Merino Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Candelaria, el día 27 de septiembre de 1999, con el visto bueno del entonces Alcalde, en virtud de la cual resultaron 39 parcelas, entre las cuales se encuentra la parcela Z que se corresponde con el viario, siendo la calle Arguama una de las calles que forman parte de la parcela Z.

Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife:

Número de la finca registral: 22637, libro 280 y folio 187.

Nombre de la finca: parcela Z

Superficie de la parcela: 88.037m²

Superficie de la calle Arguama que forma parte de la parcela Z: 2041,86m²



8. DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERE DISPUESTO



Destino: viario local.

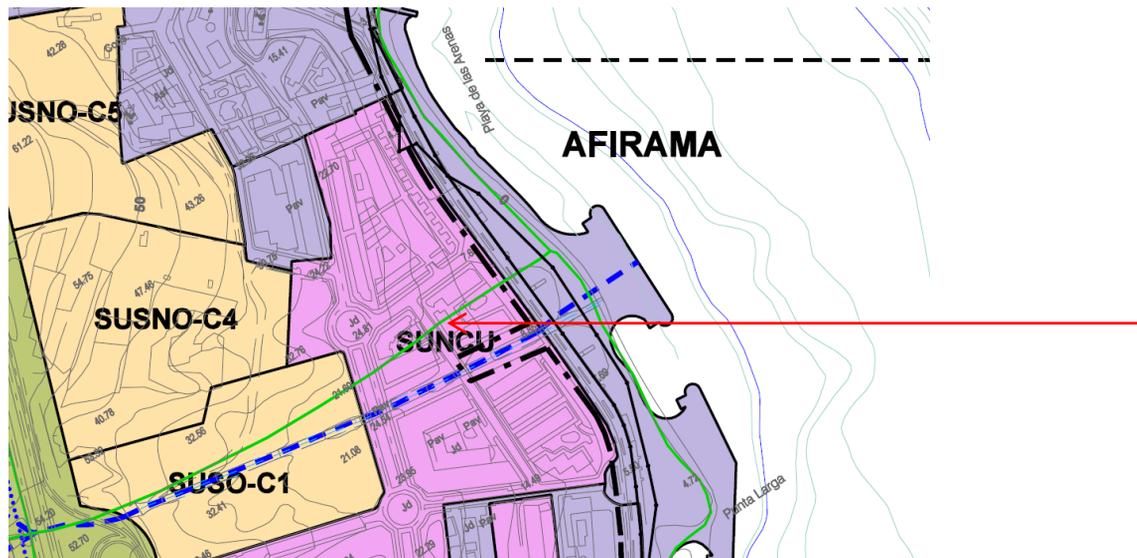
Acuerdo: Plan General de Ordenación de Candelaria, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

9. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

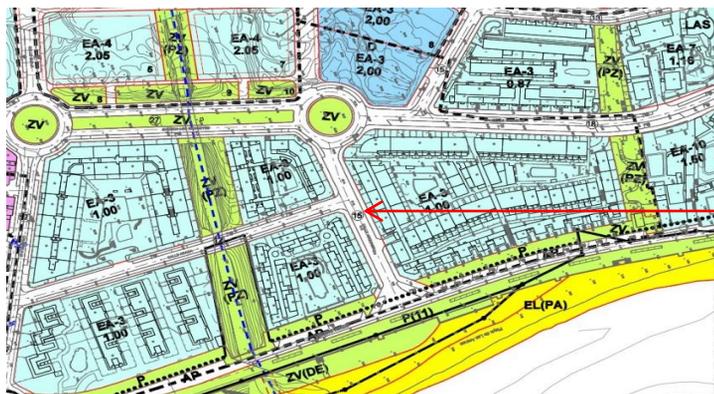
INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: El presente informe se emite respecto al documento de PLAN GENERAL DE ORDENACION DE CANDELARIA, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

10. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano
CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano Consolidado
CALIFICACIÓN DEL SUELO	Viario rodado (vía-calle)



Plano de Ordenación Estructural 01: clase y categorización del territorio



11. COORDENADAS UTM

Calle Arguama		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	366529.913	3139086.684
2	366528.069	3139132.864
3	366519.458	3139123.714
4	366512.817	3139116.497
5	366504.314	3139116.185
6	366489.784	3139115.597
7	366480.133	3139115.195
8	366462.882	3139114.465
9	366445.596	3139113.815
10	366439.581	3139113.575
11	366420.582	3139112.769
12	366418.654	3139112.986
13	366417.514	3139113.296
14	366415.740	3139113.980
15	366414.581	3139114.645
16	366413.246	3139115.779
17	366412.471	3139116.628
18	366412.077	3139117.223
19	366411.588	3139118.476
20	366411.192	3139120.545
21	366407.542	3139097.383
22	366411.912	3139097.608
23	366426.589	3139098.259
24	366435.983	3139098.625
25	366440.009	3139098.715
26	366457.962	3139099.431
27	366469.526	3139099.929
28	366483.475	3139100.508
29	366494.721	3139101.005
30	366514.659	3139101.780
31	366516.719	3139099.907
32	366520.454	3139096.603
1	366529.913	3139086.684

12. FOTOGRAFÍAS

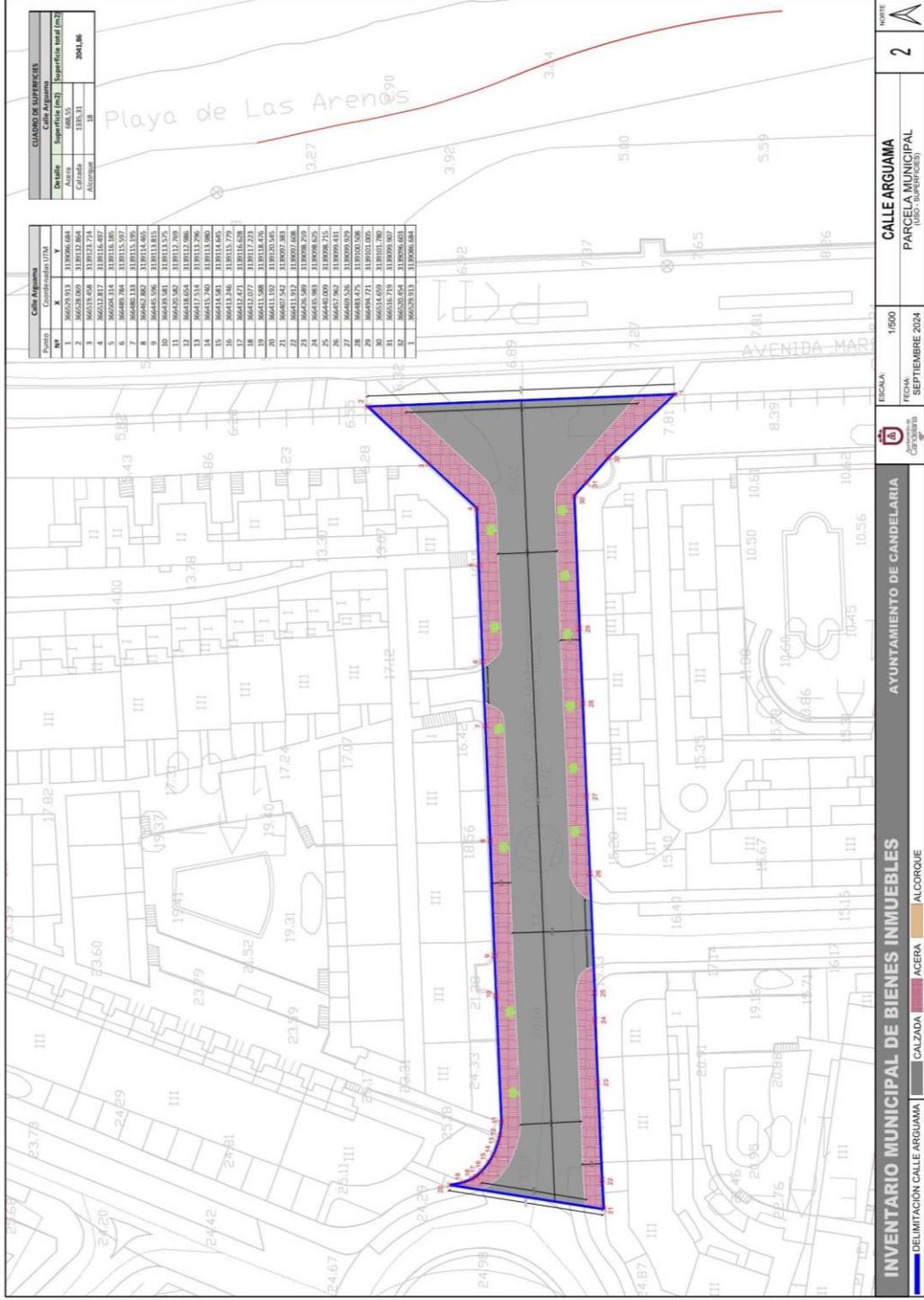


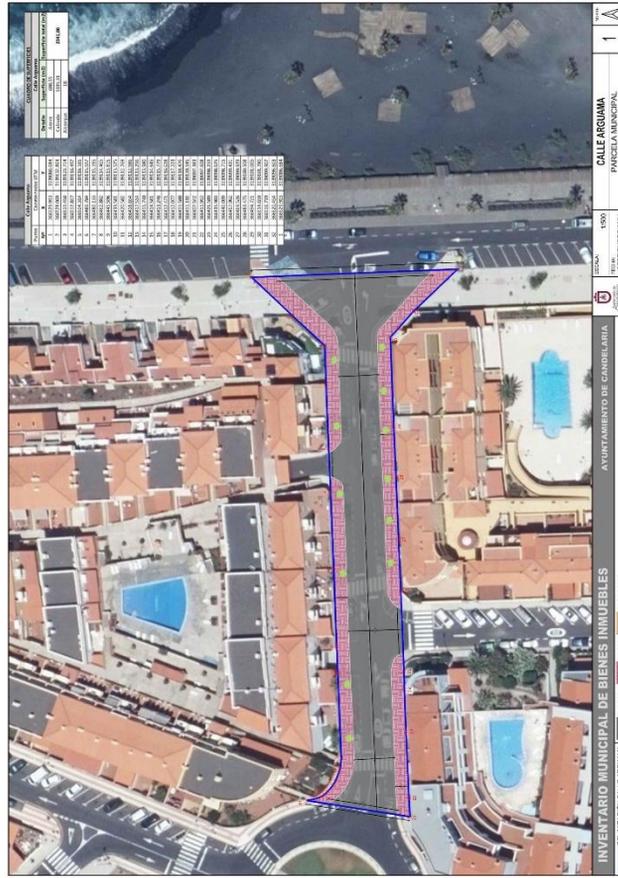
PLANOS

El plano se ha elaborado tomando de base el levantamiento topográfico realizado por la Oficina Técnica de Candelaria. En este sentido, al superponerlo sobre la base cartográfica del PGO de Candelaria del 2011, puede existir algún desfase o desajuste debido a la diferencia del margen de error que tiene el vuelo de la cartografía del PGO con respecto a la mayor exactitud que ofrece el GPS terrestre utilizado para realizar el levantamiento topográfico.

La delimitación del sector que ocupa la calle se ha realizado siguiendo directrices de la Concejalía de Urbanismo.







Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña M^a del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de Técnico de Administración General, conformado por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de 04 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

La Técnico de Administración General, M^a del Pilar Chico Delgado, en relación con el expediente arriba indicado, emite el siguiente informe con la conformidad del Secretario General, Octavio Manuel Fernández Hernández.

ANTECEDENTES

- 1.- Visto el expediente iniciado para llevar a cabo la actualización del Inventario de bienes del Ayuntamiento de Candelaria y para la incorporación en el mismo de la calle Arguama.
- 2.- Visto que las entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen y que será objeto de actualización continua de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se

aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

3.- Se han realizado los trabajos y trámites necesarios para aprobar la ficha de la calle Arguama.

4.- Consultada la certificación literal del asiento registral correspondiente a la “reparcelación Punta Larga ASU-1B de las Normas Subsidiarias” del Registro nº4 de Santa Cruz de Tenerife se ha detectado que:

La calle Arguama forma parte de la parcela Z del proyecto de reparcación del ASU 1B, registrada en el Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife bajo la finca registral número 22637, libro 280 y folio 187.

La parcela Z tiene una superficie de 88037m², de los cuales 2041,86m² pertenecen a la calle Arguama.

Visto que no procede licencia de segregación de la calle ya que esta vía está totalmente delimitada y la segregación se efectuó materialmente hace más de 20 años, por lo que la segregación está ya consolidada.

Visto por tanto que se hace necesario solicitar al Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife la segregación de la parcela Z en 2041,86m² correspondientes a la calle Arguama con la siguiente georreferenciación:

Calle Arguama		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	366529.913	3139086.684
2	366528.069	3139132.864
3	366519.458	3139123.714
4	366512.817	3139116.497
5	366504.314	3139116.185
6	366489.784	3139115.597
7	366480.133	3139115.195
8	366462.882	3139114.465
9	366445.596	3139113.815
10	366439.581	3139113.575
11	366420.582	3139112.769
12	366418.654	3139112.986
13	366417.514	3139113.296
14	366415.740	3139113.980
15	366414.581	3139114.645
16	366413.246	3139115.779
17	366412.471	3139116.628
18	366412.077	3139117.223
19	366411.588	3139118.476
20	366411.192	3139120.545



21	366407.542	3139097.383
22	366411.912	3139097.608
23	366426.589	3139098.259
24	366435.983	3139098.625
25	366440.009	3139098.715
26	366457.962	3139099.431
27	366469.526	3139099.929
28	366483.475	3139100.508
29	366494.721	3139101.005
30	366514.659	3139101.780
31	366516.719	3139099.907
32	366520.454	3139096.603
1	366529.913	3139086.684

5.- Consta en el expediente el informe emitido por la Oficina técnica de fecha 4/10/2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...Visto el expediente antedicho, en relación a la inscripción registral de la calle Arguama en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento con el artículo 20 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Alicia Torres Díaz, Técnica de Bienes Municipales emite el siguiente informe:

1. DENOMINACIÓN

Calle Arguama.

2. NATURALEZA DEL BIEN

Localización: la calle Arguama está ubicada en el núcleo poblacional de Punta Larga.

Referencia catastral: No tiene

3. LINDEROS

Norte	- Parcela catastral 64929H9CS6368N (Edificio Carmen I).
Sur	- Parcela catastral 6383908CS6368S (Edificio Laura). - Calle Araca. - Residencial Océano 64929H4CS6368N (Residencial Océano).
Este	Avenida Marítima.
Oeste	Rambla Los Menceyes



4. SUPERFICIE

Superficie total	2041,86m ²
Superficie de calzada	1335,31m ²
Longitud de la calzada	120,39m
Ancho de la calzada	9m
Superficie de acera	688,55m ²
Longitud de acera	35,7m, 79,81m, 72m, 44,57m. Longitud acumulada de toda acera 232,08m.
Ancho de acera	3m

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

Vía de tránsito rodado y peatonal, de trazado recto, transversal a la Avenida Marítima y Rambla Los Menceyes.

Además, esta vía también intersecta con la calle Araca.

El aparcamiento se realiza en fila en ambos laterales. En total hay una capacidad aproximada para unos 37 vehículos y 2 plazas para PMR (personas con movilidad reducida).

La apertura de esta calle está asociada al proceso urbanización de la zona a través del proyecto de reparcelación del ASU 1B de las Normas Subsidiarias. En este sentido, a partir de la ortofoto de 1999 es cuando se observa la calle con su configuración actual.

En relación al mobiliario la calle cuenta con 8 farolas y una papelera.



6. NATURALEZA DEL DERECHO

Bien inmueble de dominio público y de uso público.

7. TÍTULO

Certificación del asiento registral correspondiente a la reparcelación “Punta Larga ASU 1B de las Normas Subsidiarias”, promovida por el Ayuntamiento de Candelaria en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 1999, y motivada en virtud de Certificación expedida por D. Aurelio Merino Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Candelaria, el día 27 de septiembre de 1999, con el visto bueno del entonces Alcalde, en virtud de la cual resultaron 39 parcelas, entre las cuales se encuentra la parcela Z que se corresponde con el viario, siendo la calle Arguama una de las calles que forman parte de la parcela Z.

Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife:

Número de la finca registral: 22637, libro 280 y folio 187.

Nombre de la finca: parcela Z

Superficie de la parcela: 88.037m²

Superficie de la calle Arguama que forma parte de la parcela Z: 2041,86m²



8. DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERE DISPUESTO

Destino: viario local.

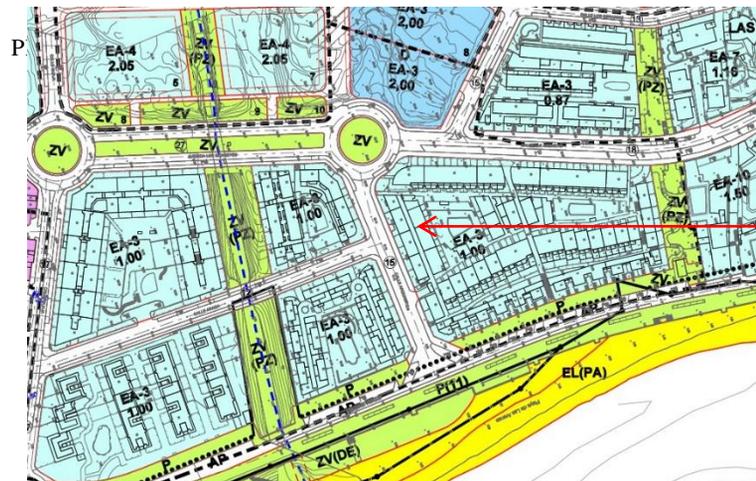
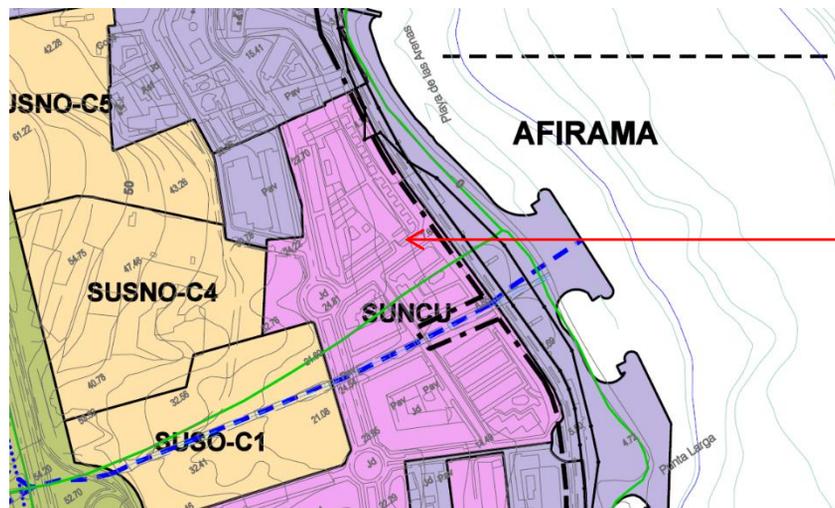
Acuerdo: Plan General de Ordenación de Candelaria, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

9. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: El presente informe se emite respecto al documento de PLAN GENERAL DE ORDENACION DE CANDELARIA, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

10. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano
CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano Consolidado
CALIFICACIÓN DEL SUELO	Viario rodado (vía-calle)



11. COORDENADAS UTM

Calle Arguama		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	366529.913	3139086.684
2	366528.069	3139132.864
3	366519.458	3139123.714
4	366512.817	3139116.497
5	366504.314	3139116.185
6	366489.784	3139115.597
7	366480.133	3139115.195
8	366462.882	3139114.465
9	366445.596	3139113.815
10	366439.581	3139113.575
11	366420.582	3139112.769
12	366418.654	3139112.986
13	366417.514	3139113.296
14	366415.740	3139113.980
15	366414.581	3139114.645
16	366413.246	3139115.779
17	366412.471	3139116.628
18	366412.077	3139117.223
19	366411.588	3139118.476
20	366411.192	3139120.545
21	366407.542	3139097.383
22	366411.912	3139097.608
23	366426.589	3139098.259
24	366435.983	3139098.625
25	366440.009	3139098.715
26	366457.962	3139099.431
27	366469.526	3139099.929
28	366483.475	3139100.508
29	366494.721	3139101.005
30	366514.659	3139101.780
31	366516.719	3139099.907
32	366520.454	3139096.603
1	366529.913	3139086.684



12. FOTOGRAFÍAS



PLANOS

El plano se ha elaborado tomando de base el levantamiento topográfico realizado por la Oficina Técnica de Candelaria. En este sentido, al superponerlo sobre la base cartográfica del PGO de Candelaria del 2011, puede existir algún desfase o desajuste debido a la diferencia del margen de error que tiene el vuelo de la cartografía del PGO con respecto a la mayor exactitud que ofrece el GPS terrestre utilizado para realizar el levantamiento topográfico.

La delimitación del sector que ocupa la calle se ha realizado siguiendo directrices de la Concejalía de Urbanismo.





INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES
 DELIMITACION CALLE ARGUAMA

ESCALA: 1:500
 FECHA: SEPTIEMBRE 2024

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
 ALCORQUE

CALLE ARGUAMA
 PARCELA MUNICIPAL (ORD. SUPLENTE)

1





Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe...”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.



— El artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la disposición transitoria del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio), que establece la obligación de inventariar todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, y, entre ellos, todos los de dominio público, incluidas las vías públicas.

El Pleno de la corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. En este supuesto, se encuentran delegadas las competencias para aprobación, modificación y rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en la Junta de Gobierno Local, por acuerdo del pleno celebrado el día 27 de junio de 2023, en el punto 11 del orden del día.

Visto cuanto antecede, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Actualizar el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las actualizaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente a la calle Arguama, siendo la descripción de la misma la siguiente:

Vía de tránsito rodado y peatonal, de trazado recto, transversal a la Avenida Marítima y Rambla Los Menceyes.

Además, esta vía también intersecta con la calle Araca.

El aparcamiento se realiza en fila en ambos laterales. En total hay una capacidad aproximada para unos 37 vehículos y 2 plazas para PMR (personas con movilidad reducida).

La apertura de esta calle está asociada al proceso urbanización de la zona a través del proyecto de reparcelación del ASU 1B de las Normas Subsidiarias. En este sentido, a partir de la ortofoto de 1998 es cuando se observa la calle con su configuración actual.

En relación al mobiliario la calle cuenta con 8 farolas y una papelera.

SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario 14/49 relativa a la calle Arguama, que pertenece al epígrafe inmueble “Callejero Punta Larga” 1/106, que se transcribe a continuación:



Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Epígrafe:	Inmuebles
Nº inventario:	1/106
Nombre:	Callejero Punta Larga



Número anterior	100251
-----------------	--------

Nº Expediente	
---------------	--

Epígrafe:	Viales
Nº inventario:	14/49
Nombre:	Calle Arguama

	Valor adquisición	0,00 €		
	Forma adquisición	Por atribución de la Ley		
	Fecha adquisición	01/01/1998	Inmemorial	No
	Cuenta PGCP	2120 - INFRAESTRUCTURAS.		
	Naturaleza	DOMINIO PÚBLICO/USO PÚBLICO		
	Uso	ENTREGADO AL USO GENERAL		
	Bien derecho	VIAS PUBLICAS		
	Amortizado	0,00 €		

Número anterior		Nº Expediente	10689/2024
-----------------	--	---------------	------------

Signatura	
-----------	--

Notas



Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Ubicación	
Unidad administrativa	
Dirección	Calle Guaja
Código postal	38530
Municipio/provincia	CANDELARIA
Padre activo	

Datos de la vía			
Longitud	120,00	Tipo pavimento	Asfalto
Estado	Bueno	Ancho	15,00
Nodo inicio	Rambla Los Menceyes	Nodo fin	Avenida Marítima
Peaje	No	Superficie	2.042,00
Concesionaria		Años	

Datos jurídicos				
Título	Fedatario	Protocolo	Fecha	Acuerdo
Certificación del acuerdo plenario de la aprobación de la reparcelación de "Punta Larga ASU 1B de las NNSs"			12/06/1999	Acuerdo plenario de fecha 12 de junio de 1999 por el que se aprueba la reparcelación de "Punta Larga ASU 1B de las NNSs"

Datos registrales						
Registro	Tomo	Libro	Folio	Finca	Fecha Registro	UDUFIR
Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife (PARCELA Z)		280,00	187,00	22.637,00	12/06/1999	

Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Tasaciones		
Fecha	Perito	Valoración
04/10/2024	Concejalía urbanismo	244.774,54 €



TERCERO: Solicitar al Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife la segregación de la parcela Z en 2042m².

CUARTO: Tramitar la inscripción gráfica de la calle Arguama en el Registro de la propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife con la siguiente georreferenciación:

Calle Arguama		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	366529.913	3139086.684
2	366528.069	3139132.864
3	366519.458	3139123.714
4	366512.817	3139116.497
5	366504.314	3139116.185
6	366489.784	3139115.597
7	366480.133	3139115.195
8	366462.882	3139114.465
9	366445.596	3139113.815
10	366439.581	3139113.575
11	366420.582	3139112.769
12	366418.654	3139112.986
13	366417.514	3139113.296
14	366415.740	3139113.980
15	366414.581	3139114.645
16	366413.246	3139115.779
17	366412.471	3139116.628
18	366412.077	3139117.223
19	366411.588	3139118.476
20	366411.192	3139120.545
21	366407.542	3139097.383
22	366411.912	3139097.608
23	366426.589	3139098.259
24	366435.983	3139098.625
25	366440.009	3139098.715
26	366457.962	3139099.431
27	366469.526	3139099.929
28	366483.475	3139100.508
29	366494.721	3139101.005
30	366514.659	3139101.780
31	366516.719	3139099.907
32	366520.454	3139096.603
1	366529.913	3139086.684



QUINTO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.”

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 04 de octubre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA

La que suscribe, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene el honor de someter a la Junta de Gobierno local la siguiente propuesta:

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General, M^a del Pilar Chico Delgado, conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández, de fecha 4 de octubre de 2024, que transcrito literalmente dice:

ANTECEDENTES

1.- Visto el expediente iniciado para llevar a cabo la actualización del Inventario de bienes del Ayuntamiento de Candelaria y para la incorporación en el mismo de la calle Arguama.

2.- Visto que las entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen y que será objeto de actualización continua de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

3.- Se han realizado los trabajos y trámites necesarios para aprobar la ficha de la calle Arguama.

4.- Consultada la certificación literal del asiento registral correspondiente a la “reparcelación Punta Larga ASU-1B de las Normas Subsidiarias” del Registro nº4 de Santa Cruz de Tenerife se ha detectado que:

La calle Arguama forma parte de la parcela Z del proyecto de reparcelación del ASU 1B, registrada en el Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife bajo la finca registral número 22637, libro 280 y folio 187.

La parcela Z tiene una superficie de 88037m², de los cuales 2041,86m² pertenecen a la calle Arguama.

Visto que no procede licencia de segregación de la calle ya que esta vía está totalmente delimitada y la segregación se efectuó materialmente hace más de 20 años, por lo que la segregación está ya consolidada.



Visto por tanto que se hace necesario solicitar al Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife la segregación de la parcela Z en 2041,86m² correspondientes a la calle Arguama con la siguiente georreferenciación:

Calle Arguama		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	366529.913	3139086.684
2	366528.069	3139132.864
3	366519.458	3139123.714
4	366512.817	3139116.497
5	366504.314	3139116.185
6	366489.784	3139115.597
7	366480.133	3139115.195
8	366462.882	3139114.465
9	366445.596	3139113.815
10	366439.581	3139113.575
11	366420.582	3139112.769
12	366418.654	3139112.986
13	366417.514	3139113.296
14	366415.740	3139113.980
15	366414.581	3139114.645
16	366413.246	3139115.779
17	366412.471	3139116.628
18	366412.077	3139117.223
19	366411.588	3139118.476
20	366411.192	3139120.545
21	366407.542	3139097.383
22	366411.912	3139097.608
23	366426.589	3139098.259
24	366435.983	3139098.625
25	366440.009	3139098.715
26	366457.962	3139099.431
27	366469.526	3139099.929
28	366483.475	3139100.508
29	366494.721	3139101.005
30	366514.659	3139101.780
31	366516.719	3139099.907
32	366520.454	3139096.603
1	366529.913	3139086.684

5.- Consta en el expediente el informe emitido por la Oficina técnica de fecha 4/10/2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...Visto el expediente antedicho, en relación a la inscripción registral de la calle Arguama en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento con el artículo 20 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Alicia Torres Díaz, Técnica de Bienes Municipales emite el siguiente informe:



1. DENOMINACIÓN

Calle Arguama.

2. NATURALEZA DEL BIEN

Localización: la calle Arguama está ubicada en el núcleo poblacional de Punta Larga.

Referencia catastral: No tiene

3. LINDEROS

Norte	- Parcela catastral 64929H9CS6368N (Edificio Carmen I).
Sur	- Parcela catastral 6383908CS6368S (Edificio Laura). - Calle Araca. - Residencial Océano 64929H4CS6368N (Residencial Océano).
Este	Avenida Marítima.
Oeste	Rambla Los Menceyes

4. SUPERFICIE

Superficie total	2041,86m ²
Superficie de calzada	1335,31m ²
Longitud de la calzada	120,39m
Ancho de la calzada	9m
Superficie de acera	688,55m ²
Longitud de acera	35,7m, 79,81m, 72m, 44,57m. Longitud acumulada de toda acera 232,08m.



Ancho de acera	3m
----------------	----

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

Vía de tránsito rodado y peatonal, de trazado recto, transversal a la Avenida Marítima y Rambla Los Menceyes.

Además, esta vía también intersecta con la calle Araca.

El aparcamiento se realiza en fila en ambos laterales. En total hay una capacidad aproximada para unos 37 vehículos y 2 plazas para PMR (personas con movilidad reducida).

La apertura de esta calle está asociada al proceso urbanización de la zona a través del proyecto de reparcelación del ASU 1B de las Normas Subsidiarias. En este sentido, a partir de la ortofoto de 1999 es cuando se observa la calle con su configuración actual.

En relación al mobiliario la calle cuenta con 8 farolas y una papelera.



6. NATURALEZA DEL DERECHO

Bien inmueble de dominio público y de uso público.

7. TÍTULO

Certificación del asiento registral correspondiente a la reparcelación "Punta Larga ASU 1B de las Normas Subsidiarias", promovida por el Ayuntamiento de Candelaria en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 1999, y motivada en virtud de Certificación expedida por D. Aurelio Merino Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Candelaria, el día 27 de septiembre de 1999, con el visto bueno del entonces Alcalde, en virtud de la cual resultaron 39 parcelas, entre las cuales se encuentra la parcela Z que se corresponde con el viario, siendo la calle Arguama una de las calles que forman parte de la parcela Z.

Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife:



Número de la finca registral: 22637, libro 280 y folio 187.

Nombre de la finca: parcela Z

Superficie de la parcela: 88.037m²

Superficie de la calle Arguama que forma parte de la parcela Z: 2041,86m²



8. DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERE DISPUESTO

Destino: viario local.

Acuerdo: Plan General de Ordenación de Candelaria, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

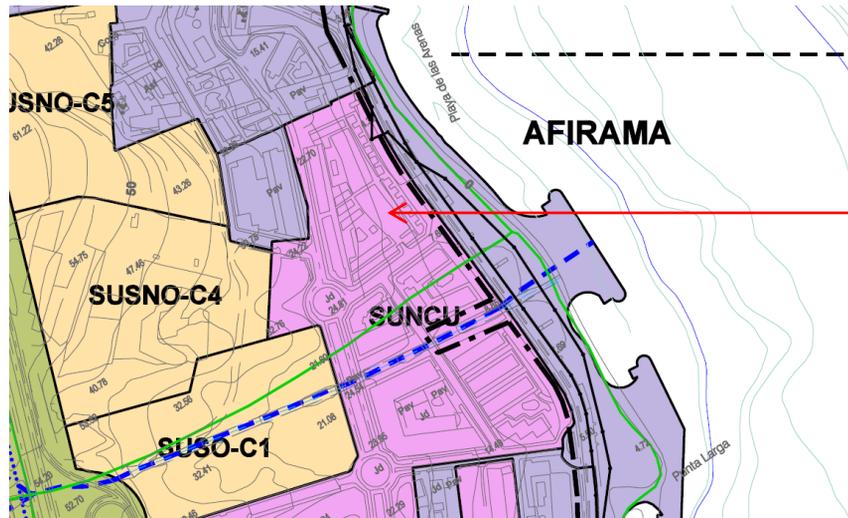
9. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: El presente informe se emite respecto al documento de PLAN GENERAL DE ORDENACION DE CANDELARIA, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

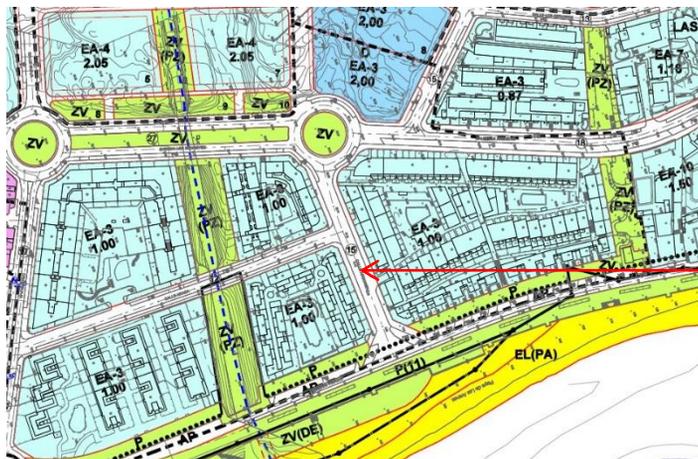


10. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano
CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano Consolidado
CALIFICACIÓN DEL SUELO	Viario rodado (vía-calle)



Plano de Ordenación Estructural 01: clase y categorización del territorio



Plano de Ordenación Detallada 16: Costa de Candela

11. COORDENADAS UTM

Calle Arguama		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	366529.913	3139086.684



2	366528.069	3139132.864
3	366519.458	3139123.714
4	366512.817	3139116.497
5	366504.314	3139116.185
6	366489.784	3139115.597
7	366480.133	3139115.195
8	366462.882	3139114.465
9	366445.596	3139113.815
10	366439.581	3139113.575
11	366420.582	3139112.769
12	366418.654	3139112.986
13	366417.514	3139113.296
14	366415.740	3139113.980
15	366414.581	3139114.645
16	366413.246	3139115.779
17	366412.471	3139116.628
18	366412.077	3139117.223
19	366411.588	3139118.476
20	366411.192	3139120.545
21	366407.542	3139097.383
22	366411.912	3139097.608
23	366426.589	3139098.259
24	366435.983	3139098.625
25	366440.009	3139098.715
26	366457.962	3139099.431
27	366469.526	3139099.929
28	366483.475	3139100.508
29	366494.721	3139101.005
30	366514.659	3139101.780
31	366516.719	3139099.907
32	366520.454	3139096.603
1	366529.913	3139086.684

12. FOTOGRAFÍAS

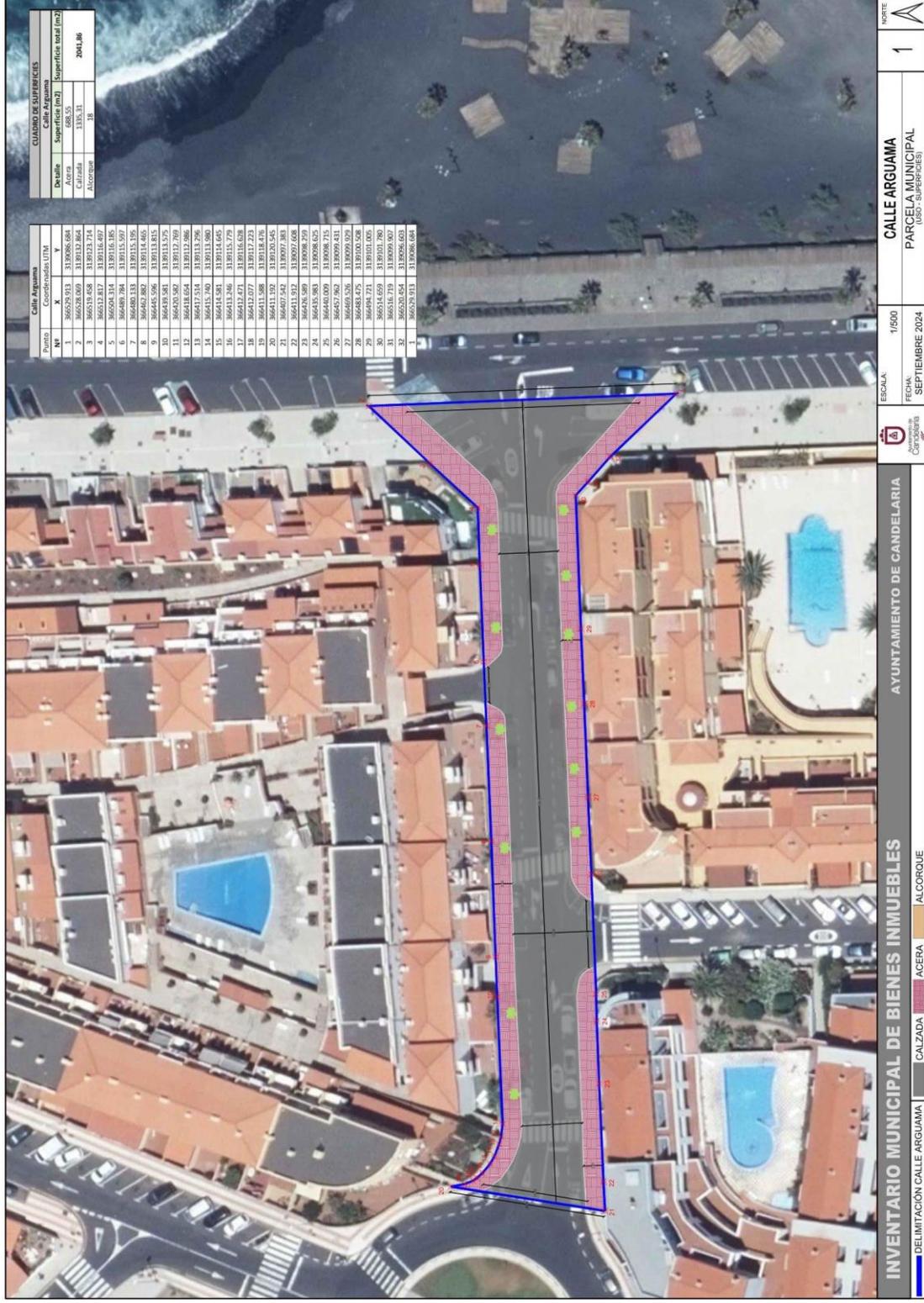




PLANOS

El plano se ha elaborado tomando de base el levantamiento topográfico realizado por la Oficina Técnica de Candelaria. En este sentido, al superponerlo sobre la base cartográfica del PGO de Candelaria del 2011, puede existir algún desfase o desajuste debido a la diferencia del margen de error que tiene el vuelo de la cartografía del PGO con respecto a la mayor exactitud que ofrece el GPS terrestre utilizado para realizar el levantamiento topográfico.

La delimitación del sector que ocupa la calle se ha realizado siguiendo directrices de la Concejalía de Urbanismo.



Calle Arguama		
Coordenadas UTM		
Punto	X	Y
1	306579.913	318086.684
2	306579.909	318129.784
3	306579.909	318151.874
4	306513.817	318116.497
5	306504.314	318116.185
6	306489.794	318115.597
7	306482.133	318113.199
8	306482.133	318113.199
9	306445.506	318113.815
10	306439.581	318113.577
11	306439.582	318112.799
12	306418.654	318112.986
13	306418.654	318112.986
14	306412.740	318111.980
15	306414.581	318114.645
16	306413.246	318115.779
17	306412.471	318116.628
18	306412.471	318116.628
19	306411.506	318114.473
20	306411.102	318120.545
21	306407.542	318097.383
22	306411.912	318097.608
23	306409.526	318099.079
24	306409.526	318099.079
25	306403.983	318098.629
26	306457.962	318099.431
27	306457.962	318099.079
28	306457.962	318099.079
29	306408.721	318101.406
30	306514.659	318101.780
31	306518.719	318099.907
32	306529.654	318096.603
33	306529.913	318098.686

CUADRO DE SUPERFICIES		
Calle Arguama		
Detalle	Superficie (m2)	Superficie total (m2)
Avenda	688,95	2048,86
Calzada	1355,31	
Alcorque	48	

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES

DELIMITACIÓN CALLE ARGUAMA

ACERA CALZADA

ALCORQUE

ESCALA: 1/500

FECHA: SEPTIEMBRE 2024

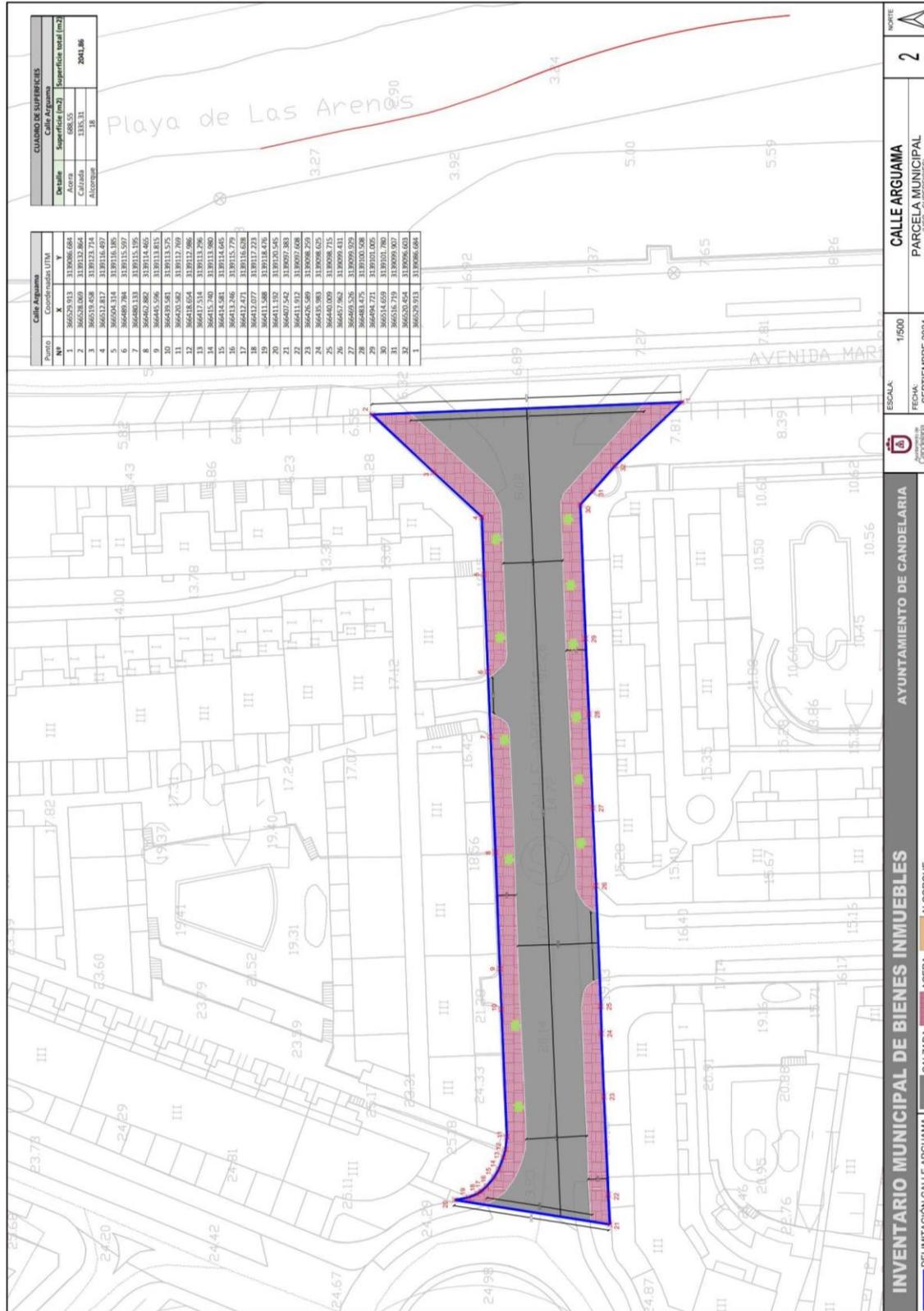
CALLE ARGUAMA

PARCELA MUNICIPAL (USP-Superficie)

1

NORTE





Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe...”



FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— El artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la disposición transitoria del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio), que establece la obligación de inventariar todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, y, entre ellos, todos los de dominio público, incluidas las vías públicas.

El Pleno de la corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. En este supuesto, se encuentran delegadas las competencias para aprobación, modificación y rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en la Junta de Gobierno Local, por acuerdo del pleno celebrado el día 27 de junio de 2023, en el punto 11 del orden del día.

Visto cuanto antecede, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Actualizar el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las actualizaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente a la calle Arguama, siendo la descripción de la misma la siguiente:

Vía de tránsito rodado y peatonal, de trazado recto, transversal a la Avenida Marítima y Rambla Los Menceyes.

Además, esta vía también intersecta con la calle Araca.

El aparcamiento se realiza en fila en ambos laterales. En total hay una capacidad aproximada para unos 37 vehículos y 2 plazas para PMR (personas con movilidad reducida).

La apertura de esta calle está asociada al proceso urbanización de la zona a través del proyecto de reparcelación del ASU 1B de las Normas Subsidiarias. En este sentido, a partir de la ortofoto de 1998 es cuando se observa la calle con su configuración actual.

En relación al mobiliario la calle cuenta con 8 farolas y una papelera.

SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario 14/49 relativa a la calle Arguama, que pertenece al epígrafe inmueble “Callejero Punta Larga” 1/106, que se transcribe a continuación:



Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Epígrafe:	Inmuebles
Nº inventario:	1/106
Nombre:	Callejero Punta Larga



Número anterior	100251
-----------------	--------

Nº Expediente	
---------------	--

Epígrafe:	Viales
Nº inventario:	14/49
Nombre:	Calle Arguama

	Valor adquisición	0,00 €		
	Forma adquisición	Por atribución de la Ley		
	Fecha adquisición	01/01/1998	Inmemorial	No
	Cuenta PGCP	2120 - INFRAESTRUCTURAS.		
	Naturaleza	DOMINIO PÚBLICO/USO PÚBLICO		
	Uso	ENTREGADO AL USO GENERAL		
	Bien derecho	VIAS PUBLICAS		
	Amortizado	0,00 €		

Número anterior	
-----------------	--

Nº Expediente	10689/2024
---------------	------------

Signatura	
-----------	--

Notas



Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Ubicación	
Unidad administrativa	
Dirección	Calle Guaja
Código postal	38530
Municipio/provincia	CANDELARIA
Padre activo	

Datos de la vía			
Longitud	120,00	Tipo pavimento	Asfalto
Estado	Bueno	Ancho	15,00
Nodo inicio	Rambla Los Menceyes	Nodo fin	Avenida Marítima
Peaje	No	Superficie	2.042,00
Concesionaria		Años	

Datos jurídicos				
Título	Fedatario	Protocolo	Fecha	Acuerdo
Certificación del acuerdo plenario de la aprobación de la reparcelación de "Punta Larga ASU 1B de las NNSS"			12/06/1999	Acuerdo plenario de fecha 12 de junio de 1999 por el que se aprueba la reparcelación de "Punta Larga ASU 1B de las NNSS"

Datos registrales						
Registro	Tomo	Libro	Folio	Finca	Fecha Registro	UDUFIR
Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife (PARCELA Z)		280,00	187,00	22.637,00	12/06/1999	

Página: 2 / 3

Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Tasaciones		
Fecha	Perito	Valoración
04/10/2024	Concejalía urbanismo	244.774,54 €

TERCERO: Solicitar al Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife la segregación de la parcela Z en 2042m².

CUARTO: Tramitar la inscripción gráfica de la calle Arguama en el Registro de la propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife con la siguiente georreferenciación:



Calle Arguama		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	366529.913	3139086.684
2	366528.069	3139132.864
3	366519.458	3139123.714
4	366512.817	3139116.497
5	366504.314	3139116.185
6	366489.784	3139115.597
7	366480.133	3139115.195
8	366462.882	3139114.465
9	366445.596	3139113.815
10	366439.581	3139113.575
11	366420.582	3139112.769
12	366418.654	3139112.986
13	366417.514	3139113.296
14	366415.740	3139113.980
15	366414.581	3139114.645
16	366413.246	3139115.779
17	366412.471	3139116.628
18	366412.077	3139117.223
19	366411.588	3139118.476
20	366411.192	3139120.545
21	366407.542	3139097.383
22	366411.912	3139097.608
23	366426.589	3139098.259
24	366435.983	3139098.625
25	366440.009	3139098.715
26	366457.962	3139099.431
27	366469.526	3139099.929
28	366483.475	3139100.508
29	366494.721	3139101.005
30	366514.659	3139101.780
31	366516.719	3139099.907
32	366520.454	3139096.603
1	366529.913	3139086.684

QUINTO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.”

Por lo que se eleva esta propuesta a la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, que resolverá como mejor proceda.



No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Actualizar el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las actualizaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente a la calle Arguama, siendo la descripción de la misma la siguiente:

Vía de tránsito rodado y peatonal, de trazado recto, transversal a la Avenida Marítima y Rambla Los Menceyes.

Además, esta vía también intersecta con la calle Araca.

El aparcamiento se realiza en fila en ambos laterales. En total hay una capacidad aproximada para unos 37 vehículos y 2 plazas para PMR (personas con movilidad reducida).

La apertura de esta calle está asociada al proceso urbanización de la zona a través del proyecto de reparcelación del ASU 1B de las Normas Subsidiarias. En este sentido, a partir de la ortofoto de 1998 es cuando se observa la calle con su configuración actual.

En relación al mobiliario la calle cuenta con 8 farolas y una papelera.

SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario 14/49 relativa a la calle Arguama, que pertenece al epígrafe inmueble “Callejero Punta Larga” 1/106, que se transcribe a continuación:

Ayuntamiento de Candelaria	
Detalle del elemento	
Epígrafe:	Inmuebles
Nº inventario:	1/106
Nombre:	Callejero Punta Larga
	
Número anterior	100251
Nº Expediente	



Epígrafe:	Viales		
Nº inventario:	14/49		
Nombre:	Calle Arguama		
	Valor adquisición	0,00 €	
	Forma adquisición	Por atribución de la Ley	
	Fecha adquisición	01/01/1998	Inmemorial No
	Cuenta PGCP	2120 - INFRAESTRUCTURAS.	
	Naturaleza	DOMINIO PÚBLICO/USO PÚBLICO	
	Uso	ENTREGADO AL USO GENERAL	
	Bien derecho	VIAS PUBLICAS	
Amortizado	0,00 €		
Número anterior		Nº Expediente	10689/2024



04/10/2024

Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Tasaciones		
Fecha	Perito	Valoración
04/10/2024	Concejalía urbanismo	244.774,54 €



04/10/2024

Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Ubicación			
Unidad administrativa			
Dirección	Calle Guaja		
Código postal	38530		
Municipio/provincia	CANDELARIA		
Padre activo			

Datos de la vía			
Longitud	120,00	Tipo pavimento	Asfalto
Estado	Bueno	Ancho	15,00
Nodo inicio	Rambla Los Menceyes	Nodo fin	Avenida Marítima
Peaje	No	Superficie	2.042,00
Concesionaria		Años	

Datos jurídicos				
Título	Fedatario	Protocolo	Fecha	Acuerdo
Certificación del acuerdo plenario de la aprobación de la reparación de "Puente Larga ASU 1B de las NNSS"			12/06/1999	Acuerdo plenario de fecha 12 de junio de 1999 por el que se aprueba la reparación de "Puente Larga ASU 1B de las NNSS"

Datos registrales						
Registro	Tomo	Libro	Folio	Finca	Fecha Registro	UDUFIR
Registro de la Propiedad nº3 de Santa Cruz de Tenerife (PARCELA 2)		280,00	187,00	22.637,00	12/06/1999	

Página: 2 / 3

Excmo. Ayuntamiento de Candelaria
AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN, 7



TERCERO: Solicitar al Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife la segregación de la parcela Z en 2042m².

CUARTO: Tramitar la inscripción gráfica de la calle Arguama en el Registro de la propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife con la siguiente georreferenciación:

Calle Arguama		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	366529.913	3139086.684
2	366528.069	3139132.864
3	366519.458	3139123.714
4	366512.817	3139116.497
5	366504.314	3139116.185
6	366489.784	3139115.597
7	366480.133	3139115.195
8	366462.882	3139114.465
9	366445.596	3139113.815
10	366439.581	3139113.575
11	366420.582	3139112.769
12	366418.654	3139112.986
13	366417.514	3139113.296
14	366415.740	3139113.980
15	366414.581	3139114.645
16	366413.246	3139115.779
17	366412.471	3139116.628
18	366412.077	3139117.223
19	366411.588	3139118.476
20	366411.192	3139120.545
21	366407.542	3139097.383
22	366411.912	3139097.608
23	366426.589	3139098.259
24	366435.983	3139098.625
25	366440.009	3139098.715
26	366457.962	3139099.431
27	366469.526	3139099.929
28	366483.475	3139100.508
29	366494.721	3139101.005
30	366514.659	3139101.780
31	366516.719	3139099.907
32	366520.454	3139096.603
1	366529.913	3139086.684



QUINTO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.

URGENCIAS.

5.- Urgencias

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

6.-----

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

7.-----

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 15:15 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL

Octavio Manuel Fernández Hernández.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

